



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1992**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGÉSIMO SEPTIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يُكس الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة . قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1992**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGÉSIMO SEPTIMO AÑO

**NACIONES UNIDAS
NUEVA YORK, 1993**

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1991 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1991 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta:53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/48

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1992	x
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1992	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	1
La situación en los territorios árabes ocupados	5
Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia:	7
Informe oral presentado por el Secretario General de conformidad con su informe de 5 y 7 de enero de 1992	7
Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	7
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad	11
Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	12
Declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de mayo de 1992	13
Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad	13
Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad	
Carta, de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina	15
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad	20
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad	21

	<i>Página</i>
Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad	21
Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad	22
Carta, de fecha 11 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia	
Carta, de fecha 12 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia	
Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	24
Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina	25
Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas	26
Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad	26
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad	26
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas	28
Carta, de fecha 28 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	30
La situación en Bosnia y Herzegovina	31
Informe del Secretario General sobre la situación de Bosnia y Herzegovina	38
Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570	40
Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad	40
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas	

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida, al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 5 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía	42
Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia	43
La situación en Camboya	44

	<i>Página</i>
La situación en el Oriente Medio	55
Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia:	
Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991	60
a) Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991	
b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad	
c) Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad	61
Carta, de fecha 2 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas	63
Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia:	
Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas	64
La situación en Somalia	65
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	76
Cuestiones relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait:	
La situación entre el Iraq y Kuwait	79
a) La situación entre el Iraq y Kuwait	
b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	88
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	

	<i>Página</i>
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	92
Carta, de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	93
a) La situación entre el Iraq y Kuwait	
b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 3 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 19 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	94
Cuestiones relativas a la situación en Angola:	
Nuevos informes del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	99
Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	103
Carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	104
Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	104
Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	105
Carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	107
La situación en Chipre	108
La situación relativa al Sáhara Occidental	113
La situación relativa al Afganistán	115
La situación en Liberia	115
La situación en Nagorno-Karabaj	118

	<i>Página</i>
Carta, de fecha 27 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	119
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	119
La cuestión de Sudáfrica	122
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con Haití	125
La situación en Georgia	126
La situación en Mozambique	127
La situación en Tayikistán	129
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	129
Notas	137
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1992 por primera vez	154
Notas	161
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1992	162

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1992

En 1992 los miembros del Consejo de Seguridad eran lo siguientes:

Austria
Bélgica
Cabo Verde
China
Ecuador
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Hungría
India
Japón
Marruecos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Venezuela
Zimbabwe

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1992

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ¹

Decisiones

El 3 de enero de 1992, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Secretario General acerca del acuerdo que firmaron a altas horas de la noche del 31 de diciembre de 1991 el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, cuya aplicación pondrá fin definitivo al conflicto armado salvadoreño. Los miembros del Consejo han acogido calurosamente el acuerdo, que es de fundamental importancia para la normalización de la situación en El Salvador y en toda la región. Dejan constancia de su agradecimiento y reconocimiento, por la enorme contribución aportada, al Secretario General y a su Enviado Personal para Centroamérica, sus colaboradores y todos los gobiernos que han asistido al Secretario General en sus gestiones, en particular los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela.

"Los miembros del Consejo instan a las partes a demostrar un máximo de flexibilidad en la solución de las cuestiones pendientes durante las negociaciones que se han de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del próximo fin de semana. Instan asimismo a las partes a ejercer la máxima moderación y a no adoptar medida alguna en los días venideros que pueda ser contraria al acuerdo alcanzado en Nueva York y al excelente espíritu que reinó en las conversaciones.

"Los miembros del Consejo han acogido complacidos la declaración hecha hoy por el Secretario General de que se propone presentar a principios de la próxima semana un informe y propuestas por escrito en relación con las medidas que habrá de adoptar el Consejo respecto de la verificación de la cesación del fuego y la vigilancia del mantenimiento del orden público hasta que se establezca la nueva Policía Nacional Civil. Con tal fin, será preciso que el Consejo asigne nuevas funciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. Los miembros del Consejo están dispuestos a examinar sin

demoras toda recomendación que el Secretario General formule".

En su 3030ª sesión, celebrada el 14 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de El Salvador a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23402 y Add.1³)".

Resolución 729 (1992)

de 14 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también su resolución 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, así como la declaración hecha por el Presidente del Consejo en nombre de los miembros del Consejo el 3 de enero de 1992² a raíz de la firma del Acta de Nueva York, el 31 de diciembre de 1991⁴,

Recordando además su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que se firmarán en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992 y cuya aplicación pondrá término definitivamente al conflicto armado salvadoreño y allanará el camino hacia la reconciliación nacional,

Exhortando a las dos partes a que sigan ejerciendo la máxima moderación y cautela y se abstengan de toda acción contraria a los acuerdos que se han de firmar en la Ciudad de México, o que los pueda afectar de manera adversa,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá decisivamente al proceso de paz en Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de transmitir en breve al Consejo su recomendación de dar por terminado el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fechas 10 y 13 de enero de 1992⁵;

2. *Decide*, sobre la base del informe del Secretario General y de conformidad con las disposiciones de la resolución 693 (1991), ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que incluya la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos una vez que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional los hayan firmado en la Ciudad de México, en particular, del acuerdo sobre la cesación del conflicto armado y del acuerdo sobre el establecimiento de una Policía Nacional Civil;

3. *Decide también* prorrogar el mandato de la Misión, ampliado de conformidad con la presente resolución, hasta el 31 de octubre de 1992, oportunidad en que deberá examinarse de nuevo a la luz de las recomendaciones que formule el Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar los efectivos de la Misión de acuerdo con lo recomendado en su informe;

5. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente y cumplan de buena fe los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos que suscribirán en la Ciudad de México, y a que cooperen plenamente con la Misión en su cometido de verificar la aplicación de estos acuerdos;

6. *Reafirma su apoyo* a la continuación de la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en Centroamérica y, en particular, a las observaciones que formula en los párrafos 17 a 19 de su informe acerca de su intención de seguir contando con el apoyo de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, así como de otros Estados y grupos de Estados, para ejercer sus responsabilidades, según se preveía en el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990⁶ relativo al proceso que deberá conducir a la cesación definitiva del conflicto armado;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la presente resolución y que le transmita un informe sobre las operaciones de la Misión antes de que expire el nuevo período del mandato.

Aprobada por unanimidad en la 3030ª sesión.

Decisión

En su 3031ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23421⁷)".

Resolución 730 (1992) de 16 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 719 (1991), de 6 de noviembre de 1991,

Recordando también su resolución 729 (1992), de 14 de enero de 1992,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1992⁷;

2. *Decide*, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe, poner fin al mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica efectivo a partir del 17 de enero de 1992.

Aprobada por unanimidad en la 3031ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 16 de enero de 1992⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo había decidido ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que incluyera la verificación de la aplicación de los acuerdos de paz para El Salvador que se habían firmado en la ciudad de México el 16 de enero de 1992⁹.

El Secretario General declaró que de conformidad con dicha resolución, y tras haber llevado a cabo las consultas necesarias, se proponía nombrar al General de Brigada Víctor Suanzes Pardo (España) Jefe de observadores militares y Comandante del componente militar de la Misión. Informó de que el General Suanzes Pardo desempeñaba en esos momentos el cargo de Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, cuyo mandato expiraría el 17 de enero de 1992, de conformidad con la resolución 730 (1992), de 16 de enero de 1992.

En una carta de fecha 17 de enero de 1992¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de enero de 1992⁸, relativa al nombramiento del Jefe de observadores militares y Comandante del componente militar de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella".

En una carta, de fecha 3 de febrero de 1992¹¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo había decidido "ampliar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que incluya la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos una vez que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional los hayan firmado en la ciudad de México, en particular del acuerdo sobre la cesación del conflicto armado y del acuerdo sobre el establecimiento de una Policía Nacional Civil".

El Secretario General manifestó que estos acuerdos se habían firmado el 16 de enero de 1992 y que, habiendo terminado las consultas necesarias, proponía que el componente militar de la Misión estuviese integrado por el personal militar aportado por los siguientes países: Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, España, India, Irlanda, Noruega, Suecia y Venezuela.

En una carta de fecha 5 de febrero de 1992¹², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 3 de febrero de 1992¹¹ relativa a la integración del componente militar de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y que los miembros están de acuerdo con la propuesta que en ella figura".

En una carta, de fecha 15 de mayo de 1992¹³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General informó de que el Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador le había comunicado que, sobre la base de la experiencia ganada recientemente en cuanto a la verificación del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los acuerdos de paz y en vista que el componente militar de la Misión pronto tendría que vigilar nuevas actividades previstas en los acuerdos, el Jefe de observadores militares de la Misión había llegado a la conclusión de que, para poder realizar bien estas tareas, había que mantener temporalmente todos los efectivos del componente militar, integrado en esos momentos por 290 observadores militares. De acuerdo con el plan ori-

ginal, el número de efectivos tendría que reducirse después del 1º de junio de 1992. El Secretario General indicó que, por esos motivos, apoyaba la recomendación del Jefe de observadores militares que le había transmitido el Jefe de la Misión, en el sentido de prorrogar por un período de tres meses, es decir hasta el 1º de septiembre de 1992, los servicios de 39 observadores militares que debían dejar la Misión el 1º de junio de 1992. También manifestó que se haría todo lo posible por cubrir los recursos adicionales que se necesitaran para mantener este personal con los créditos aprobados por la Asamblea General para la Misión, y que si ello no fuera posible se comunicaría la necesidad de financiamiento adicional a la Asamblea General.

En una carta de fecha 20 de mayo de 1992¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 15 de mayo de 1992¹³, relativa a la prórroga de los servicios de 39 observadores militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la recomendación que en ella se formula".

El 3 de junio de 1992, previa consulta con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado conocimiento del informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de 26 de mayo y 19 de junio de 1992¹⁶.

"Los miembros del Consejo expresan su satisfacción por el mantenimiento de la cesación del fuego, que no ha sido violada ni una sola vez desde que entró en vigor el 1º de febrero de 1992.

"Sin embargo, los miembros del Consejo hacen constar su profunda inquietud ante los numerosos retrasos, imputables a las dos partes, registrados en la aplicación de los acuerdos concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y ante el clima de suspicacia mutua que aún persiste. Si se prolongase, esa situación podría poner en peligro los fundamentos mismos de los acuerdos.

"Los miembros del Consejo instan a las dos partes a que den pruebas de buena fe y apliquen cabalmente los acuerdos, respeten los plazos convenidos, hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr la reconciliación nacional

en El Salvador y pongan en práctica el proceso de desmilitarización y reforma.

"Los miembros del Consejo renuevan su apoyo total a la acción llevada a cabo por el Secretario General y su Representante Especial para El Salvador, con el apoyo de los gobiernos del Grupo de Amigos del Secretario General y de otros gobiernos interesados. Rinden homenaje al personal de la Misión que opera en condiciones muy difíciles y expresan su inquietud ante las amenazas que pesan sobre su seguridad. Recuerdan a las partes su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Misión y de su personal.

"Los miembros del Consejo continuarán observando atentamente la aplicación de los acuerdos de paz en El Salvador".

En su 3129ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992, el Consejo decidió debatir el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - carta, de fecha 28 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24731¹⁷)".

Resolución 784 (1992)
de 30 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991 y 729 (1992), de 14 de enero de 1992,

Tomando nota de la carta, de fecha 19 de octubre de 1992¹⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que éste comunicaba que había habido atrasos respecto del calendario previsto en la resolución 729 (1992),

Tomando nota también de la carta, de fecha 28 de octubre de 1992¹⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la cual éste proponía que se prorrogara provisionalmente el mandato actual de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

1. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de prorrogar el mandato actual de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por un período que finalizaría el 30 de noviembre de 1992;

2. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad antes de esa fecha recomendaciones sobre el período de prórroga del mandato, sobre el mandato y los efectivos que necesitará la Misión, teniendo en cuenta los progresos ya alcanzados, para verificar la ejecución de las últimas etapas del proceso de paz en El Salvador, junto con las respectivas consecuencias financieras;

3. *Insta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente y cumplan de buena fe los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos que suscribieron el 16 de enero de 1992⁹ en México D.F. y que respondan positivamente a las propuestas que les ha presentado recientemente el Secretario General para superar las dificultades actuales;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3129ª sesión.

Decisión

En su 3142ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, el Consejo decidió debatir el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/24833 y Add.1¹⁷)".

Resolución 791 (1992)
de 30 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, y 784 (1992), de 30 de octubre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1992²⁰,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos permanentes del Secretario General por apoyar el cumplimiento de los diversos acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional entre el 4 de abril de 1990 y el 16 de enero de 1992 con el objeto de restablecer la paz y propiciar la reconciliación en El Salvador,

Tomando nota del propósito del Secretario General de comprobar meticulosamente los gastos, al igual que en otras operaciones de mantenimiento de la paz, durante este período de aumento en la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz;

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1992²⁰;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, tal como se definió en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1992), por un nuevo período de seis meses que expirará el 31 de mayo de 1993;

3. *Acoge con beneplácito* el propósito del Secretario General de adaptar las actividades y la fuerza futuras de la Misión, tomando en cuenta los progresos realizados en la aplicación del proceso de paz;

4. *Exhorta* a ambas partes a que respeten escrupulosamente los compromisos solemnes que han asumido de conformidad con los acuerdos firmados el 16 de enero de 1992 en México, D.F.⁹, a que los cumplan de buena fe y a que ejerzan moderación y circunspección máximas, tanto en la actualidad como una vez concluida la etapa de cesación del fuego, a fin de respetar los nuevos plazos por ellas convenidos para completar con éxito el proceso de paz y restaurar las condiciones normales, especialmente en las zonas donde se ha desarrollado el conflicto;

5. *Comparte*, en este contexto, las preocupaciones expresadas por el Secretario General en el párrafo 84 de su informe;

6. *Reitera* su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General en relación con el proceso de paz en El Salvador y hace un llamamiento a ambas partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General para El Salvador y la Misión en su cometido de prestar asistencia a las partes y verificar el cumplimiento de sus compromisos;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones de financiación y desarrollo, que sigan apoyando el proceso de paz, en particular mediante contribuciones voluntarias;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad acerca de la evolución del proceso de paz de El Salvador y que le informe, según resulte necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la Misión, a más tardar antes de que expire el nuevo período del mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3142ª sesión.

LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS²¹

Decisiones

En su 3026ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha del mismo día formulada por el observador de Palestina²², el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América), con 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 726 (1992)

de 6 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Habiendo sido informado de la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de deportar a doce civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados,

1. *Condena enérgicamente* la decisión de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar las deportaciones de civiles palestinos;

2. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados;

4. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3026ª sesión.

Decisiones

En su 3065ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1992, en respuesta a la solicitud, de fecha 3 de abril de 1992, formulada por el observador de Palestina²⁴, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al Observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América), y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, tras consultas celebradas anteriormente entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁵:

"Los miembros del Consejo están gravemente preocupados por el persistente deterioro de la situación en la Faja de Gaza, especialmente por la grave situación actual en Rafah, donde varios palestinos murieron y muchos más resultaron heridos.

"Los miembros del Consejo condenan todos esos actos de violencia ocurridos en Rafah. Los miembros del Consejo encarecen el máximo de moderación para poner fin a la violencia.

"Los miembros del Consejo instan a Israel a que cumpla en todo momento sus obligaciones con arreglo al Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, así como a respetar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y actuar de conformidad con éstas. Preocupa

a los miembros del Consejo que cualquier aumento de la violencia pueda tener graves repercusiones en el proceso de paz, especialmente en momentos en que están en marcha las negociaciones encaminadas a lograr una paz amplia, justa y duradera.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que interponga sus buenos oficios, de conformidad con la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, respecto de esta situación relativa a los civiles palestinos que se encuentran bajo la ocupación israelí".

En su 3151ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/24980¹⁷)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 17 de diciembre de 1992, formulada por el observador de Palestina²⁶, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992

a cientos de civiles palestinos de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condema enérgicamente* la deportación de cientos de civiles palestinos efectuada por Israel, la Potencia ocupante, y expresa su firme oposición a toda deportación de esa índole por parte de Israel;

2. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y afirma que la deportación de civiles constituye una contravención de las obligaciones de Israel con arreglo al Convenio;

3. *Reafirma también* la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, asegure el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación e informe al Consejo de Seguridad;

6. *Decide seguir ocupándose activamente* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3151ª sesión.

TEMAS RELATIVOS A LA SITUACION EN LA EX YUGOSLAVIA

Informe oral presentado por el Secretario General de conformidad con su informe de 5 y 7 de enero de 1992

Decisiones

En su 3027ª sesión, celebrada el 7 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe oral presentado por el Secretario General de conformidad con su informe de 5 de enero de 1992 (S/23363 y Add.1³)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁷:

"El 7 de enero de 1992 los miembros del Consejo examinaron el trágico incidente ocurrido en Yugoslavia ese mismo día, en el que un avión yugoslavo derribó helicópteros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea en Yugoslavia, dejando un saldo de cinco muertos entre los integrantes de la Misión, cuatro de nacionalidad italiana y uno de nacionalidad francesa.

"Los miembros del Consejo condenaron este ataque despiadado contra personal civil que no portaba armas. Presentaron sus más sinceras condolencias a las familias de las personas fallecidas. Observaron que las autoridades yugoslavas habían reconocido la responsabilidad de esta violación patente de la cesación del fuego, habían señalado que adoptarían las medidas disciplinarias que correspon-

diera contra los responsables y habían reiterado que se comprometían a respetar cabalmente la cesación del fuego. Los miembros del Consejo instaron a las autoridades yugoslavas a adoptar todas las medidas necesarias para velar por que este acto no quedara impune y por que no se repitiera ese tipo de episodios.

"Los miembros del Consejo reiteraron su urgente llamamiento a todas las partes en el conflicto de Yugoslavia para que respetaran los compromisos asumidos con respecto a la cesación del fuego. Subrayaron la importancia permanente de la función desempeñada por la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, como se destacó en el informe del Secretario General de 5 y 7 de enero de 1992²⁸. Expresaron su profundo reconocimiento por la labor realizada por los miembros de la Misión e hicieron un llamamiento a las partes yugoslavas para que garantizaran que los miembros de la Misión y el personal de las Naciones Unidas pudieran desempeñar sus funciones con la plena cooperación de todas las partes."

Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad²⁹

Decisión

En su 3028ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23363 y Add.1³)".

Resolución 727 (1992)
de 8 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, y 724 (1991) de 15 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992²⁸ en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y tomando nota del papel continuo que la Comunidad Europea desempeñará en el logro de una solución pacífica en Yugoslavia,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 7 de enero de 1992 en el cual perdieron la vida cinco miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

1. *Aprueba* el informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992²⁸ en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad y, a ese respecto, expresa su reconocimiento al Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la firma, en Sarajevo, el 2 de enero de 1992, con los auspicios del Representante Personal del Secretario General, de un Acuerdo de ejecución³⁰ sobre las modalidades de aplicación de la cesación incondicional del fuego convenida por las partes en Ginebra el 23 de noviembre de 1991³¹;

3. *Hace suya* la intención del Secretario General, como complemento de la más reciente misión de su Representante Personal, de enviar inmediatamente a Yugoslavia un grupo de hasta cincuenta oficiales de enlace militar para promover el mantenimiento de la cesación del fuego y, al respecto, toma nota en particular de las opiniones expresadas en los párrafos 24, 25, 28, 29 y 30 del informe del Secretario General y de los criterios que se reflejan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 724 (1991);

4. *Insta* a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos en Ginebra y Sarajevo a fin de hacer efectiva una completa cesación de las hostilidades;

5. *Pide* a todas las partes que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado

por las Naciones Unidas y de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

6. *Reafirma* el embargo aplicado en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y decide que el embargo se aplique de conformidad con el párrafo 33 del informe del Secretario General;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos humanitarios en Yugoslavia;

8. *Decide* mantenerse activamente informado de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3028ª sesión.

Decisión

En su 3049ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23513³)".

Resolución 740 (1992)
de 7 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fecha 4 de febrero de 1992³², presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad y acogiendo con agrado su informe de que la cesación del fuego se ha respetado en general, por lo que ha desaparecido uno de los obstáculos que dificultaban el establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz,

Tomando nota de la carta, de fecha 6 de febrero de 1992³³ del Presidente Franjo Tudjman, en la que éste acepta total e incondicionalmente el concepto y el plan del Secretario General en que se definen las condiciones y las zonas en que se establecería la fuerza de las Naciones Unidas, con lo cual se elimina otro obstáculo a este respecto,

Tomando nota también de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz³⁴ contenido

en el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 facilitará la tarea de la Conferencia sobre Yugoslavia de llegar a un arreglo político,

Recordando la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Manifestando preocupación por los indicios de que el embargo de armamentos establecido por el Consejo en la resolución 713 (1991) no se está observando estrictamente, como se señala en el párrafo 21 del informe del Secretario General³²,

1. *Reafirma su aprobación*, manifestada en la resolución 724 (1991), del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991³⁴;

2. *Acoge con satisfacción* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para Yugoslavia por eliminar el obstáculo que todavía se opone al establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz;

3. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de aumentar la fuerza autorizada de la misión de enlace militar hasta un total de setenta y cinco oficiales;

4. *Pide* al Secretario General que acelere sus preparativos para una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de manera que esté dispuesta para su ejecución inmediatamente después de que el Consejo lo haya decidido;

5. *Observa con preocupación* que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz todavía no ha sido aceptado total e incondicionalmente por todas las partes en Yugoslavia de cuya cooperación depende su éxito;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen tomando todas las medidas pertinentes para asegurar que las partes yugoslavas apliquen su aceptación incondicional del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cumplan sus compromisos de buena fe y colaboren plenamente con el Secretario General;

7. *Exhorta* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas

para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tiene en modo alguno por objeto prejuzgar las condiciones de una solución política;

8. *Insta* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y en particular a que proporcionen cualquier información que sea señalada a su atención sobre las violaciones del embargo impuesto de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

9. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3049ª sesión.

Decisión

En su 3055ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23592 y Add.1³)".

Resolución 743 (1992) de 21 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992 y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992³⁵, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad, así como de la solicitud formulada por el Gobierno de Yugoslavia³⁶, de fecha 26 de noviembre de 1991, de que se establezca en Yugoslavia una operación de mantenimiento de la paz mencionada en esa resolución,

Observando especialmente que el Secretario General considera que existen las condiciones necesarias para el pronto establecimiento de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito la recomendación de que esta Fuerza se establezca con efectos inmediatos,

Expresando su gratitud al Secretario General y a su Enviado Personal para Yugoslavia por su contribución al establecimiento de las condiciones favorables al despliegue de una Fuerza de

Protección de las Naciones Unidas y por su constante dedicación a ese esfuerzo,

Preocupado por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Artículo 25 y el Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr un arreglo político pacífico mediante la convocatoria de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la conferencia,

Convencido de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴ ayudará a la conferencia sobre Yugoslavia a lograr un arreglo político pacífico,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992³⁵, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con arreglo a lo indicado en el informe anteriormente mencionado y en el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴ y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza se despliegue lo antes posible;

3. *Decide también* que, a fin de aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 30 del informe del Secretario General, se establezca la Fuerza, de conformidad con el párrafo 4 *infra*, por un período inicial de doce meses, a menos que el Consejo más adelante decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente a aquellos elementos de la Fuerza que puedan ayudar a elaborar un plan de aplicación para el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad, que deberá aprobar el Consejo, y un presupuesto, mediante los cuales se consiga que aumente al máximo la contribución de las partes yugoslavas a fin de reducir los gastos y, en todos los demás aspectos, se garantice que la operación sea lo más eficiente y eficaz posible en función de los gastos;

5. *Recuerda* que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, la Fuerza debe ser un mecanismo provisional que permita crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia;

6. *Invita en consecuencia* al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad según proceda y por lo menos cada seis meses sobre el progreso alcanzado hacia un arreglo político pacífico y la situación sobre el terreno, y a que presente un primer informe sobre el establecimiento de la Fuerza en el plazo de dos meses desde la aprobación de la presente resolución;

7. *Se propone*, a ese respecto, examinar sin demora cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda formular en sus informes sobre la Fuerza, incluida la duración de su misión, y adoptar decisiones apropiadas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra el 23 de noviembre de 1991³¹ y en Sarajevo el 2 de enero de 1992³⁰ y a que cooperen plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz;

9. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y la de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

10. *Exhorta nuevamente* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

11. *Decide* dentro del mismo marco que el embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) no se aplique a los armamentos y pertrechos militares destinados al uso exclusivo de la Fuerza;

12. *Pide* a todos los Estados que presten a la Fuerza el apoyo necesario, y especialmente que permitan y faciliten el tránsito de su personal y equipo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3055ª sesión.

Decisiones

En otra carta, de fecha 25 de febrero de 1992³⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 743 (1992), de fecha 21 de febrero de 1992, en la que el Consejo había decidido establecer una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Después de consultar con las partes interesadas, proponía que, con la venia del Consejo, se nombrase al Teniente General Satish Nambiar (India) Comandante de la Fuerza.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1992³⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de febrero de 1992³⁷, relativa al nombramiento del Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han expresado su conformidad con la propuesta que en ella figura".

En una carta, de fecha 25 de febrero de 1992³⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General, tras celebrar las consultas pertinentes, propuso que los componentes militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas estuvieran integrados por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían indicado que estaban dispuestos, en principio, a aportar el personal necesario: Argentina, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Kenya, Luxemburgo, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. El Secretario General manifestó que estaba a la espera de la respuesta de otros Estados Miembros con los que se habían establecido contactos oficiosos y que volvería a informar al Consejo de Seguridad cuando se le hubiera indicado si también esos Estados estaban dispuestos, en principio, a aportar personal militar para la Fuerza.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1992⁴⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de febrero de 1992³⁹, relativa a los componentes militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han expresado su conformidad con la propuesta que figura en ella."

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisiones

En una carta de fecha 10 de marzo de 1992⁴¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo había aprobado su informe de fechas 15 y 19 de febrero de 1991³⁵ presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991), en que propuso el establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a su carta, de fecha 25 de febrero de 1992, en la que figuraba la propuesta sobre la composición de la Fuerza³⁹. Habiendo finalizado las consultas necesarias, el Secretario General proponía que se añadiera a Australia, el Brasil, Jordania y Venezuela a la lista de Estados Miembros que contribuyan personal militar para la Fuerza.

En una carta de fecha 11 de marzo de 1992⁴², el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de marzo de 1992⁴¹, relativa a la ampliación de la composición del elemento militar de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes convienen en la propuesta contenida en ella".

En su 3066ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (23777⁴³)".

Resolución 749 (1992)

de 7 de abril de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, y 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 2 de abril de 1992⁴⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los contactos que sigue manteniendo el Secretario General con todas las partes y demás interesados a fin de estabilizar la cesación del fuego,

Expresando su preocupación ante los informes sobre las violaciones cotidianas de la cesación del fuego y sobre la continua tensión en varias regiones incluso después de la llegada de los elementos avanzados de la Fuerza,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992⁴⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* autorizar el pleno despliegue de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la mayor brevedad posible;

3. *Insta* a todas las partes demás interesados a que sigan tratando de aumentar al máximo sus contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza, a fin de procurar que la operación sea lo más eficiente y lo más eficaz posible en función de los costos;

4. *Insta también* a todas las partes y demás interesados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento aéreo de la Fuerza;

5. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que no recurran a la violencia, particularmente en ninguna zona en que la Fuerza haya de tener bases o haya de desplegarse;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada.

Aprobada por unanimidad en la 3066ª sesión.

Decisiones

En su 3068ª sesión, celebrada el 10 de abril de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23777⁴⁵)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵:

"El Consejo de Seguridad, alarmado por los informes sobre el rápido empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, reitera el llamamiento hecho en su resolución 749 (1992), de 7 de abril de 1992, en la que pide a todas las partes y demás interesados que pongan fin a la lucha inmediatamente. El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que despache urgentemente a la zona a su Representante Personal para que actúe en estrecha cooperación con los representantes de la Comunidad Europea, cuyos esfuerzos están encaminados actualmente a poner fin a la lucha y a lograr una solución pacífica de la crisis, y para que informe al Consejo".

Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3070ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1992, el Consejo debatió el tema titulado:

"Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23833⁴³)";

"Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23838⁴³)".

En la misma sesión tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁶:

"Antes de examinar el informe del Secretario General de 24 de abril de 1992⁴⁷, presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad, el Consejo ha celebrado un intercambio de opiniones durante el cual se formularon diversas propuestas respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo observa con profunda preocupación el rápido y violento deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que, además de causar la muerte a un nú-

mero cada vez mayor víctimas inocentes, entraña el peligro de comprometer aún más la paz y la seguridad en la región.

"El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados recientemente por la Comunidad Europea y el Secretario General con el objeto de persuadir a las partes a que respeten cabalmente la cesación del fuego firmada el 12 de abril de 1992⁴⁸ bajo los auspicios de la Comunidad Europea. Toma nota con agrado de la decisión del Secretario General de acelerar el despliegue en Bosnia y Herzegovina de 100 observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, 41 de los cuales han de ser destacados inmediatamente en la región de Mostar. La presencia de esos observadores militares, al igual que la de los supervisores de la Comunidad Europea, ha de contribuir a que las partes cumplan el compromiso contraído el 23 de abril de 1992 de respetar la cesación del fuego. El Consejo acoge complacido el apoyo brindado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a los esfuerzos de la Comunidad Europea y las Naciones Unidas.

"El Consejo exige la cesación inmediata de toda forma de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina. A este respecto, exhorta concretamente a los países vecinos de Bosnia y Herzegovina a que ejerzan toda su influencia para poner fin a esa injerencia. El Consejo condena públicamente y sin reservas la utilización de la fuerza, e insta a todas las fuerzas militares regulares o no regulares a que actúen de conformidad con este principio. Destaca el valor de la coordinación estrecha y constante entre el Secretario General y la Comunidad Europea a fin de conseguir que todas las partes y demás interesados asuman los compromisos necesarios.

"El Consejo insta a todas las partes a que respeten la cesación del fuego inmediata y totalmente y condena toda violación de la cesación del fuego, cualquiera que sea quien la cometa.

"El Consejo apoya los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea en el marco de las deliberaciones tripartitas sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia. Insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en dichas deliberaciones y a que concluyan y apliquen los arreglos constitucionales que se están elaborando en las conversaciones tripartitas.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados para que faciliten la prestación de asistencia humanitaria y cooperen con el fin de que dicha asistencia llegue a sus destinatarios.

"El Consejo decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión y continuar examinando las nuevas contribuciones que pueda aportar al restablecimiento de la paz y la seguridad en Bosnia y Herzegovina".

En una carta, de fecha 29 de abril de 1992⁴⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó que había decidido enviar al Sr. Marrack I. Goulding, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para que observase la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y considerase la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. El Secretario General manifestó que el Sr. Goulding viajaría a la brevedad posible.

En una carta de fecha 30 de abril de 1992⁵⁰, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 29 de abril de 1992⁴⁹, relativa al envío a Bosnia y Herzegovina del Sr. Marrack I. Goulding, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes acogen con beneplácito su decisión".

Declaración formulada por el Presidente del Consejo Seguridad el 5 de mayo de 1992

Decisión⁵¹

Después de celebrar consultas el 5 de mayo de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁵²:

"Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/23877 se publicará el 6 de mayo de 1992. Consideran que esto no prejuzga en modo alguno las decisiones que puedan adoptar los órganos competentes de las Naciones Unidas ni la postura de los gobiernos respecto de la cuestión".

Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3075ª sesión, de 15 de mayo de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23900⁴³)".

Resolución 752 (1992)

de 15 de mayo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y 749 (1992), de 7 de abril de 1992,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por los informes presentados el 24 de abril⁴⁷ y el 12 de mayo de 1992⁴⁸, de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la grave situación reinante en algunas partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, y especialmente por el rápido y violento empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por lograr una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Habiendo considerado el anuncio hecho en Belgrado el 4 de mayo de 1992, descrito en el párrafo 24 del informe presentado por el Secretario General el 12 de mayo de 1992, respecto del retiro de los efectivos del Ejército Popular Yugoslavo de las repúblicas, con la excepción de Serbia y Montenegro, y de la renuncia a ejercer autoridad sobre los efectivos que quedaran,

Observando la urgente necesidad de asistencia humanitaria y los diversos llamamientos hechos a este respecto, en particular por el Presidente de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 4 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesen inmediatamente las hostilidades, respeten inmediata y plenamente la cesación del fuego acordada el 12 de abril de 1992⁴⁶ y cooperen con la Co-

munidad Europea en los esfuerzos que realiza para lograr urgentemente una solución política negociada en que se respete el principio de la inaceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones sobre los arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia, insta a que se reanuden las deliberaciones sin dilación e insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en esas conversaciones en forma continua, como ha recomendado el Secretario General, y a que aprueben y apliquen las disposiciones constitucionales que se formulen en las conversaciones tripartitas;

3. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata, y que los vecinos de Bosnia y Herzegovina adopten medidas rápidamente para poner fin a esa injerencia y respeten la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige también* que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encuentran actualmente en Bosnia y Herzegovina se retiren, o se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersen, y que sus armas queden bajo un control internacional efectivo, y pide al Secretario General que considere sin demora el tipo de asistencia internacional que se podría proporcionar al respecto;

5. *Exige asimismo* que todas las fuerzas irregulares que se encuentran en Bosnia y Herzegovina se dispersen y entreguen las armas;

6. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que garanticen el cese inmediato de las expulsiones forzosas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia;

7. *Subraya* la necesidad urgente de que se preste asistencia humanitaria, material y financiera, habida cuenta del gran número de refugiados y personas desplazadas, y apoya plenamente los esfuerzos que se están haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto y prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

8. *Pide* a todas las partes y demás interesados que establezcan las condiciones necesarias para permitir el suministro efectivo y sin trabas de asistencia humanitaria y el acceso seguro y sin peligro a los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga activamente en examen la viabilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro, especialmente la opción mencionada en el párrafo 29 del informe que presentó el 12 de mayo de 1992⁵³, y de garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo, y que presente un informe al Consejo de Seguridad el 26 de mayo de 1992, a más tardar;

10. *Pide también* al Secretario General que, teniendo presentes la evolución de la situación y los resultados de los esfuerzos de la Comunidad Europea, siga examinando la posibilidad de enviar a Bosnia y Herzegovina una misión de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

11. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Misión de Observadores de la Comunidad Europea y respeten plenamente su libertad de circulación y la seguridad de su personal;

12. *Toma nota* del progreso realizado hasta el momento en el despliegue de la Fuerza, acoge con beneplácito el hecho de que ésta haya asumido plenamente su responsabilidad con arreglo a su mandato en Eslavonia oriental, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza asuma cabalmente sus funciones en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas a la brevedad posible y aliente a todas las partes y demás interesados a que solucionen cualquier problema pendiente a ese respecto;

13. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que cooperen con la Fuerza por todos los medios posibles, de conformidad con el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁵⁴, y a que apliquen estrictamente el plan en todos sus aspectos, especialmente en lo relativo al desarme de todas las fuerzas irregulares, independientemente de su origen, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas;

14. *Decide* ocuparse activamente de la cuestión y considerar otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

Aprobada por unanimidad en la 3075ª sesión.

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Carta, de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina

Decisión

En su 3082ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992, el Consejo debatió el tema titulado:

"Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) (S/24000⁴³);

"Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23997⁴³);

"Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/24024⁴³)."

Resolución 757 (1992) de 30 de mayo de 1992⁵⁴

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, y 752 (1992), de 15 de mayo de 1992,

Observando que en el contexto sumamente complejo de los acontecimientos que se desarrollan en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia todas las partes son de alguna manera responsables de esa situación,

Reafirmando su apoyo a la Conferencia sobre Yugoslavia, incluidas las gestiones realizadas por la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones sobre disposiciones constitucionales para Bosnia y Herzegovina, y recordando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio o de los cambios territoriales obtenidos por la violencia y la inviolabilidad de las fronteras de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando que no se haya cumplido lo dispuesto en la resolución 752 (1992), incluidas sus exigencias de que:

- Todas las partes y los demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades,

- Todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente,
- Los vecinos de Bosnia y Herzegovina adoptaran medidas rápidamente para poner fin a toda injerencia y respetaran la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina,
- Se tomaran medidas con respecto a las unidades del Ejército Popular Yugoslavo en Bosnia y Herzegovina, particularmente de que las unidades que no se retiraran ni se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina se dispersaran y sus armas quedaran bajo un control internacional efectivo,
- Todas las fuerzas irregulares que se encontraran en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas,

Deplorando también que no se haya acatado su exhortación a que cesaran de inmediato las expulsiones forzosas y los intentos de cambiar la composición étnica de la población, y reafirmando en este contexto la necesidad de una protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive los de las minorías étnicas,

Consternado ante el hecho de que no se hayan creado aún las condiciones requeridas para el suministro eficaz y sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el acceso para el aterrizaje y despegue en condiciones de seguridad en el aeropuerto de Sarajevo y otros aeropuertos de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el hecho de que el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que permanece en Sarajevo haya sido blanco deliberado de fuego de mortero y armas de pequeño calibre, y que los observadores militares de las Naciones Unidas desplegados en la zona de Mostar hayan debido retirarse,

Profundamente preocupado también por la evolución de los acontecimientos en Croacia, incluidas las persistentes violaciones de la cesación del fuego y la continuación de expulsiones de civiles no serbios, así como por los obstáculos opuestos a la labor de la Fuerza y la falta de cooperación con ella en otras partes de Croacia,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 18 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro del grupo del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bosnia y Herzegovina,

Observando que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe presentado el 26 de mayo de 1992⁵⁵, de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por promover una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Recordando asimismo la decisión expresada en su resolución 752 (1992) de considerar otras medidas para lograr una solución pacífica, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y afirmando su determinación de tomar medidas contra cualquier parte o partes que no acaten lo dispuesto en la resolución 752 (1992) y demás resoluciones pertinentes,

Decidido en este contexto a adoptar ciertas medidas con el único objetivo de lograr una solución pacífica y alentar los esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros,

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo cuando se enfrenten con problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena* el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, no hayan tomado medidas eficaces para cumplir lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

2. *Exige* que todo elemento del Ejército Croata que se encuentre aún en Bosnia y Herzegovina proceda sin demora con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 752 (1992);

3. *Decide* que todos los Estados deberán tomar las medidas que se exponen a continuación, que permanecerán en vigor hasta que el Consejo determine que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, han tomado medidas

eficaces en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

4. *Decide también* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución;

b) Todas las actividades de sus nacionales o efectuadas en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que cualesquiera transacciones efectuadas por sus nacionales o por buques o aeronaves de sus pabellones o en sus territorios de productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para atender a esas actividades o transacciones;

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques o aeronaves con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, originarios o no de sus territorios, con exclusión de los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos, sobre los que se notificará al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, a cualquier persona o entidad en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

5. *Decide asimismo* que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de dichas autoridades o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera de esos fondos a personas o entidades que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos;

6. *Decide* que las prohibiciones que aparecen en los párrafos 4 y 5 no se aplicarán al transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos originados fuera de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y presentes provisionalmente en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) únicamente a los fines del transbordo, de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

7. *Decide* que todos los Estados:

a) Negarán permiso a cualquier aeronave para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si su destino fuera la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o si hubiera partido de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate hubiera sido aprobado, por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

b) Prohibirán que sus nacionales o entidades que operen en su territorio proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o explotadas por entidades o en nombre de entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), proporcionen repuestos para dichas aeronaves, extiendan certificados de aeronavegabilidad a dichas aeronaves, paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y suministren nuevos seguros directos a dichas aeronaves;

8. *Decide también* que todos los Estados:

a) Reducirán el nivel del personal de las misiones diplomáticas y puestos consulares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

b) Tomarán las medidas necesarias para evitar que participen en acontecimientos deportivos en su territorio personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Suspenderán la cooperación científica y técnica, así como los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que la representen;

9. *Decide asimismo* que todos los Estados, como también las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomarán las medidas necesarias para que no se someta ninguna demanda de las autoridades de la

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona que presente su demanda por conducto o para beneficio de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en relación con cualquier contrato u otra transacción cuya ejecución se viera afectada de resultados de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución y resoluciones conexas;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no se aplicarán a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, con la Conferencia sobre Yugoslavia o con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, y que los Estados, las partes y los demás interesados cooperarán plenamente con la Fuerza, con la Conferencia y con la Misión y respetarán plenamente su libertad de movimiento y la seguridad de su personal;

11. *Insta* a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente en conformidad con las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional, cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la fecha de la presente resolución;

12. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General a más tardar el 22 de junio de 1992 de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en los párrafos 4 a 9;

13. *Decide* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) se encargará de las siguientes tareas, además de las correspondientes al embargo de armamentos establecido en virtud de las resoluciones 713 (1991) y 727 (1992):

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 12;

b) Pedir a todos los Estados información adicional acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva de las disposiciones impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9;

c) Examinar toda la información que le presenten los Estados sobre casos de incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9 y, a ese respecto, formular al Consejo recomendaciones sobre medios de aumentar su eficacia;

d) Recomendar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento de las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 y proporcionar periódicamente información al

Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

e) Examinar y aprobar las directrices mencionadas en el párrafo 6;

f) Examinar las solicitudes de aprobación de vuelos por razones humanitarias o de otra índole de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo con arreglo al párrafo 7 y adoptar rápidamente las decisiones del caso;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en el desempeño de sus tareas y que para tal fin proporcionen la información que el Comité pueda recabar en cumplimiento de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de junio de 1992, y antes de esa fecha si lo considera apropiado, sobre la aplicación de la resolución 752 (1992) por todas las partes y otros sectores interesados;

16. *Decide* mantener en examen permanente las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 con miras a determinar si esas medidas podrían suspenderse o darse por terminadas de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución 752 (1992);

17. *Exige* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

18. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 17, y lo invita a mantener en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

19. *Insta* a todos los Estados a que respondan al Llamamiento Conjunto Revisado relativo a la asistencia humanitaria formulado a comienzos de mayo de 1992 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud;

20. *Reitera* el llamamiento formulado en el párrafo 2 de la resolución 752 (1992) en el sentido de que todas las partes prosigan sus esfuerzos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina

reanuden sus conversaciones sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, medidas adicionales para lograr una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Aprobada en la 3082ª por 13 votos a favor contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabwe).

Decisión

En su 3088ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24188⁴³)".

Resolución 762 (1992) de 30 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, y 761 (1992), de 29 de junio de 1992,

Tomando nota del informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992⁵⁶, presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo complacido los progresos logrados como resultado del hecho de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya asumido sus funciones en los sectores oriental y occidental, preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza en los sectores septentrional y meridional,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político pacífico mediante la convocación de una Conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la Conferencia,

1. *Aprueba* el informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992⁵⁶, presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

2. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que cumplan sus compromisos de efectuar una cesación completa de hostilidades y de ejecutar el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴;

3. *Insta también*, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 727 (1992), al Gobierno de Croacia a que retire su ejército a las posiciones que mantenía antes de la ofensiva del 21 de junio de 1992 y a que cese las actividades militares hostiles dentro de las zonas protegidas por las Naciones Unidas o en el territorio adyacente a éstas;

4. *Insta* a las unidades restantes del Ejército Popular Yugoslavo, a las fuerzas de defensa territorial serbias en Croacia y a los demás interesados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumban con arreglo al plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, en particular con respecto a la retirada y el desarme de todas las fuerzas de conformidad con dicho plan;

5. *Insta* al Gobierno de Croacia y a los demás interesados a que se guíen por el plan de acción esbozado en el párrafo 16 del informe del Secretario General y hace un llamamiento a todas las partes para que presten asistencia a la Fuerza en su ejecución;

6. *Recomienda* que se establezca la comisión mixta descrita en el párrafo 16 del informe del Secretario General, la que debería consultar a las autoridades de Belgrado, cuando fuese necesario o apropiado en el desempeño de sus funciones;

7. *Autoriza*, con el acuerdo del Gobierno de Croacia y de los demás interesados, a que se aumenten los efectivos de la Fuerza mediante la adición de hasta sesenta observadores militares y ciento veinte policías civiles, a fin de desempeñar las funciones previstas en el párrafo 16 del informe del Secretario General;

8. *Reafirma* el embargo establecido en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991), el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 727 (1992);

9. *Hace suyas* las opiniones expresadas en el párrafo 18 del informe del Secretario General acerca de las graves consecuencias que tendría para toda la región el fracaso del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

10. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por que se cumplan cuanto antes las disposiciones y cláusulas del párrafo 12 de la resolución 752 (1992);

11. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

12. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3088ª sesión.

Decisión⁵⁷

El 9 de julio de 1992, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁵⁸:

"Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/24258 se publicará el 11 de julio de 1992. Conviene en que esto no prejuzga en modo alguno las decisiones que puedan adoptar los órganos apropiados de las Naciones Unidas ni la postura de los gobiernos respecto de la cuestión".

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3083ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24075 y Add.1⁴⁵)".

Resolución 758 (1992) de 8 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Observando que el Secretario General ha logrado la evacuación del cuartel Mariscal Tito en Sarajevo,

Observando también el acuerdo convenido entre todas las partes en Bosnia y Herzegovina de reabrir el aeropuerto de Sarajevo para la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Observando asimismo que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios constituiría un primer paso en el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto,

Deplorando la continuación de los combates en Bosnia y Herzegovina que hace imposible la distribución de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe de 6 de junio de 1992⁵⁹, presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* ampliar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la resolución 743 (1992), y reforzar sus efectivos, de conformidad con el informe del Secretario General;

3. *Autoriza* al Secretario General a que despliegue, cuando lo estime conveniente, a los observadores militares y al personal conexo con el equipo requerido a los efectos de las actividades señaladas en el párrafo 5 de su informe;

4. *Pide* al Secretario General que solicite la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de los elementos adicionales de la Fuerza después de informar al Consejo de que se han satisfecho todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, incluida la cesación del fuego efectiva y duradera;

5. *Condena enérgicamente* a todas las partes y a todos los interesados que sean responsables de violaciones de la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo de 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios⁶⁰, anexo al informe del Secretario General;

6. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten cabalmente el acuerdo mencionado y, en particular, a que respeten estrictamente la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo;

7. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y las organizaciones humanitarias internacionales y que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal;

8. *Exige también* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 8, y lo invita a mantener constantemente examen cualquier medida adicional necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

10. *Pide también* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los esfuerzos que realice, a más tardar siete días después de la aprobación de la presente resolución;

11. *Decide seguir* ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3083ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 30 de junio de 1992⁶¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General manifestó que en relación con la decisión del Consejo, tal como figuraba en su resolución 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y tras finalizar las consultas necesarias, proponía además que se añadiera a Ucrania a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 2 de julio de 1992⁶², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 30 de junio de 1992⁶¹ relativa a la ampliación de la composición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en ella".

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3086ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24100 y Corr.1⁴³)".

Resolución 760 (1992)

de 18 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y en particular el párrafo 7 de la resolución 752 (1992), en el que subrayó la necesidad urgente de asistencia humanitaria y apoyó plenamente los esfuerzos que se estaban haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que las prohibiciones enunciadas en el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 757 (1992) relativas a la venta o suministro a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de productos o bienes, excluidos los suministros médicos y los alimentos, y las prohibiciones contra las transacciones financieras conexas que figuran en la resolución 757 (1992) no se aplicarán, previa aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo al procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción", a los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario.

Aprobada por unanimidad en la 3086ª sesión.

Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992)

Decisión

En su 3087ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informes orales presentados

por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992) (S/24201⁴³).

Resolución 761 (1992)
de 29 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y 760 (1992), de 18 de junio de 1992,

Observando los progresos considerables que según el Secretario General se han alcanzado con el fin de lograr la evacuación del aeropuerto de Sarajevo y su reapertura por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y estimando indispensable mantener el impulso de esta evolución favorable,

Subrayando la urgencia de suministrar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores,

1. *Autoriza* al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con su informe de fecha 6 de junio de 1992⁵⁹ presentado con arreglo a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* a todas las partes y demás interesados a cumplir estrictamente el acuerdo del 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo para fines humanitarios⁶⁰ y, en particular, a mantener una cesación del fuego absoluta e incondicional;

3. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que cooperen plenamente con la Fuerza en la reapertura del aeropuerto, procedan con el máximo de moderación y no busquen ninguna ventaja militar en la presente situación;

4. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria y tomen todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal; en ausencia de dicha cooperación, el Consejo no excluye la adopción de otras medidas para entregar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores;

5. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a los esfuerzos humanitarios internacionales en beneficio de la población de Sarajevo y sus alrededores;

6. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen.

Aprobada por unanimidad en la 308ª sesión.

Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3093ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24263 y Add.1⁶³)".

Resolución 764 (1992)
de 13 de julio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, y 762 (1992), de 30 de junio de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe adicional, de fecha 10 de julio de 1992⁶⁴, presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad,

Perturbado por la violación constante del acuerdo de 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo para fines humanitarios⁶⁰, en el que las partes acordaron, entre otras cosas:

- Que se retirarían todos los sistemas de armas anti-aéreas de las posiciones desde las que pudieran

alcanzar el aeropuerto y el espacio aéreo en sus inmediaciones,

- Que se concentrarían en zonas convenidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y se someterían a la observación de ésta en la línea de fuego todos los sistemas de artillería, morteros, misiles de tierra a tierra y tanques cuyo radio de acción pudiera alcanzar al aeropuerto,
- Que establecerían corredores de seguridad entre el aeropuerto y la ciudad, bajo el control de la Fuerza, para garantizar la entrega segura de la ayuda humanitaria y la circulación del personal conexo,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de la Fuerza,

Consciente de la magnífica labor que están llevando a cabo en Sarajevo la Fuerza y sus comandantes, pese a las condiciones de gran dificultad y peligro,

Enterado de las enormes dificultades que plantea la evacuación aérea de los casos de especial interés humanitario,

Profundamente perturbado por la situación que reina ahora en Sarajevo y por los numerosos informes e indicaciones del empeoramiento de las condiciones en toda Bosnia y Herzegovina,

Encomiando la determinación y el coraje de todos los que están participando en el esfuerzo humanitario,

Deplorando la continuación de la lucha en Bosnia y Herzegovina, que está dificultando el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores, así como en otras zonas de la República,

Señalando que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo para actividades humanitarias constituye un primer paso para el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto,

Recordando las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵,

Destacando una vez más la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fecha 10 de julio de 1992⁶⁴, presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Autoriza* al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con el párrafo 12 de su informe;

3. *Reitera el llamamiento* que hizo a todas las partes y a los demás interesados para que respeten cabalmente el acuerdo del 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo para fines humanitarios⁶⁰, y cesen de inmediato toda actividad militar hostil en Bosnia y Herzegovina;

4. *Encomia* los esfuerzos infatigables y el valor de la Fuerza en el desempeño de su papel para el suministro de socorro con fines humanitarios en Sarajevo y sus alrededores;

5. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y con los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria para facilitar la evacuación por vía aérea de los casos de especial interés humanitario;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y a los demás interesados para que cooperen con la Fuerza y con los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria a fin de facilitar el suministro de ayuda humanitaria a otras zonas de Bosnia y Herzegovina que continúan teniendo una necesidad desesperada de asistencia;

7. *Reitera su exigencia* de que todas las partes y los demás interesados tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Fuerza;

8. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que resuelvan sus diferencias mediante una solución política negociada de los problemas de la región y para que colaboren con ese fin en los renovados esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia, especialmente respondiendo afirmativamente a la invitación del Presidente de la Conferencia a celebrar conversaciones el 15 de julio de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga de cerca los acontecimientos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que preste asistencia en la búsqueda de una solución política negociada del conflicto en Bosnia y Herzegovina;

10. *Reafirma* que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵, y que quienes cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios son considerados personalmente responsables de dichas violaciones;

11. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para velar por la entrega sin trabas de asistencia humanitaria;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
Aprobada por unanimidad en la 3093ª sesión.

Carta, de fecha 11 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta, de fecha 12 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3097ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 11 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24264⁶³);

"Carta, de fecha 12 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24265⁶³)

"Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24266⁶³);

"Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (S/24270⁶³);

"Carta, de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24305⁶³)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁶⁶:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo entre las partes en Bosnia y Herzegovina, firmado en Londres el 17 de julio de 1992, dentro del marco de la Conferencia sobre Yugoslavia⁶⁷.

"El Consejo insta a las partes a que cumplan plenamente el acuerdo en todos sus aspectos. En particular, insta a todas las partes y a los demás interesados a observar escrupulosamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo ha decidido en principio responder positivamente a la petición de que las Naciones Unidas tomen las disposiciones necesarias para someter a la supervisión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas todas las armas pesadas (en particular aviones de combate, vehículos blindados, artillería, morteros y lanzacohetes) de conformidad con el acuerdo suscrito en Londres. Hace un llamamiento a las partes a que den a conocer inmediatamente al Comandante de la Fuerza la ubicación y cantidad de las armas pesadas que habrán de someterse a su supervisión. Pide al Secretario General que para el 20 de julio presente un informe sobre la aplicación de la presente decisión y sus consecuencias en materia de recursos.

"El Consejo acoge complacido las disposiciones del acuerdo de Londres referentes al retorno de todos los refugiados y a la libertad de circulación de los civiles que se vean envueltos o atrapados en el conflicto. También acoge complacido los esfuerzos desplegados para movilizar la asistencia internacional a fin de abordar el problema de los refugiados bajo la égida de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados. Invita al Secretario General y a los organismos de asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas a que aprovechen al máximo la cesación del fuego que se ha proclamado ahora para

proporcionar socorro y suministros con fines humanitarios a todas las partes de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo expresa su satisfacción por el hecho de que las conversaciones sobre los futuros arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina habrán de reanudarse en Londres el 27 de julio de 1992, e insta a todas las partes a que contribuyan en forma activa y positiva a esas conversaciones con miras a lograr una solución pacífica lo antes posible.

"El Consejo destaca la necesidad de cumplir plenamente todas las disposiciones contenidas en las resoluciones pertinentes del Consejo, para lo cual el acuerdo firmado en Londres constituye un paso importante. Reafirma su decisión de seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar inmediatamente, siempre que sea necesario, otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con esas resoluciones".

Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

Decisiones

En su 3100ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24333⁶³)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente por los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

"El Consejo de Seguridad recuerda la declaración que formuló su Presidente el 17 de julio de 1992⁶⁶ respecto del acuerdo firmado en Londres el 17 de julio de 1992 por las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina⁶⁷.

"El Consejo toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General, de fecha 21 de julio de 1992, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina⁶⁹, que le fue presentado atendiendo a su pedido del 17 de julio de 1992 y en el que se describe un concepto de las operaciones.

"El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que aún no se dan las condiciones necesarias para que las Naciones Unidas supervisen las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina como se prevé en el acuerdo de Londres.

"El Consejo invita al Secretario General a que se ponga en contacto con todos los Estados Miembros, particularmente los Estados miembros de las organizaciones regionales pertinentes de Europa, para pedirles que de manera urgente pongan a disposición del Secretario General información sobre el apoyo logístico y de personal y equipo que estarían dispuestos a proporcionar, en forma individual o colectiva, para supervisar las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina de acuerdo con el concepto descrito en el informe del Secretario General.

"A la luz del resultado de esos contactos, el Secretario General realizará la labor preparatoria adicional necesaria respecto de la supervisión de las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina.

"Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo invita a las entidades y organismos regionales europeos que correspondan, particularmente a la Comunidad Europea, a incrementar su cooperación con el Secretario General en sus esfuerzos por ayudar a resolver los conflictos que continúan desencadenándose en la antigua Yugoslavia. En especial, acogería con beneplácito la participación del Secretario General en toda negociación celebrada bajo los auspicios de la Comunidad Europea.

"El Consejo invita también a la Comunidad Europea a que, en colaboración con el Secretario General, examine la posibilidad de ampliar e intensificar las labores de la actual Conferencia para dar nuevo ímpetu a la búsqueda de soluciones negociadas de los diversos conflictos y controversias en la antigua Yugoslavia.

"El Consejo destaca la importancia de que las partes en el acuerdo firmado en Londres cumplan plenamente lo dispuesto en él e insta a los demás interesados a que respeten también dicho acuerdo. Subraya en particular la necesidad de que las partes acaten y mantengan una cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, y de que declaren de inmediato al Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la ubicación y la cantidad de las armas pesadas que habrán de someterse a supervisión. Exige además que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y con los organismos encargados de la asistencia humanitaria y adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal.

"El Consejo destaca la necesidad de que se cumplan plenamente todas las disposiciones de sus resoluciones pertinentes y se muestra dispuesto a considerar de inmediato, cada vez que sea necesario, otras medidas para llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones en la materia.

"El Consejo pide al Secretario General que le presente un informe sobre la nueva labor que se realiza y continúa ocupándose activamente de la cuestión".

Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3103ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/24376⁶³);

"Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/24377⁶³)."

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁰:

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por las informaciones constantes sobre violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional y, en particular, por las informaciones sobre la detención y el maltrato de civiles recluidos en campos, prisiones y centros de detención situados en el territorio de la antigua Yugoslavia, y especialmente en Bosnia y Herzegovina. El Consejo condena todas esas violaciones y malos tratos y exige que se permita a las organizaciones internacionales pertinentes, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, el acceso inmediato, irrestricto y constante a todos esos lugares de detención, y exhorta a todas las partes a hacer todo lo posible para facilitar ese acceso. El Consejo exhorta también a todas las partes, Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen inmediatamente al Consejo cualquier otra información que puedan tener sobre esos campos y el acceso a ellos.

"El Consejo reafirma que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵, y que quienes cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios son personalmente responsables de dichas violaciones.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión".

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

Decisión

El 4 de agosto de 1992, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁷¹:

"Los miembros del Consejo de Seguridad condenan el cobarde ataque cometido recientemente contra las posiciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Sarajevo, que dejó un saldo de un muerto y varios heridos entre los militares ucranios. Los miembros del Consejo toman nota de que la Fuerza ya ha iniciado una investigación sobre ese incidente.

"Los miembros del Consejo presentan sus condolencias a la familia del oficial fallecido y al Gobierno de Ucrania.

"Los miembros del Consejo presentan también sus condolencias a las familias de los dos oficiales franceses de la Fuerza que fueron muertos en Croacia y al Gobierno de Francia.

"Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a garantizar que se castigue prontamente a los responsables de esos actos intolerables.

"Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes y los demás interesados tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Fuerza".

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad

En su 3104ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la

resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24353 y Add.1⁶³)".

Resolución 769 (1992)
de 7 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de julio y 6 de agosto de 1992⁷² presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General recomendaba que se ampliara el mandato de la Fuerza y se aumentara su personal,

Tomando nota de la carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto de la República de Croacia⁷³,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 27 de julio y 6 de agosto de 1992⁷² presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992);

2. *Autoriza* la ampliación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y el aumento de su personal, tal como ha recomendado el Secretario General en su informe;

3. *Reitera* su exigencia de que todas las partes y los demás interesados cooperen con la Fuerza para que pueda cumplir con el mandato que le ha conferido el Consejo de Seguridad;

4. *Condena firmemente* el maltrato que se ha infligido a la población civil, en particular por motivos étnicos, a que se hace referencia en los párrafos 14 a 16 del informe del Secretario General.

Aprobada por unanimidad en la 3104ª sesión.

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Decisión

En su 3106ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401⁶³);

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409⁶³);

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415⁶³);

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419⁶³);

"Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440⁶³)."

Resolución 770 (1992) de 13 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, y 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas⁷⁴,

Recalcando una vez más la necesidad imperiosa de llegar con urgencia a una solución política negociada de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina para que ese país pueda vivir en paz y seguridad dentro de sus fronteras,

Reafirmando la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo que la situación en Bosnia y Herzegovina representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Encomiando a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por su continua labor en apoyo de la operación de socorro en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la situación que impera actualmente en Sarajevo, que ha complicado enormemente la labor de la Fuerza en su intento por cumplir su mandato de velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las resoluciones 743 (1992), 749 (1992), 761 (1992) y 764 (1992) y con los informes del Secretario General a que se hace referencia en esas resoluciones,

Consternado al observar que persisten las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros humanitarios a distintos lugares dentro de Bosnia y Herzegovina y los consiguientes padecimientos de la población del país,

Profundamente preocupado por los informes sobre el maltrato de civiles reclusos en campamentos, prisiones y centros de detención,

Decidido a establecer a la brevedad posible las condiciones necesarias para el suministro de asistencia humanitaria dondequiera que sea necesaria en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 764 (1992),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma su exigencia* de que todas las partes y los demás interesados en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a las hostilidades;

2. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria;

3. *Exige* que se dé de inmediato al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias competentes acceso permanente y sin restricciones a todos los campamentos, prisiones y centros de detención y que todos los

reclusos en ellos reciban un trato humanitario, inclusive alimentación, alojamiento y atención médica adecuados;

4. *Insta* a los Estados a que presenten al Secretario General informes sobre las medidas que tomen en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica lo dispuesto en la presente resolución e invita al Secretario General a que mantenga en examen permanente las medidas adicionales que sean necesarias para velar por el envío sin restricciones de suministros de asistencia humanitaria;

5. *Pide* a todos los Estados que proporcionen un apoyo apropiado a las medidas que se tomen de conformidad con la presente resolución;

6. *Exige* que todas las partes y los demás interesados adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en el suministro de asistencia humanitaria;

7. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3106ª sesión por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabwe).

Resolución 771 (1992)

de 13 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, 769 (1992), de 7 de agosto de 1992, y 770 (1992), de 13 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas⁷⁴,

Expresando profunda alarma ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, inclusive informes de deportación y expulsión forzosas y masivas de civiles, reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, ataques deliberados contra no combatientes, hospitales y ambulancias, impedimentos a la entrega de suministros médicos y alimentarios a la población civil y devastación y destrucción de bienes en forma indiscriminada,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1992⁷⁰,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho humanitario internacional, en particular con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁸, y que quienes cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves de los Convenios son personalmente responsables de ellas;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho humanitario internacional, especialmente la que entraña la práctica de "limpieza étnica";

3. *Exige* que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluidos actos como los que se han descrito más arriba;

4. *Exige también* que se dé a los organismos internacionales para fines humanitarios competentes, especialmente al Comité Internacional de la Cruz Roja, acceso inmediato, continuo y sin restricciones a campamentos, prisiones y centros de detención dentro del territorio de la ex Yugoslavia e insta a todas las partes a que hagan todo lo que esté a su alcance para facilitar ese acceso;

5. *Pide* a los Estados y, según proceda, a los organismos internacionales para fines humanitarios que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pongan a disposición del Consejo;

6. *Pide* al Secretario General que reúna la información transmitida al Consejo de conformidad con el párrafo 5 y le presente un informe en que se resuma esa información y se recomienden las medidas adicionales que procederían en vista de ella;

7. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todas las partes y demás interesados en

la ex Yugoslavia, así como todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, acaten lo dispuesto en la presente resolución y señala que, de lo contrario, el Consejo tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3106ª sesión.

Carta, de fecha 28 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisiones

En su 3111ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁵:

"El Consejo toma nota con reconocimiento de la carta del Secretario General, de fecha 28 de agosto de 1992, con la que se transmiten los documentos de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada el 26 y 27 de agosto de 1992, que el Secretario General copresidió con el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea.

"El Consejo expresa su pleno apoyo a la Declaración de Principios aprobada en la conferencia celebrada en Londres y a los demás acuerdos en ella adoptados.

"El Consejo comparte la esperanza del Secretario General de que la voluntad política manifestada en Londres se exprese rápidamente en las acciones concretas previstas en los documentos aprobados en Londres por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

"El Consejo reafirma todas sus anteriores resoluciones relativas a la ex Yugoslavia y pide que se cumplan plenamente.

"El Consejo toma nota con satisfacción de que la Conferencia celebrada en Londres ha establecido el marco que permitirá un arreglo político global de la crisis en la

ex Yugoslavia en todos sus aspectos mediante un esfuerzo continuo e ininterrumpido.

"El Consejo acoge con agrado el establecimiento del Comité Directivo, bajo la dirección general de los copresidentes permanentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Acoge también con agrado la designación de los dos copresidentes del Comité Directivo que dirigirán los grupos de trabajo y prepararán la base para un arreglo general y medidas conexas. Observa con satisfacción que iniciarán esta semana su labor, que proseguirá en sesión continua en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

"El Consejo toma nota de los compromisos contraídos por las partes y demás interesados, en el marco de la Conferencia celebrada en Londres, y destaca la importancia que confiere al cumplimiento pleno de esos compromisos a la brevedad posible.

"El Consejo observa la gravedad de la situación en Bosnia y Herzegovina y hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con los copresidentes del Comité Directivo en el logro de un arreglo global.

"El Consejo pide al Secretario General que le mantenga permanentemente informado de los acontecimientos y formule recomendaciones al Consejo según proceda".

La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisiones

En su 3113ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas previas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁶:

"El Consejo de Seguridad ha observado con profunda preocupación el ataque que cobró la vida de dos soldados franceses de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cerca de Sarajevo y en el cual otros cinco soldados resultaron heridos. El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Francia y a las familias afligidas y condena enérgicamente ese ataque deliberado contra el personal de la Fuerza.

"El Consejo pide al Secretario General que le informe a la brevedad posible sobre las conclusiones de la investigación respecto de los detalles de ese ataque y sobre otros incidentes similares relacionados con las actividades de las

Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en particular el incidente en que perdieron la vida cuatro aviadores italianos encargados de transportar cargamento de socorro humanitario al aeropuerto de Sarajevo. Asimismo, el Consejo pide al Secretario General que le transmita toda información que obtenga sobre la responsabilidad respecto de esos incidentes.

"Esos graves incidentes ponen de relieve la urgente necesidad de reforzar la seguridad y la protección del personal de la Fuerza y de todo el personal que participa en las actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. El Consejo se declara dispuesto a adoptar sin demora medidas con ese fin".

En su 3122ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

Resolución 781 (1992)

de 9 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

Observando la disposición de las partes, expresada en el marco de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992, de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios, así como el compromiso que asumieron en la Conferencia en el sentido de prohibir los vuelos militares,

Recordando en este contexto la declaración conjunta que firmaron en Ginebra el 30 de septiembre de 1992⁷⁷ los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular el párrafo 7 de esa declaración,

Recordando también el acuerdo sobre problemas de la navegación aérea a que llegaron en Ginebra el 15 de septiembre de 1992 todas las partes interesadas, en el marco del Grupo de Trabajo sobre el fomento de la confianza y la seguridad y las medidas de verificación⁷⁸ de la conferencia de Londres,

Alarmado por las informaciones de que no obstante esos acuerdos se siguen efectuando vuelos militares sobre el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la carta, de fecha 4 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina⁷⁹,

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina,

Actuando de conformidad con las disposiciones de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, encaminadas a garantizar la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina,

1. *Decide* prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, prohibición que no se aplicará a los vuelos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ni a otros vuelos destinados a apoyar operaciones de las Naciones Unidas, como las relativas a la asistencia humanitaria;

2. *Pide* a la Fuerza que vigile el cumplimiento de la prohibición de vuelos militares, en particular mediante el emplazamiento de observadores, cuando sea necesario, en campos de aviación en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Pide también* a la Fuerza que vele, mediante un mecanismo apropiado de autorización e inspección, por que la finalidad de los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de Bosnia y Herzegovina que no estén prohibidos por el párrafo 1 sea compatible con las resoluciones del Consejo;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución y comunique de inmediato cualquier caso de violación;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten, en el plano nacional o mediante organismos o acuerdos regionales, todas las medidas necesarias, sobre la base de su capacidad de supervisión técnica y de otra índole, para prestar asistencia a la Fuerza a los efectos del párrafo 2;

6. *Se compromete* a examinar sin demora toda la información que se ponga en su conocimiento sobre la aplicación de la prohibición de los vuelos militares en Bosnia y Herzegovina y, en caso de violación, a examinar con urgencia las demás medidas que sean necesarias para hacer cumplir la prohibición;

7. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3122ª sesión por 14 votos a favor contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisiones

En su 3132ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24740¹⁷)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁰:

"El Consejo de Seguridad sigue preocupado por la continuación del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, con la mortandad y los daños materiales consiguientes, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como por la información recibida acerca de violaciones graves del derecho humanitario internacional por quienquiera que las haya cometido.

"El Consejo se siente horrorizado ante los muy recientes informes de que las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina están atacando a la población civil que huye de la ciudad de Jajce.

"El Consejo condena enérgicamente todos esos ataques, que constituyen graves violaciones del derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949⁶⁵, y reafirma que las personas que cometen u ordenan la comisión de graves infracciones de esos Convenios son consideradas directamente responsables de ellas. El Consejo desea que esas violaciones se señalen a la atención de la Comisión de Expertos mencionada en la resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992.

"El Consejo exige que todos esos ataques cesen de inmediato".

En su 3133ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina:

"Informe del Secretario General presentado del conformidad con la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24767 y Add.1¹⁷);

"Carta, de fecha 6 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24783¹⁷)".

Resolución 786 (1992)
de 10 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 781 (1992), de 9 octubre de 1992,

Tomando nota del informe, de fechas 5 y 9 de noviembre de 1992⁸¹, presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad, así como de su carta de fecha 6 de noviembre de 1992⁸² dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, posterior a dicho informe,

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en el país,

Teniendo en cuenta la necesidad de un rápido despliegue de supervisores sobre el terreno con fines de observación y verificación,

Gravemente preocupado por la indicación que figura en la carta del Secretario General de 6 de noviembre de 1992 sobre las posibles violaciones de su resolución 781 (1992) y sobre la imposibilidad de corroborar la información sobre tales violaciones con los medios técnicos de que dispone actualmente la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge complacido* el actual emplazamiento avanzado de observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en campos de aviación situados en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. *Reafirma su prohibición* de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, que se aplicará a todos los vuelos, tanto de aviones como de helicópteros, a reserva de las excepciones que figuran en el párrafo 1 de la resolución 781 (1992), y reitera que todas las partes y demás interesados deben cumplir con esta prohibición;

3. *Apoya* el concepto general de las operaciones descrito en el informe presentado por el Secretario General, de 5 y 9 de noviembre de 1992⁸¹, en cumplimiento de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad y hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados, incluidos todos los gobiernos que tienen aeronaves en la zona, para que cooperen plenamente con la Fuerza;

4. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados para que en adelante dirijan todas las solicitudes de autorización de vuelos con arreglo al párrafo 3 de su resolución 781 (1992) a la Fuerza y a que adopten disposiciones especiales en lo que respecta a los vuelos de la Fuerza y todos los demás vuelos en apoyo de la operación de las Naciones Unidas, incluida la ayuda humanitaria;

5. *Aprueba* la recomendación contenida en el párrafo 10 del informe del Secretario General en el sentido de que se amplíen los efectivos de la Fuerza, de conformidad con lo propuesto en el párrafo 5 del informe, a fin de permitirle poner en práctica el concepto de las operaciones;

6. *Reitera* su determinación, en el caso de las violaciones que se le comuniquen ulteriormente, de considerar con urgencia en cumplimiento de su resolución 781 (1992) las demás medidas que sean necesarias para hacer obedecer la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
Aprobada por unanimidad en la 3133ª sesión.

Decisiones

En su 3134ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, las Comoras, Croacia, Egipto, Eslovenia, Indonesia, Italia, Jordania, Malasia, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía, a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina:

"Carta, de fecha 5 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía (S/24620¹⁷)

"Carta, de fecha 4 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24761¹⁷)

"Carta, de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24785¹⁷)

"Carta, de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24786¹⁷)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 12 de noviembre de 1992, formulada por el Observador de Palestina⁸³, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al Observador de Palestina a participar en el debate, y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en sus consultas previas y de conformidad con la solicitud que figuraba en la carta, de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas⁸⁴, el Consejo también decidió cursar invitaciones al Sr. Cyrus Vance y a Lord Owen de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación a la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud que figuraba en cartas de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas⁸⁴ y por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas⁸⁵, el Consejo también decidió cursar una invitación al Sr. Mazowiecki, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 3135ª sesión, celebrada también el 13 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Kuwait, Lituania, Noruega, Rumania, Túnez y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en sus consultas previas, el Consejo también decidió invitar al Sr. Ilija Djukic, Ministro de Relaciones Exteriores, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo en el curso del debate del tema.

En su 3136ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de los Emiratos

Arabes Unidos, Grecia y Malta a que participaran, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 3137ª sesión, celebrada también el 16 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y Bangladesh a que participaran, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 787 (1992)
de 16 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz y reiterando que la prestación de asistencia humanitaria a la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región,

Profundamente preocupado por las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco en el que se puede lograr un arreglo político general de la crisis en la ex Yugoslavia, así como a la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Recordando la decisión de la Conferencia de examinar la posibilidad de promover el establecimiento de zonas seguras para fines humanitarios,

Recordando también los compromisos contraídos por las partes y demás interesados en el marco de la Conferencia,

Reiterando su llamamiento a todas las partes y demás interesados para que colaboren plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha en el marco de la Conferencia, incluidas las declaraciones conjuntas firmadas en Ginebra el 30 de septiembre de 1992⁷⁷ y el 20 de octubre de 1992⁸⁶ por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); la declaración conjunta hecha en Ginebra el 19 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁸⁷; el comunicado conjunto hecho pú-

blico el 1º de noviembre de 1992, en Zagreb, por los Presidentes de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina⁸⁸, el establecimiento del Grupo de Trabajo Militar Conjunto en la República de Bosnia y Herzegovina; y la preparación de un anteproyecto de constitución para la República de Bosnia y Herzegovina⁸⁹,

Tomando nota con gran preocupación de los informes del Relator Especial sobre Yugoslavia^{90,91} nombrado en un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que investigara la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en los que se pone de manifiesto que en la República de Bosnia y Herzegovina prosiguen las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, así como graves violaciones del derecho humanitario internacional,

Acogiendo con satisfacción el despliegue de personal adicional de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para la salvaguardia de las actividades humanitarias en la República de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992,

Profundamente preocupado por la información sobre constantes violaciones del embargo establecido en virtud de sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupado también por la información sobre violaciones de las medidas establecidas en aplicación de su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

1. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudien el anteproyecto de constitución para Bosnia y Herzegovina como base para negociar un arreglo político del conflicto en el país y para que prosigan las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, negociaciones que se desarrollarán en un período de sesiones continuo e ininterrumpido;

2. *Reafirma* que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de "limpieza étnica" es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina, e insiste en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus antiguos hogares;

3. *Reitera firmemente* su llamamiento a todas las partes y a otros interesados para que respeten estrictamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, y afirma que no se aceptará ninguna entidad declarada unilateralmente ni arreglos impuestos con violación de esa integridad;

4. *Condena* el desacato de sus resoluciones anteriores por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular por las fuerzas paramilitares de los serbios de Bosnia, y exige que éstas y todas las demás partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplan inmediatamente las obligaciones que les imponen dichas resoluciones;

5. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive la infiltración en el país de unidades y personal irregulares, y reafirma su determinación de tomar medidas contra todas las partes y otros interesados que no cumplan las disposiciones de la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y de las demás resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que todas las fuerzas, en particular los elementos del ejército croata, se retiren o queden sometidos a la autoridad del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, o sean licenciados o depongan las armas;

6. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que cumplan sus compromisos de respetar una cesación inmediata de las hostilidades y para que celebren negociaciones, en un período de sesiones continuo e ininterrumpido del Grupo de Trabajo Militar Conjunto, para poner fin al asedio de Sarajevo y de otras ciudades y desmilitarizarlas, tras lo cual las armas pesadas quedarían sometidas a supervisión internacional;

7. *Condena* todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluida en particular la práctica de la "limpieza étnica" y la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos a la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma que se considerará responsables individualmente de esos actos a aquellos que los cometan o que ordenen su comisión;

8. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de la Comisión de Expertos prevista en el párrafo 2 de su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, y pide a la Comisión que prosiga activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵ y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la "limpieza étnica";

9. *Decide*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y a fin de lograr que los productos básicos y los artículos transportados a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no se desvíen con violación de la resolución 757 (1992), prohibir el transbordo de petróleo crudo, productos de petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves

y motores de todo tipo, a menos que ese transbordo esté autorizado específicamente en cada caso por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo a su procedimiento de "no objeción";

10. *Decide también*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que todo buque en el cual una persona o empresa establecida en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que opere desde su territorio tenga intereses mayoritarios o que le otorguen su control será considerado, a los efectos de la aplicación de las resoluciones pertinentes, como buque de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), independientemente del pabellón que enarbole;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que ninguna de sus exportaciones sea desviada a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con violación de la resolución 757 (1992);

12. *Pide*, de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, empleen todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

13. *Encomia* los esfuerzos que despliegan los Estados ribereños que tratan de lograr el cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) en lo que se refiere a los envíos realizados por el Danubio y reafirma la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

14. *Pide* a los Estados interesados que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo acerca de las medidas que tomen en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la Carta, brinden la asistencia que les pidan los Estados que actúan como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales en cumplimiento de los párrafos 12 y 13;

16. *Considera* que, para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, se deben desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y pide al Secretario General que presente al Consejo lo antes posible sus recomendaciones sobre esta cuestión;

17. *Hace un llamamiento* a todos los donantes internacionales para que contribuyan a la labor de socorro humanitario en la ex Yugoslavia, apoyen el Programa de acción interinstitucional de las Naciones Unidas y el llamamiento consolidados en pro de la ex Yugoslavia y aceleren la prestación de asistencia con arreglo a los compromisos existentes;

18. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a cooperar plenamente con los organismos de ayuda humanitaria y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para garantizar la segura prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan, y reitera su petición a todas las partes y otros interesados en el sentido de que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participa en la prestación de asistencia humanitaria;

19. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios internacionales pertinentes, estudie la posibilidad y la necesidad de promover zonas seguras para fines humanitarios;

20. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia por el informe⁹² presentado al Consejo y pide al Secretario General que continúe manteniendo regularmente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos y sobre la labor de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

21. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada en la 3137ª sesión por 13 votos a favor contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabwe).

Decisiones

Tras consultas celebradas el 2 de diciembre de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁹³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

"En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

"El 29 de noviembre de 1992 murió en Uige, en el norte de Angola, un observador brasileño de policía al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, como resultado de una ruptura de hostilidades entre fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y fuerzas gubernamentales, durante las cuales el campamento de la Misión quedó atrapado en fuego cruzado. Los miembros del Consejo manifiestan su pesar y presentan sus sinceras condolencias al Gobierno del Brasil y a la afligida familia.

"La situación en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que ya ha sufrido más de 300 bajas, 20 de ellas mortales, sigue siendo muy inquietante. El 30 de noviembre de 1992 dos soldados españoles de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina sufrieron heridas graves en un ataque perpetrado con minas y hoy varios hombres armados han secuestrado a un soldado danés.

"El 1º de diciembre de 1992 fuerzas pertenecientes al Ejército Nacional de Kampuchea Democrática secuestraron a dos observadores militares británicos de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y a cuatro observadores navales, dos de Filipinas, uno de Nueva Zelanda y otro del Reino Unido, que estaban patrullando en la provincia de Kompong Thom. Se hizo fuego contra un helicóptero de la Autoridad enviado para prestar asistencia en las negociaciones para la liberación de esos observadores, y un observador militar francés que se hallaba a bordo resultó herido. Además, hoy han resultado heridos seis monitores de la policía civil de la Autoridad, tres indonesios, dos tunecinos y un nepalés, en dos incidentes ocurridos con minas terrestres en la provincia de Siem Reap.

"Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir. Los miembros del Consejo consideran que el secuestro y la detención de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son totalmente inaceptables y exigen la puesta en libertad inmediata e incondicional de ese personal de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

En su 3146ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 7 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24196¹⁷)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁴:

"El Consejo de Seguridad se manifiesta alarmado ante los informes más recientes de que las milicias serbias han reanudado su ofensiva en Bosnia y Herzegovina, en particular contra la ciudad de Sarajevo, con lo cual se han producido nuevas pérdidas de vidas humanas además de daños materiales y se ha puesto en peligro la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y del personal de los organismos de socorro internacional, lo que amenaza la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo se siente particularmente inquieto ante los informes de que las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina están obligando a los habitantes de Sarajevo a evacuar la ciudad. El Consejo advierte que las medidas destinadas a impedir que se distribuya la asistencia humanitaria y a obligar a los habitantes de Sarajevo a abandonar la ciudad, incluida la posibilidad de "limpieza étnica", tendrían graves consecuencias para la situación general de ese país.

"El Consejo condena enérgicamente estos ataques, que considera violaciones de sus resoluciones pertinentes y de compromisos previos, en particular con respecto a la cesación de las hostilidades, la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, la prestación de asistencia humanitaria a la población civil en condiciones de seguridad y el restablecimiento de los suministros de electricidad y agua.

"El Consejo exige la cesación inmediata de estos ataques y de todas las acciones que tengan por objeto impedir la distribución de asistencia humanitaria y obligar a los habitantes de Sarajevo a que abandonen la ciudad.

"Si tales ataques y acciones continúan, el Consejo deberá examinar lo antes posible la adopción de nuevas medidas contra quienes los cometan o apoyen, para garantizar la seguridad de la Fuerza y del personal de los organismos de socorro internacional, la capacidad de la Fuerza de cumplir su mandato y la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión".

En su 3150ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

Resolución 798 (1992)
de 18 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 770 (1992) y 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, así como sus demás resoluciones pertinentes,

Consternado por las informaciones acerca de las detenciones y violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina,

Exigiendo que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención y, en particular, los campamentos de mujeres,

Tomando nota de la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una delegación para que investigue los hechos de que se ha informado hasta la fecha⁹⁵,

1. *Expresa su apoyo* a la iniciativa del Consejo Europeo;
2. *Condena enérgicamente* esos actos de inenarrable brutalidad;
3. *Pide* al Secretario General que proporcione los medios de apoyo necesarios de que disponga en la zona para que la delegación de la Comunidad Europea tenga libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;
4. *Pide* a los Estados miembros de la Comunidad Europea que informen al Secretario General sobre la labor de la delegación;
5. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad en un plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución sobre las medidas adoptadas para prestar apoyo a la delegación;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3150ª sesión.

Informe del Secretario General sobre la situación de Bosnia y Herzegovina

En una carta, de fecha 10 de septiembre de 1992⁹⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 11 de su informe sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992⁹⁷, en el que había propuesto que el Consejo de Seguridad autorizara a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a dar protección a los convoyes de liberados de los campamentos de reclusión en Bosnia y Herzegovina si el Comité Internacional de la Cruz Roja así lo pidiera y el Comandante de la Fuerza conviniera en que sería factible satisfacer dicho pedido. Manifestó también que había recibido un telegrama del Sr. Cyrus Vance en el que se le solicitaba que, hasta tanto el Consejo aprobara la recomendación que figuraba en su informe, recabase la autorización del Consejo, con carácter excepcional, para que la Fuerza utilizara los recursos existentes a fin de dar protección a alrededor de 4.000 reclusos musulmanes y croatas que, según se esperaba, serían liberados en breve de los campamentos de reclusión serbios en Manjaca y Trnopolje, en la parte norte de Bosnia y Herzegovina, y trasladados, según sus deseos, a los lugares de tránsito en Croacia. Las autoridades croatas habían convenido en este arreglo. Ambos campamentos se encontraban en un radio de cincuenta kilómetros de las unidades de la Fuerza que ya estaban desplegadas en Croacia, lo que permitía que éstas proporcionaran asistencia limitada para acompañar los convoyes terrestres en el trayecto desde esos campamentos hasta Croacia. El Secretario General también subrayó que dicha asistencia de la Fuerza a los convoyes de liberados de los campamentos más distantes tendría que aguardar a que se desplegaran las unidades adicionales que se recomendaban en su informe. Señaló que el Sr. Vance había destacado la apremiante necesidad, por razones humanitarias, de que los reclusos en Manjaca y Trnopolje pudieran abandonar Bosnia y Herzegovina en condiciones de seguridad y que tenía la intención de dar instrucciones al Comandante de la Fuerza para que procediera de conformidad.

En una carta, de fecha 12 de septiembre de 1992⁹⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 10 de septiembre de 1992⁹⁶ relativa a la protección por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de los reclusos que, según se espera, serán liberados en breve de los campamentos de reclusión serbios de Manjaca y Trnopolje en la parte norte de Bosnia y Herzegovina y trasladados, según sus deseos y con el acuerdo de las autoridades croatas, a lugares de tránsito en Croacia. Los

miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta".

En su 3114ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24540⁶³)".

Resolución 776 (1992)
de 14 de septiembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la declaración de principios aprobada en la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992 y a otros acuerdos alcanzados en la Conferencia, incluido el acuerdo de las partes en el conflicto de colaborar plenamente en la prestación de socorro humanitario por vía terrestre en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992⁹⁷,

Tomando nota con reconocimiento de los ofrecimientos hechos por varios Estados después de la aprobación de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, de proporcionar personal militar a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria por los organismos humanitarios pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones en Sarajevo y en cualesquiera otras zonas de Bosnia y Herzegovina en que hiciera falta, personal que se pondría a disposición de las Naciones Unidas sin costo alguno para la Organización,

Reafirmando su determinación de velar por la protección y la seguridad de la Fuerza y del personal de las Naciones Unidas,

Destacando en este contexto la importancia de las medidas relativas a la aviación, como la prohibición de los vuelos militares que todas las partes en la conferencia celebrada en Londres se comprometieron a respetar, cuya pronta aplicación podría, entre otras cosas, reforzar la seguridad de las actividades humanitarias en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992⁹⁷;

2. *Autoriza*, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la ampliación del mandato y el aumento del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, según lo recomienda el Secretario General en su informe, para que ésta pueda desempeñar las funciones descritas en el informe, incluida la protección de los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitara el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Insta* de nuevo a los Estados Miembros a que presten al Secretario General, nacionalmente o por intermedio de organismos o acuerdos regionales, asistencia financiera o de otra índole que el Secretario General considere apropiada para coadyuvar al desempeño de las funciones descritas en su informe;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión, en particular a fin de examinar, según proceda, otras medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar la seguridad de la Fuerza y para que ésta pueda cumplir su mandato.

Aprobada en la 3114ª sesión por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabwe).

Decisiones

En una carta, de fecha 1º de octubre de 1992⁹⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia a la resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, en la cual el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a la resolución 776 (1992) de 14 de septiembre de 1992, en la que se autorizó la ampliación del mandato de la Fuerza y el aumento del personal en Bosnia y Herzegovina. En cumplimiento de la resolución 776 (1992), y una vez concluidas las consultas pertinentes, el Secretario General propuso que se añadiera a España y los Estados Unidos de América a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la Fuerza.

En una carta, de fecha 6 de octubre de 1992¹⁰⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 1º de octubre de 1992⁹⁹, relativa al aumento de la composición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes aceptan la propuesta que en ella figura".

Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570¹⁰¹

Decisión

En su 3116ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570⁶³ⁿ".

Resolución 777 (1992) de 19 de septiembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando en particular su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que observaba que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general",

1. *Considera* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá presentar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Aprobada en la 3116ª sesión por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabwe).

Decisión

En una carta, de fecha 9 de diciembre de 1992¹⁰², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Asamblea General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que en las consultas celebradas en relación con la resolución 777 (1992) del

Consejo de Seguridad, de 19 de septiembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución y volver a examinarlo en fecha posterior".

Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad

En su 3118ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24600⁶³ⁿ)".

Resolución 779 (1992) de 6 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia,

Habiendo examinado el informe adicional presentado por el Secretario General el 28 de septiembre de 1992¹⁰³, en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992),

Preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza para aplicar la resolución 762 (1992), de 30 de junio de 1992, debido a violaciones de la cesación del fuego y en particular a la creación de fuerzas paramilitares en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, en inobservancia del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴,

Sumamente alarmado por los constantes informes sobre la "limpieza étnica" en las zonas protegidas por las Naciones Unidas así como sobre la expulsión forzada de civiles y la privación de sus derechos de residencia y propiedad,

Acogiendo con satisfacción la declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁷⁷,

Acogiendo con satisfacción en particular el acuerdo, reafirmado en la declaración conjunta, relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe adicional de fecha 28 de septiembre de 1992 presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad¹⁰³, en que figuran las medidas adoptadas para lograr que la represa de Peruca esté bajo el control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* a la Fuerza a asumir la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones acordadas para el retiro total del ejército yugoslavo de Croacia, la desmilitarización de la península de Prevlaka y el retiro del armamento pesado de las zonas aledañas de Croacia y Montenegro, en cooperación, cuando proceda, con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, espera con interés el informe del Secretario General sobre la forma en que se ejecuta esta verificación y exhorta a todas las partes y demás interesados a cooperar plenamente con la Fuerza en el desempeño de esta nueva tarea;

3. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que aumenten su cooperación con la Fuerza en el desempeño de las tareas que ya está llevando a cabo en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas contiguas a éstas;

4. *Insta* a todas las partes y demás interesados en Croacia a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴, sobre todo en lo que respecta al retiro y desarme de todas las fuerzas, inclusive las fuerzas paramilitares;

5. *Hace suyos* los principios acordados por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 30 de septiembre de 1992⁷⁶ en el sentido de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, son totalmente nulos y carentes de validez y de que todas las personas desplazadas tienen el derecho a regresar en paz a sus antiguos hogares;

6. *Apoya firmemente* las gestiones que están realizando los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para asegurar el restablecimiento del suministro de energía y el abastecimiento de agua antes de que llegue el invierno, como se menciona en el párrafo 38 del informe del Secretario General, y exhorta a todas las partes y demás interesados a que cooperen en este empeño;

7. *Decide seguir ocupándose* activamente de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por una unanimidad en la 3118ª sesión.

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas

Decisión

En su 3119ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401⁶³);

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409⁶³);

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415⁶³);

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de

Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416⁶³);

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419⁶³);

"Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439⁶³);

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440⁶³);

"Carta, de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas (S/24620¹⁷)".

Resolución 780 (1992)

de 6 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵, y que quienes cometieran u ordenasen la comisión de violaciones graves de

los Convenios serían considerados personalmente responsables de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional,

Manifestando una vez su grave alarma por los constantes informes sobre las violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina, incluidos informes sobre matanzas y sobre la práctica constante de "limpieza étnica",

1. *Reafirma* el llamamiento que hizo en el párrafo 5 de su resolución 771 (1992) a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales para que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵, que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia, y pide a los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que participen dicha información en el plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y siempre que sea conveniente a partir de ese momento, a la Comisión de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 2 *infra*, y que le presten todo tipo de asistencia pertinente;

2. *Pide* al Secretario General que establezca, con carácter de urgencia, una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la información obtenida en cumplimiento de la resolución 771 (1992) y de la presente resolución, junto con cualquier otra información que la comisión pueda obtener mediante sus propias investigaciones o las actividades de otras personas u órganos en cumplimiento de la resolución 771 (1992), con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegue sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de la comisión de expertos;

4. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones de la comisión de expertos y que tenga en cuenta tales conclusiones en cualquier recomendación relativa a las medidas adicionales pertinentes que se piden en la resolución 771 (1992);

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3119ª sesión.

Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslavia de Macedonia

Decisiones

En una carta, de fecha 23 de noviembre de 1992¹⁰⁴ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la situación en Macedonia y declaró que durante una visita a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 11 de noviembre de 1992, el Sr. Kiro Gligorov, en su carácter de Presidente de Macedonia, le había transmitido una solicitud para que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas en Macedonia en vista de su inquietud acerca de la posible repercusión que allí tendrían los combates en otras regiones de la ex Yugoslavia. El Secretario General añadió que el 19 de noviembre de 1992 recibió una recomendación del Sr. Cyrus Vance y de Lord Owen, Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, quienes habían mantenido conversaciones recientes con el Sr. Gligorov, en favor del pronto despliegue en Skopje de un pequeño grupo de observadores militares y policiales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, con personal político de apoyo. Su mandato inmediato sería visitar las zonas fronterizas de Macedonia con Albania y Serbia y preparar un informe acerca de la forma en que el despliegue de un número mayor de personal militar y de policías de las Naciones Unidas podría contribuir a fortalecer la seguridad y la confianza en Macedonia. El Secretario General preveía que ese despliegue, realizado a solicitud de las autoridades competentes de Macedonia, tendría el carácter preventivo descrito en los párrafos 28 a 32 de su informe de 17 de junio de 1992 titulado "Un Programa de Paz"¹⁰⁵. Por consiguiente, propuso que se dieran instrucciones al Comandante de la Fuerza para que enviase inmediatamente un grupo de aproximadamente doce efectivos militares y policiales y funcionarios civiles en una misión exploratoria a Macedonia. Se les pediría que preparasen un informe que pudiera servirle de base para recomendar al Consejo un despliegue más sustantivo de la Fuerza en Macedonia.

En una carta, de fecha 25 de noviembre de 1992¹⁰⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguientes:

"Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 23 de noviembre de 1992¹⁰⁴. Los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta de enviar un grupo de personal militar, policial y civil según lo recomen-

dado por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y según lo solicitado por las autoridades competentes interesadas".

En su 3147ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia (S/24923¹⁷)".

Resolución 795 (1992)
de 11 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Recordando la carta del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 25 de noviembre de 1992, en la que comunica al Secretario General el asentimiento del Consejo a su propuesta de enviar una misión exploratoria a la ex República Yugoslava de Macedonia¹⁰⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 9 de diciembre de 1992¹⁰⁷,

Preocupado por la posibilidad de que la situación evolucione de manera tal que socave la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace su territorio,

Acogiendo complacido la presencia de una misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Considerando la solicitud del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia de que se establezca una presencia de las Naciones Unidas en el país,

Recordando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 9 de diciembre de 1992¹⁰⁷;

2. *Autoriza* al Secretario General a establecer en la ex República Yugoslava de Macedonia, tal como recomienda en su informe, un grupo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a informar al respecto a las autoridades de Albania y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

3. *Pide* al Secretario General que despliegue inmediatamente al personal militar, así como al personal de asuntos civiles y de administración que recomienda en su informe y despliegue a los supervisores de policía inmediatamente después de recibir el consentimiento del Gobierno en la ex República Yugoslava de Macedonia para hacerlo;

4. *Insta* al grupo de la Fuerza destacado en la ex República Yugoslava de Macedonia a que establezca una estrecha coordinación con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que ya se encuentra allí;

5. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3147ª sesión.

LA SITUACIÓN EN CAMBOYA¹⁰⁸

Decisión

En su 3029ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: informe del Secretario General sobre Camboya (S/23331 y Add.1³)".

Resolución 728 (1992)
de 8 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, y 718 (1991), de 31 de octubre de 1991,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya ya se encuentra en funciones, tal como lo comunicó el Secretario General en su informe de 14 de noviembre de 1991¹⁰⁹,

Acogiendo también con beneplácito los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰, relativas al funcionamiento del Consejo Nacional Supremo de Camboya, bajo la presidencia de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, y el mantenimiento de la cesación del fuego,

Preocupado por que la existencia de minas y terrenos minados en Camboya representa un grave peligro para la seguridad de las personas en Camboya, así como un obstáculo para la aplicación oportuna y sin tropiezos de los acuerdos, incluido el pronto retorno de las personas desplazadas y los refugiados camboyanos,

Observando que el mandato de la Misión, aprobado por el Consejo en su resolución 717 (1991) prevé, entre otras cosas, el establecimiento de un programa de información sobre el peligro de las minas, y que los acuerdos prevén que la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya emprenda, entre otras cosas, un programa de asistencia para la desactivación de minas, así como la ejecución de programas de capacitación en materia de desactivación de minas y un programa de información sobre el peligro de las minas para el pueblo de Camboya,

Considerando que, para la eficaz aplicación de los acuerdos, es necesario el establecimiento de programas de capacitación en materia de desactivación de minas, además del programa existente de información sobre el peligro de las minas emprendido por la Misión y el pronto inicio de las actividades de despeje de campos minados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre Camboya de fechas 30 de diciembre de 1991 y 6 de enero de 1992¹¹¹, en el que propone que se amplíe el mandato de la Misión a fin de incluir la capacitación en materia de desactivación de minas y la iniciación de un programa de despeje de campos de minas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fechas 30 de diciembre de 1991 y 6 de enero de 1992¹¹¹, en especial lo concerniente a la prestación de asistencia a las partes camboyanas para el despeje de minas;

2. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya y a todas las partes camboyanas a que continúen cooperando plenamente con la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, inclusive en el desempeño de su mandato ampliado;

3. *Reitera su llamamiento* a todas las partes camboyanas para que cumplan escrupulosamente con la cesación del fuego y presten toda la asistencia necesaria a la Misión;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los acontecimientos ulteriores.

Aprobada por unanimidad en la 3029ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 10 de enero de 1992¹¹², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 728 (1992), de 8 de enero de 1992, mediante la cual el Consejo había aprobado el informe de su predecesor¹¹¹ en que proponía que el mandato de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya se ampliase a fin de que incluyera, además del programa de información sobre el peligro de las minas, un programa de desactivación de minas y se emprendiese la capacitación de camboyanos esas operaciones.

Dada la ampliación del mandato de la Misión y su consiguiente fortalecimiento, y habiendo concluido las consultas necesarias, el Secretario General propuso que Bangladesh, los Países Bajos y Tailandia pasaran a integrar la lista de Estados Miembros que aportarían personal militar a la Misión.

En una carta, de fecha 13 de enero de 1992¹¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General en los siguientes términos:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de 10 de enero de 1992¹¹² relativa a la ampliación de la composición de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura".

En una carta, de fecha 14 de enero de 1992¹¹⁴, el Secretario General se refirió al párrafo 2 de la resolución 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la que el Consejo lo había autorizado a designar un representante especial para Camboya que pudiese actuar en su nombre y confirmó que había designado al Secretario General Adjunto Yasushi Akashi para ocupar ese importante cargo.

En una carta, de fecha 15 de enero de 1992¹¹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de enero de 1992¹¹⁴ relativa a la designación del Secretario General Adjunto Yasushi Akashi como Repre-

sentante Especial para Camboya ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión".

En una carta, de fecha 18 de enero de 1992¹¹⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General declaró que para preparar la primera etapa del despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, había decidido presentar a la Asamblea General una propuesta de autorización de una consignación inicial de 200 millones de dólares de los Estados Unidos que, tras la aprobación por el Consejo de su informe sobre el plan de ejecución, deberían estar inmediatamente disponibles para la obtención de equipo y servicios de alojamiento, transporte, comunicaciones y apoyo de otra índole. Esta suma representaría el monto de la cifra inicial necesaria y se descontaría del valor total de las contribuciones prorrateadas que habrían de recaudarse de los Estados Miembros una vez que la Asamblea General aprobase el presupuesto de la Autoridad.

En una carta, de fecha 24 de enero de 1992¹¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a su carta de 18 de enero¹¹⁶, en la que me informó que había decidido presentar a la Asamblea General una propuesta relativa a la consignación inicial de 200 millones de dólares de los Estados Unidos para la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya. He distribuido su carta a los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de su intención de proceder de la manera citada y acogen con satisfacción las seguridades que les ha dado de que se presentará un desglose completo y detallado a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Quinta Comisión cuando examinen la cuestión".

Decisión

En su 3057ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: informe del Secretario General sobre Camboya (S/23613 y Add.1³)."

Resolución 745 (1992) de 28 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718

(1991), de 31 de octubre de 1991, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando también su pleno apoyo a los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Camboya de fechas 19 y 26 de febrero de 1992¹¹⁸, presentado de conformidad con la resolución 718 (1991),

Deseoso de contribuir al restablecimiento y al mantenimiento de la paz en Camboya, al fomento de la reconciliación nacional, a la protección de los derechos humanos fundamentales y a la garantía del derecho a la libre determinación del pueblo camboyano mediante la realización de elecciones libres e imparciales,

Convencido de que las elecciones libres e imparciales son esenciales para lograr una solución justa y duradera del conflicto de Camboya, que contribuirá al logro de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Consciente de la trágica historia reciente de Camboya y decidido a que no se repitan las políticas y prácticas del pasado,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya en relación con el mantenimiento de la cesación del fuego, los avisos sobre el peligro de las minas, la desactivación de minas y la preparación para el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk y el Consejo Nacional de Supremo de Camboya que él preside en relación con el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Camboya para que actúe en su nombre,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre Camboya de fechas 19 y 26 de febrero de 1992¹¹⁸ que contiene su plan, sujeto a nuevo examen a la luz de la experiencia, para cumplir el mandato contemplado en los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰;

2. *Decide* que se establezca la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el informe mencionado, durante un período que no exceda de dieciocho meses;

3. *Decide* que es esencial que se celebren elecciones en Camboya a más tardar en mayo de 1993, tal como se recomienda en el párrafo 38 del informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que despliegue la Autoridad a la mayor brevedad posible en cumplimiento de la decisión mencionada, exhorta a que el despliegue y la ejecución ulterior del plan del Secretario General se realicen de la manera más eficiente y económica posible e invita al Secretario General a que, a tal fin, mantenga bajo constante supervisión la operación, teniendo presentes los objetivos fundamentales de los acuerdos;

5. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya a que cumpla las responsabilidades especiales que le corresponden en virtud de los acuerdos;

6. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que respeten escrupulosamente los términos de los acuerdos, cooperen plenamente con la Autoridad en el cumplimiento de su mandato y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta asimismo* al Consejo Nacional Supremo de Camboya y a todos los camboyanos a que, en nombre del país huésped, presten toda la asistencia y concedan todas las facilidades que sean necesarias a la Autoridad;

8. *Insta enérgicamente* a las partes camboyanas a que acuerden la desmovilización total de sus fuerzas militares antes de que finalice el proceso de inscripción para las elecciones y a que destruyan las armas y municiones depositadas en poder de la Autoridad por encima de lo que ésta considere necesario para el mantenimiento del orden público y la defensa nacional o que puede necesitar el nuevo Gobierno de Camboya;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen toda la asistencia voluntaria y el apoyo necesarios a las Naciones Unidas, a sus programas y a los organismos especializados para los preparativos y operaciones encaminados a la aplicación de los acuerdos, incluidas la rehabilitación y la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1º de junio de 1992, y posteriormente en septiembre de 1992, enero de 1993 y abril de 1993, sobre los progresos que se hayan realizado en la aplicación de la presente resolución y sobre las actividades que todavía deban llevarse a cabo en la operación, poniendo especial cuidado en la utilización más efectiva y eficiente posible de los recursos;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3057ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 8 de marzo de 1992¹¹⁹ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, por la que el Consejo decidió establecer la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, y a la carta de su predecesor, de fecha 8 de noviembre de 1991¹²⁰, relativa al nombramiento del Comandante del componente militar de la Autoridad. Habiendo finalizado las consultas necesarias, el Secretario General propuso que, con el consentimiento del Consejo, se designase Comandante del componente militar de la Autoridad al Teniente General John M. Sanderson (Australia). También propuso que se designase Comandante Adjunto al General de Brigada Michel Lorida (Francia).

En una carta, de fecha 11 de marzo de 1992¹²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 8 de marzo de 1992 y recibida hoy¹¹⁹, relativa a la designación del comandante del componente militar de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes convienen en la propuesta contenida en ella".

En una carta, de fecha 31 de marzo de 1992¹²², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General, tras celebrar las consultas del caso, propuso que los elementos militares de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya estuviesen integrados por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían manifestado estar dispuestos, en principio, a proporcionar el personal necesario: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Senegal, Tailandia, Túnez y Uruguay. Todos estos Estados, a excepción de Bulgaria, el Camerún, Chile, Italia y Filipinas, ya habían proporcionado personal militar a la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya. El Secretario General esperaba la respuesta de otros Estados con los que había habido contactos oficiosos al respecto y volvería a dirigirse al Consejo una vez que tuviera información respecto de si también estaban dispuestos, en principio, a aportar personal militar a la Autoridad.

En una carta, de fecha 2 de abril de 1992¹²³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General comunicó que había sido informado por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas de que el personal militar de

su país que había prestado servicios en la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya podría hacerlo también en la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya. Todavía no se había tomado una decisión acerca de la posibilidad de que el Reino Unido contribuyera con más personal militar a la Autoridad.

En otra carta, de fecha 2 de abril de 1992¹²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que sus cartas de fechas 31 de marzo¹²² y 2 de abril de 1992¹²³, relativas a la composición de los elementos militares de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, se han señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con lo que usted propone".

En una carta, de fecha 14 de mayo de 1992¹²⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que le transmita su agradecimiento por su primer informe sobre el despliegue del componente militar de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya¹²⁶, de fecha 1º de mayo de 1992. Celebran con beneplácito el anuncio formulado el 9 de mayo de 1992 por el General Sanderson, comandante del componente militar de la Autoridad, en el sentido de que la segunda etapa de los acuerdos sobre la cesación del fuego del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Camboya comenzará el 13 de junio de 1992. Los miembros del Consejo consideran esencial que la Autoridad cuente con la plena cooperación de las partes y que éstas cumplan plenamente con el plan de las Naciones Unidas. Puede usted contar con el firme apoyo de los miembros del Consejo en este respecto".

En su 3085ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/24090⁴³)"

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²⁷:

"Tras haber leído el informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, de fecha 12 de junio de 1992¹²⁸, los miembros del Consejo están profundamente preocupados por las dificultades con que tropieza la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya para aplicar los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de

Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 199¹¹⁰, pocos días antes de pasar a la segunda etapa de la cesación del fuego. En particular, observan que durante la reunión del Consejo Nacional Supremo de Camboya de 10 de junio de 1992, una de las partes no pudo permitir el despliegue necesario de la Autoridad en las zonas que se encuentran bajo su control. A juicio del Consejo, cualquier demora podría poner en peligro todo el proceso de paz que han acordado las partes camboyanas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Conferencia de París sobre Camboya.

"Los miembros del Consejo reafirman la importancia de la aplicación plena y puntual de los acuerdos de París y alaban los esfuerzos que realizan al respecto el Representante Especial del Secretario General para Camboya y la Autoridad. Reafirman que el Consejo Nacional Supremo de Camboya, presidido por el Príncipe Norodom Sihanouk, es el único órgano legítimo y la única fuente de autoridad, y que en él se encarnan durante el período de transición la soberanía, la independencia y la unidad de Camboya. Con relación a esto, debe aplicarse lo antes posible la sección III de la parte I del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya.

"Los miembros hacen hincapié en la necesidad de que la segunda etapa de los arreglos militares empiece el 13 de junio de 1992, según lo previsto de conformidad con los acuerdos de París. A este respecto, los miembros del Consejo instan al Secretario General a que acelere el despliegue de toda la fuerza de mantenimiento de la paz de la Autoridad en Camboya y dentro del país.

"Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que cumplan estrictamente los compromisos que han asumido, entre ellos el de cooperar con la Autoridad. Concretamente, encarecen a todas las partes que respondan afirmativamente a los más recientes pedidos de cooperación para aplicar los acuerdos de París que les ha hecho la Autoridad".

En su 3099ª sesión, celebrada el 21 de julio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: segundo informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/24286⁶³)".

Resolución 766 (1992)

de 21 de julio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718

(1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992,

Recordando la declaración hecha por el Presidente el 12 de junio de 1992¹²⁷,

Recordando también que cualquier dificultad que surja en la aplicación de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰ debe resolverse mediante estrechas consultas entre el Consejo Nacional Supremo y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y que no debe permitirse que menoscabe los principios de esos acuerdos o que retrase los plazos establecidos para su aplicación,

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, de fecha 14 de julio de 1992¹²⁹, y observando en particular que el Partido Popular Camboyano, el Frente Unido Nacional para una Camboya independiente, neutral, pacífica y cooperativa y el Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer han aceptado que se aplique la etapa segunda de la cesación del fuego, establecida en el anexo 2 del Acuerdo para un arreglo político global del conflicto de Camboya, y que el Partido de Kampuchea Democrática se ha negado hasta ahora a hacerlo,

Tomando nota también de la declaración sobre el proceso de paz de Camboya, emitida en Tokio al concluir la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya el 22 de junio de 1992¹³⁰, y de los demás esfuerzos realizados por los países y las partes interesados en la aplicación de los acuerdos de París,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las dificultades con que ha tropezado la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en la aplicación de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰;

2. *Subraya* que todos los signatarios de los acuerdos de París están obligados por todos los compromisos en ellos adquiridos;

3. *Deplora* las continuas violaciones de la cesación del fuego e insta a todas las partes a que cesen inmediatamente todas las hostilidades, cooperen plenamente con la Autoridad para delimitar todos los campos de minas y se abstengan de cualquier despliegue, movimiento u otra acción encaminados a ampliar el territorio que controlen o que puedan llevar a una reanudación de los combates;

4. *Reafirma* el firme compromiso de la comunidad internacional respecto a un proceso con arreglo al cual la Autoridad, operando libremente en todo el territorio de

Camboya como autorizan los acuerdos de París, pueda verificar la partida de todas las fuerzas extranjeras y asegurar la plena aplicación de los acuerdos;

5. *Exige* a todas las partes que respeten el carácter pacífico de la misión de la Autoridad y tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a todas las partes a que cooperen con la Autoridad en la difusión de información útil para la aplicación de los acuerdos de París;

7. *Deplora profundamente* la continua negativa de una de las partes a autorizar el necesario despliegue de todos los componentes de la Autoridad a las zonas bajo su control a fin de permitirle que desempeñe plenamente sus funciones para la aplicación de los acuerdos de París;

8. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los Estados vecinos, a que presten asistencia a la Autoridad para garantizar la aplicación efectiva de los acuerdos de París;

9. *Aprueba* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para Camboya por continuar la aplicación de los acuerdos de París pese a las dificultades;

10. *Invita* en particular al Secretario General y a su Representante Especial a que aceleren el despliegue de los componentes civiles de la Autoridad, especialmente el componente cuyo mandato es supervisar o controlar las estructuras administrativas existentes;

11. *Exige* que la parte que hasta ahora se ha negado a hacerlo autorice sin demora el despliegue de la Autoridad en las zonas bajo su control y aplique plenamente la segunda etapa del plan, así como los demás aspectos de los acuerdos de París;

12. *Pide* al Secretario General y a su Representante Especial que se aseguren de que la asistencia internacional para la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya sólo beneficie en adelante a las partes que estén cumpliendo sus obligaciones en virtud de los acuerdos de París y cooperando plenamente con la Autoridad;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3099ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha, 6 de agosto de 1992¹³¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General,

tras celebrar las consultas necesarias, propuso que se añadiera el Japón a la lista de países que aportaban contingentes militares a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

En una carta, de fecha 7 de agosto de 1992¹³², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 6 de agosto de 1992¹³¹ referente a la adición de un país a la lista de países que aportan contingentes militares a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta".

En su 3124ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: segundo informe del Secretario General sobre el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/24578¹⁷)".

Resolución 783 (1992)
de 13 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, y 766 (1992), de 21 de julio de 1992,

Recordando la declaración formulada por el Presidente el 12 de junio de 1992¹²⁷,

Recordando también la declaración de Tokio, emitida al concluir la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya el 22 de junio de 1992¹³⁰,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, por sus esfuerzos con miras a restaurar la paz y la unidad nacional en Camboya,

Tomando nota de la cooperación prestada a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya por el Partido del Estado de Camboya, el Frente Unido Nacional para una Camboya independiente, neutral, pacífica y cooperativa y el Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer, y del hecho de que el Partido de Kampuchea Democrática persiste en el incumplimiento de las obligaciones que asumió al firmar los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de

Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰, mencionados en el segundo informe del Secretario General sobre el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, de fecha 21 de septiembre de 1992¹³³,

Reafirmando que la Autoridad debe tener acceso pleno e ilimitado a las zonas controladas por cada una de las partes,

Acogiendo con beneplácito los resultados positivos logrados por la Autoridad en la aplicación de los acuerdos de París, sobre todo en lo que concierne al despliegue militar en la casi totalidad del país, la promulgación de la ley electoral, la inscripción provisional de los partidos políticos, el comienzo de la inscripción de votantes, la repatriación en condiciones normales de más de ciento cincuenta mil refugiados, los progresos relacionados con los programas y proyectos de rehabilitación y la campaña en favor del respeto de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la adhesión del Consejo Nacional Supremo de Camboya a diversas convenciones internacionales de derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito los progresos logrados por la Autoridad en lo que respecta al fortalecimiento de la supervisión y el control de las estructuras administrativas definidas por los acuerdos de París, y reconociendo la importancia de ese aspecto de su mandato,

Celebrando asimismo el hecho de que el Consejo Nacional Supremo desarrolle sus funciones de conformidad con los acuerdos de París,

Expresando su reconocimiento a los Estados e instituciones financieras internacionales que anunciaron en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, celebrada en Tokio los días 20 y 22 de junio de 1992, contribuciones financieras para la rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Expresando su gratitud a los Gobiernos de Tailandia y el Japón por sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales que afectan a la aplicación de los acuerdos de París,

Profundamente preocupado por las dificultades con que tropieza la Autoridad, ocasionadas en particular por la inseguridad y las condiciones económicas prevaletentes en Camboya,

1. *Aprueba* el segundo informe del Secretario General sobre el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, de fecha 21 de septiembre de 1992¹³³;

2. *Confirma* que, con arreglo al párrafo 66 del informe, el proceso electoral se desarrollará de conformidad con el

calendario fijado en el plan de aplicación y que, en consecuencia, las elecciones para una asamblea constituyente se celebrarán a más tardar en mayo de 1993;

3. *Apoya* la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 67 de su informe en relación con los puntos de control en el país y a lo largo de las fronteras con los países vecinos;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a su Representante Especial para Camboya por sus esfuerzos, así como a los Estados Miembros que han cooperado con la Autoridad para resolver las dificultades con que ésta ha tropezado, y exhorta a todos los Estados, especialmente a los Estados vecinos, a que presten su asistencia a la Autoridad para asegurar la aplicación efectiva de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰;

5. *Deplora* que el Partido de Kampuchea Democrática, haciendo caso omiso de las peticiones y demandas que figuran en la resolución 766 (1992), no haya cumplido aún sus obligaciones;

6. *Exige* que la parte mencionada *supra* cumpla de inmediato las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos de París, que facilite sin demora el despliegue completo de la Autoridad en las zonas sometidas a su control y que dé plena aplicación a la segunda etapa del plan, en particular el acantonamiento y la desmovilización, así como los demás aspectos de los acuerdos de París, habida cuenta de que incumben a todas las partes en Camboya las mismas obligaciones con respecto a la aplicación de los acuerdos de París;

7. *Exige* el pleno respeto de la cesación del fuego, hace un llamamiento a todas las partes en Camboya para que cooperen plenamente con la Autoridad en la delimitación de los campos de minas y para que se abstengan de toda actividad encaminada a ampliar el territorio sometido a su control y exige también que las partes faciliten las investigaciones de la Autoridad sobre la información relativa a las fuerzas extranjeras, la asistencia extranjera y las violaciones de la cesación del fuego en el territorio sometido a su control;

8. *Exige nuevamente* que todas las partes tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y se abstengan de toda amenaza o acto de violencia en su contra;

9. *Subraya* que, conforme al artículo 12 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, es importante que las elecciones se celebren en un entorno político neutro; alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan sus esfuerzos por crear tal entorno y pide en particular que, en este contexto, la radio de

la Autoridad se establezca sin demora y cubra la totalidad del territorio de Camboya;

10. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que aprovechen plenamente todas las posibilidades ofrecidas por el mandato de la Autoridad, incluido el inciso b), del párrafo 5 de la sección B del anexo 1 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, a fin de aumentar la eficacia de la policía civil existente para resolver las dificultades cada vez mayores que tienen con respecto al mantenimiento del orden público en Camboya;

11. *Invita* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que faciliten lo más rápidamente posible las contribuciones que anunciaron en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, celebrada en Tokio los días 20 y 22 de junio de 1992, dando prioridad a las que puedan tener un efecto rápido;

12. *Invita* a los Gobiernos de Tailandia y del Japón a que, en colaboración con los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya y en consulta con cualquier otro gobierno, según proceda, prosigan sus esfuerzos por encontrar soluciones a los problemas de la aplicación de los acuerdos de París e informen al Secretario General y a los Copresidentes de la Conferencia a más tardar el 31 de octubre de 1992 sobre los resultados de sus esfuerzos;

13. *Invita* al Secretario General, conforme a la intención expresada en el párrafo 70 de su informe, a que pida a los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, tan pronto como se reciba el informe mencionado en el párrafo 12 *supra*, que entablen las consultas apropiadas con miras a poner plenamente en marcha el proceso de paz;

14. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad lo antes posible, y a más tardar el 15 de noviembre de 1992, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que, en la medida en que no se hayan superado las dificultades actuales, se comprometa a prever qué medidas complementarias serían necesarias y apropiadas para asegurar la consecución de los objetivos fundamentales de los acuerdos de París;

15. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3124ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 21 de octubre de 1992¹³⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General, tras celebrar nuevas consultas, propuso que se añadiera a

Brunei Darussalam a la lista de los Estados Miembros que aportaban contingentes militares a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

En una carta, de fecha 23 de octubre de 1992¹³⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de octubre de 1992¹³⁴ relativa a la adición de un país a la lista de Estados Miembros que aportan contingentes militares a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura".

En su 3143ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya: informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24800¹⁷)".

Resolución 792 (1992)
de 30 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, y 783 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 15 de noviembre de 1992¹³⁶, sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, por los constantes esfuerzos que realiza con miras a restaurar la paz y la unidad nacional en Camboya,

Reafirmando su compromiso de aplicar los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰, y su determinación de mantener el calendario de aplicación del proceso de paz, que ha de conducir a la celebración de elecciones a una asamblea constituyente en abril-mayo de 1993, a la aprobación de una constitución y a la formación de un nuevo Gobierno de Camboya,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes camboyanas, los Estados interesados y el Secretario General mantengan un diálogo estrecho para poner en práctica eficazmente el proceso de paz,

Recordando que, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, asiste a todos los camboyanos el derecho de decidir su propio futuro político por medio de la elección, en condiciones de libertad e imparcialidad, de una asamblea constituyente, y que los partidos políticos que deseen participar en la elección pueden constituirse de conformidad con el párrafo 5 del anexo 3 del Acuerdo,

Tomando nota del debate que celebraron durante las consultas de Beijing, el 7 y el 8 de noviembre de 1992, los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya en relación con una elección presidencial, y de la opinión de los Copresidentes, compartida por el Secretario General, de que esa elección contribuiría al proceso de reconciliación nacional y ayudaría a reforzar el clima de estabilidad en Camboya,

Celebrando los logros del Secretario General, así como del Representante Especial del Secretario General para Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, en la aplicación de los acuerdos de París,

Celebrando en particular de los progresos logrados en lo que se refiere a la inscripción de votantes,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos de la Autoridad por fortalecer su relación con el Consejo Nacional Supremo de Camboya y su supervisión y control de las estructuras administrativas existentes, entre otras cosas para lograr el acuerdo más amplio posible sobre las reglamentaciones esenciales para las elecciones, los recursos naturales, la rehabilitación, el patrimonio nacional, los derechos humanos, las relaciones con las instituciones financieras internacionales y la cuestión de los residentes e inmigrantes extranjeros,

Tomando nota de los esfuerzos de la Autoridad por atender a las inquietudes planteadas por el Partido de Kampuchea Democrática, incluidas las medidas para verificar el retiro de todas las fuerzas, los asesores y el personal militar extranjeros de Camboya, la estrecha cooperación entre la Autoridad y el Consejo Nacional Supremo de Camboya como depositario de la soberanía camboyanas, la creación de comités de asesoramiento técnico para prestar asesoramiento al Consejo Nacional Supremo y a la Autoridad, la extensión de la supervisión y control de la Autoridad, en las zonas a las que tiene acceso, en las cinco esferas administrativas principales previstas en los acuerdos de París, y la creación de grupos de trabajo en esas zonas para que las partes puedan mantenerse informadas sobre las actividades de la Autoridad en esas cinco esferas principales y participar en ellas,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que realizan el Japón y Tailandia para encontrar soluciones a los actuales problemas relacionados con la aplicación de los acuerdos de París,

Expresando también su reconocimiento por los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, en consulta con todas las partes, según lo dispuesto en la resolución 783 (1992), por dar con la forma de aplicar plenamente los acuerdos de París,

Deplorando que el Partido Kampuchea Democrática no haya cumplido sus obligaciones dimanantes de los acuerdos de París, sobre todo en lo que se refiere al acceso sin restricciones de la Autoridad a las zonas que controla, a efectos de inscripción de votantes y otros efectos previstos en los acuerdos, y en lo que concierne a la aplicación de la segunda etapa de la cesación del fuego en lo tocante al acuartelamiento y la desmovilización de sus fuerzas,

Deplorando las recientes violaciones de la cesación del fuego y sus consecuencias para la situación de seguridad en Camboya, destacando la importancia de mantener la cesación del fuego y exhortando a todas las partes a que cumplan con sus obligaciones a ese respecto,

Condenando los ataques contra la Autoridad, en particular los recientes ataques con armas de fuego contra sus helicópteros y contra el personal de inscripción electoral,

Preocupado por la situación económica en Camboya y sus repercusiones en la aplicación de los acuerdos de París,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General, de fecha 15 de noviembre de 1992¹³⁶, sobre la aplicación de la resolución 783 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Confirma* que la elección a una asamblea constituyente en Camboya se celebrará en mayo de 1993 a más tardar;

3. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de dar instrucciones a su Representante Especial para Camboya de que prepare planes para la organización y supervisión por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya de una elección presidencial, y además, habida cuenta de que esa elección debe celebrarse en conjunción con la elección planeada de una asamblea constituyente, pide al Secretario General que presente al Consejo, para su decisión, recomendaciones para la celebración de esa elección;

4. *Exhorta* a todas las partes camboyanas a que cooperen plenamente con la Autoridad para crear un entorno político neutro con miras a la celebración de elecciones libres e imparciales y para evitar actos de hostigamiento, intimidación y violencia política;

5. *Decide* que la Autoridad proseguirá los preparativos para la celebración de elecciones libres e imparciales en abril/mayo de 1993 en todas las zonas de Camboya a las que tenga libre y pleno acceso al 31 de enero de 1993,

6. *Exhorta* al Consejo Nacional Supremo de Camboya a que siga reuniéndose regularmente bajo la Presidencia de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk;

7. *Condena* el incumplimiento de sus obligaciones por el Partido de Kampuchea Democrática;

8. *Exige* al Partido de Kampuchea Democrática que cumpla inmediatamente con sus obligaciones en virtud de los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰, que facilite sin demora en las zonas que controla el pleno despliegue de la Autoridad; que no obstaculice la inscripción de votantes, que no obstaculice las actividades de otros partidos políticos en esas zonas, y que ponga plenamente en marcha la segunda etapa de la cesación del fuego, en particular el acantonamiento y la desmovilización, así como todos los demás aspectos de los acuerdos de París, teniendo en cuenta que todas las partes camboyanas están igualmente obligadas a respetar estos los acuerdos;

9. *Exhorta* al Partido de Kampuchea Democrática a que participe plenamente en la aplicación de los acuerdos de París, incluidas sus disposiciones electorales, y pide al Secretario General y a los Estados interesados que se mantengan preparados para proseguir el diálogo con el Partido de Kampuchea Democrática con ese fin;

10. *Exhorta* a todos los interesados a que velen por que se adopten las medidas necesarias, acordes con las disposiciones del artículo VII del anexo 2 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, para impedir el suministro de productos del petróleo a las zonas ocupadas por cualquier parte camboyanas que no cumpla las disposiciones militares de este Acuerdo, y pide al Secretario General que examine las modalidades de aplicación de esas medidas;

11. *Se compromete* a estudiar las medidas que convendría adoptar en el caso de que el Partido de Kampuchea Democrática obstruyera la aplicación del plan de paz, tales como la congelación de los activos del Partido de Kampuchea Democrática fuera de Camboya;

12. *Invita* a la Autoridad a que establezca todos los puestos fronterizos de control necesarios, pide a los Estados vecinos que cooperen plenamente en el establecimiento y mantenimiento de esos puestos de control y pide al Secretario General que celebre inmediatamente consultas con los Estados interesados en relación con el establecimiento y el funcionamiento de esos puestos;

13. *Apoya* la decisión adoptada por el Consejo Nacional Supremo el 22 de septiembre de 1992 de imponer una moratoria a la exportación de troncos de Camboya con el fin de proteger los recursos naturales del país; pide a los Estados, en

particular a los Estados vecinos, que respeten esa moratoria absteniéndose de importar esos troncos, y pide a la Autoridad que adopte medidas adecuadas para garantizar la aplicación de esa moratoria;

14. *Pide* al Consejo Nacional Supremo de Camboya que examine la posibilidad de imponer una moratoria similar a la exportación de minerales y piedras preciosas con el fin de proteger los recursos naturales de Camboya;

15. *Exige* a todas las partes que cumplan con su obligación de respetar la cesación del fuego y las exhorta a que actúen con moderación;

16. *Pide* a la Autoridad que siga supervisando la cesación del fuego y adopte medidas eficaces para impedir el rebrote o la intensificación de los combates en Camboya, así como los incidentes de bandidaje y contrabando de armamentos;

17. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya, entre otros medios cursando inmediatamente instrucciones a tal efecto a sus comandantes e informando al respecto al Representante Especial del Secretario General;

18. *Pide* al Secretario General que examine las repercusiones que tiene para el proceso electoral la negativa del Partido de Kampuchea Democrática a acantonar y desmovilizar a sus fuerzas y que, para hacer frente a esa situación, adopte todas las medidas pertinentes para garantizar que se ponga en marcha satisfactoriamente el proceso electoral;

19. *Pide también* al Secretario General que estudie las consecuencias que acarrearía para la seguridad en Camboya después de las elecciones la posible aplicación incompleta de las disposiciones de desarme y desmovilización de los acuerdos de París y que informe al respecto;

20. *Invita* a los Estados y a las organizaciones internacionales que prestan asistencia económica a Camboya a celebrar una reunión de examen del estado actual de la asistencia económica a Camboya después de la Conferencia Ministerial sobre la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya, celebrada en Tokio los días 20 y 22 de junio de 1992;

21. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad lo antes posible, y a más tardar al 15 de febrero de 1993, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre cualesquiera otras medidas que sean necesarias y apropiadas para la consecución de los objetivos fundamentales de los acuerdos de París;

22. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3143ª sesión por 14 votos a favor contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisiones

Tras celebrar consultas previas el 2 de diciembre de 1992, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁹³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

"En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

"El 29 de noviembre de 1992 murió en Uige, en el norte de Angola, un observador brasileño de policía al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, como resultado de una ruptura de hostilidades entre fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y fuerzas gubernamentales, durante las cuales el campamento de la Misión quedó atrapado en fuego cruzado. Los miembros del Consejo manifiestan su pesar y presentan sus sinceras condolencias al Gobierno del Brasil y a la afligida familia.

"La situación en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que ya ha sufrido más de 300 bajas, 20 de ellas mortales, sigue siendo muy inquietante. El 30 de noviembre de 1992 dos soldados españoles de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina sufrieron heridas graves en un ataque perpetrado con minas y hoy varios hombres armados han secuestrado a un soldado danés.

"El 1º de diciembre de 1992 fuerzas pertenecientes al Ejército Nacional de Kampuchea Democrática secuestraron a dos observadores militares británicos de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y a cuatro observadores navales, dos de Filipinas, uno de Nueva Zelanda y otro del Reino Unido, que estaban patrullando en la provincia de Kompong Thom. Se hizo fuego contra

un helicóptero de la Autoridad enviado para prestar asistencia en las negociaciones para la liberación de esos observadores, y un observador militar francés que se hallaba a bordo resultó herido. Además, hoy han resultado heridos seis monitores de la policía civil de la Autoridad, tres indonesios, dos tunecinos y un nepalés en dos incidentes ocurridos con minas terrestres en la provincia de Siem Reap.

"Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir. Los miembros del Consejo consideran que el secuestro y la detención de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son totalmente inaceptables y exigen la puesta en libertad inmediata e incondicional de ese personal de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

En su 3153ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Camboya".

En la misma sesión tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁷:

"El Consejo condena firmemente la detención ilegal de miembros del personal de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya por elementos del Partido de Kampuchea Democrática, como también los actos de amenaza e intimidación contra esas personas. Pide que esos actos y cualesquiera otros actos hostiles contra la Autoridad cesen inmediatamente, y que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en todo el territorio de Camboya.

"El Consejo insta a todas las partes a que cumplan escrupulosamente sus obligaciones de conformidad con los acuerdos para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, concertados en París el 23 de octubre de 1991¹¹⁰, a que cooperen plenamente con la Autoridad y a que respeten todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad".

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO¹³⁸

Decisiones

En una carta, de fecha 14 de enero de 1992¹³⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General comunicó que el Gobierno de Suecia había informado hacía algún tiempo a su predecesor de que no iba a poder mantener después del 31 de octubre de 1991 la unidad médica que había proporcionado a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano desde 1980. La búsqueda de una unidad de reemplazo había tomado algún tiempo y, como medida provisional tras el retiro de la unidad sueca, Noruega y Suecia habían proporcionado conjuntamente un pequeño equipo médico de emergencia.

Habiendo hecho las consultas necesarias, el Secretario General tenía la intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Polonia de proporcionar la unidad médica, puesto que Polonia no había contribuido anteriormente a la Fuerza.

En una carta, de fecha 17 de enero de 1992¹⁴⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de enero de 1992¹³⁹ relativa a la unidad médica de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes convienen en la propuesta contenida en ella".

En una carta, de fecha 20 de enero de 1992¹⁴¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de un acontecimiento relacionado con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

El Secretario General declaró que un grupo de trabajo militar mixto, integrado por representantes del ejército libanés y de la Fuerza, había presentado una recomendación, a tenor de la cual la Fuerza entregaría al ejército libanés la parte occidental del sector del batallón ghanés, al oeste de Marakah. El Comandante del ejército libanés había informado al Comandante de la Fuerza de que el Gobierno del Líbano aceptaba la recomendación del grupo de trabajo. El Secretario General celebraba esa recomendación y había decidido aceptarla, dado que la medida propuesta daría continuidad al proceso de despliegue del ejército libanés en el Líbano meridional, lo cual ayudaría a restablecer la autoridad del Gobierno en esa zona, y permitiría también que la Fuerza consolidara su posición en otros lugares de la zona de operaciones donde su presencia era más necesaria. Se preveía que la entrega tuviera lugar tan pronto se cumplieran las disposiciones prácticas necesarias.

En una carta, de fecha 28 de enero de 1992¹⁴², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 20 de enero de 1992¹⁴¹, relativa a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad."

"Los miembros del Consejo toman nota del contenido de su carta y en particular acogen con satisfacción el plan de que la Fuerza entregue al ejército libanés la parte occidental del sector del batallón ghanés, al oeste de Marakah, lo que permitirá a la Fuerza consolidar su posición en los demás lugares de su zona de operaciones".

En su 3040ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/23452³)".

Resolución 734 (1992)
de 29 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, además de todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de enero de 1992¹⁴³, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Recordando la adición de fecha 28 de enero de 1991¹⁴⁴ al informe del Secretario General de 22 de enero de 1991¹⁴⁵,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁴⁶,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1992;

2. *Aprueba* el objetivo general del Secretario General, expuesto en el párrafo 33 de su informe de fecha 21 de enero

de 1992¹⁴³ sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de mejorar eficacia de la Fuerza;

3. *Aprueba en particular* las recomendaciones resumidas en los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 59 del informe que figuran en la adición de fecha 28 de enero de 1991¹⁴⁴ al informe del Secretario General de fecha 22 de enero de 1991¹⁴⁵;

4. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los países que aportan contingentes, siga examinando cómo alcanzar el objetivo al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y tome medidas relativas a los objetivos expuestos en los párrafos 2 y 3;

5. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, soberanía e independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

6. *Hace hincapié nuevamente* en el mandato y las directrices generales de la Fuerza expuestas en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁴⁷, aprobadas por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para aplicar plenamente su mandato;

7. *Reitera* que la Fuerza debe aplicar plenamente su mandato de conformidad con lo expuesto en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como en todas las demás resoluciones pertinentes;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga las consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3040ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 734 (1992), el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁴⁸:

"Los miembros del Consejo han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de enero de 1992¹⁴³, presentado de conformidad con la resolución 701 (1991) del Consejo, de fecha 31 de julio de 1991.

"Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todo Estado debe

abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al acuerdo de Taif y encomian al Gobierno del Líbano por el éxito que sigue teniendo al desplegar su ejército en el sur del país en coordinación con la Fuerza. Los miembros del Consejo instan a todas las partes interesadas a que apoyen plenamente a la Fuerza.

"Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional e instan a todas las partes a actuar con moderación.

"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los continuos esfuerzos del Secretario General y su personal al respecto, y encomiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales".

En su 3053ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta de fecha 17 de febrero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/23604³)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente, el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁴⁹:

"Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por el recrudecimiento del ciclo de violencia en el Líbano meridional y en otras partes de la región. El Consejo lamenta en particular las recientes muertes y la constante violencia que amenaza cobrarse nuevas vidas y provocar una desestabilización aún mayor de la región.

"Los miembros del Consejo hacen un llamamiento a todas las partes interesadas a que actúen con la mayor moderación para poner fin a esta violencia.

"Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano, dentro de sus

fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978. En ese contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo expresan su constante apoyo a todos los esfuerzos por lograr que haya paz en la región sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973. Los miembros del Consejo instan a todas las partes interesadas a que se ocupen activamente de fortalecer el proceso de paz en curso".

En su 3081ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/23955⁴³)".

Resolución 756 (1992) de 29 de mayo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 19 de mayo de 1992¹⁵⁰,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1992;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 3081ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, después de haberse aprobado la resolución 756 (1992), el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁵¹:

"Referente a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo:

'Como se sabe, en el párrafo 20 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de fecha 19 de mayo de 1992¹⁵⁰ se señala lo siguiente: 'A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad'."

Decisión

En su 3102ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/24341⁶⁹)".

Resolución 768 (1992) de 30 de julio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982 y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1992¹⁵², y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de julio de 1992, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁵³,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro

período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1993;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁴⁷, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3102ª sesión.

En la misma sesión tras consultas celebradas anteriormente con los miembros del Consejo de Seguridad, después de la aprobación de la resolución 768 (1992), el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁵⁴:

"Los miembros del Consejo han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de fecha 21 de julio de 1992¹⁵² sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado de conformidad con la resolución 734 (1992), de 29 de enero de 1992.

"Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los esfuerzos constantes del Gobierno del Líbano para consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país.

"Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por el éxito de los esfuerzos que ha realizado para desplegar unidades de su ejército en el sur del país en estrecha coordinación con la Fuerza.

"Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, lamentan la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a actuar con moderación.

"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los continuos esfuerzos del Secretario General y su personal al respecto, y encomiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales".

En una carta, de fecha 17 de noviembre de 1992¹⁵⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General declaró que el Teniente General Lars-Eric Wahlgren, que había actuado como Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano desde el 1º de julio de 1988, estaría en su cargo hasta el 22 de febrero de 1993. Tras las consultas habituales, y siempre que el Consejo prorrogara el mandato de la Fuerza, el Secretario General tenía la intención de nombrar al General de División Trond Furuhoivde (Noruega) para suceder al General Wahlgren, con efectos a partir del 23 de febrero de 1993.

En una carta, de fecha 11 de diciembre de 1992¹⁵⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 17 de noviembre de 1992¹⁵⁵, relativa a la designación del próximo Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en ella".

En su 3141ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/24821¹⁷)".

Resolución 790 (1992)
de 25 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 19 de noviembre de 1992¹⁵⁷,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1993;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar su resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 3141ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 790 (1992), el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁵⁸:

"En referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo:

'Como se sabe, en el párrafo 20 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de fecha 19 de noviembre de 1992¹⁵⁷ se señala que 'A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad'."

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991

Decisiones

En su 3033ª sesión, celebrada el 21 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, el Congo, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania, la República Islámica del Irán, el Sudán y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317¹⁵⁹)".

En la misma sesión, el Consejo también decidió, a solicitud del representante de Marruecos¹⁶⁰, cursar una invitación al Sr. Adnan Omran, Secretario General Adjunto de la Liga de los Estados Arabes, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo también decidió, a solicitud del representante de Marruecos¹⁶¹ cursar una invitación al Sr. Engin Ansay, observador permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 731 (1992) de 21 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la persistencia en todo el mundo de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que hay Estados directa o indirectamente involucrados, que ponen en peligro o destruyen vidas inocentes, tienen un efecto pernicioso en las relaciones internacionales y comprometen la seguridad de los Estados,

Profundamente preocupado por todas las actividades ilegales dirigidas contra la aviación civil internacional y afirmando el derecho de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios pertinentes del derecho internacional, de proteger a sus nacionales de los actos de terrorismo internacional que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 286 (1970), de 9 de septiembre de 1970, en la que pidió a los Estados que adoptaran todas las medidas jurídicas posibles para impedir cualquier injerencia en los viajes aéreos civiles internacionales,

Reafirmando también su resolución 635 (1989), de 14 de junio de 1989, en la que condenó todos los actos de injerencia

ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil y exhortó a todos los Estados a que cooperaran en la elaboración y aplicación de medidas para prevenir todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos,

Recordando la declaración formulada el 30 de diciembre de 1988 por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Consejo en que condenó enérgicamente la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía PAN AM y exhortó a todos los Estados a que ayudaran a aprehender y enjuiciar a los responsables de este acto criminal,

Profundamente preocupado por los resultados de investigaciones que involucran a funcionarios del Gobierno libio y que figuran en documentos del Consejo en los cuales se incluyen las peticiones dirigidas a las autoridades libias por los Estados Unidos de América^{162,163,164}, Francia^{162,165} y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte^{162,166} en relación con las actuaciones judiciales vinculadas con los ataques perpetrados contra los vuelos 103 de PAN AM y 772 de Union de transports aériens,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

1. *Condena* la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía PAN AM y del vuelo 772 de la compañía Union de transports aériens con la consiguiente pérdida de cientos de vidas;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que el Gobierno libio no haya respondido aún efectivamente a las peticiones mencionadas de que coopere plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas a que se hace referencia contra los vuelos 103 de PAN AM y 772 de Union de transports aériens;

3. *Exhorta* al Gobierno libio a que proporcione de inmediato una respuesta completa y efectiva a esas peticiones, a fin de contribuir a la eliminación del terrorismo internacional;

4. *Pide* al Secretario General que procure la cooperación del Gobierno libio con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva a esas peticiones;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que individual y colectivamente alienten al Gobierno libio a responder en forma completa y efectiva a esas peticiones;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3033ª sesión.

- a) **Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991**
- b) **Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad**
- c) **Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad**

Decisiones

En su 3063ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mauritania y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

- "a) Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309, S/23317¹⁵⁹);
- "b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23574³);
- "c) Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23672³)".

En la misma sesión, el Consejo también decidió, a petición del representante de Marruecos¹⁶⁷, cursar una invitación al Sr. Engin Ansay, observador permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 748 (1992) de 31 de marzo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992,

Tomando nota de los informes, de fechas 11 de febrero de 1992¹⁶⁸ y 3 de marzo de 1992¹⁶⁹, presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno de Libia no haya dado todavía una respuesta completa y efectiva a las peticiones formuladas en su resolución 731 (1992),

Convencido de que la eliminación de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, es indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que, en la declaración hecha pública el 31 de enero de 1992 con motivo de la reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno¹⁷⁰, los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional reaccionara eficazmente para contrarrestarlos,

Reafirmando que, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos impliquen la amenaza o el uso de la fuerza,

Declarando, en este contexto, que el hecho de que el Gobierno de Libia no demuestre mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992) constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a acabar con el terrorismo internacional,

Recordando el derecho de los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo de Seguridad cuando se enfrenten con problemas económicos especiales originados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* que el Gobierno de Libia debe acatar de inmediato y sin más demoras el párrafo 3 de la resolución 731 (1992) con respecto a las peticiones formuladas al Gobierno libio por los Estados Unidos de América^{162,163}, Francia^{162,165} y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹⁶²,

2. *Decide también* que el Gobierno de Libia debe comprometerse definitivamente a poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas y ha de demostrar prontamente, mediante actos concretos, su renuncia al terrorismo;

3. *Decide* que el 15 de abril de 1992 todos los Estados adoptarán las medidas que se indican a continuación, que se aplicarán hasta que el Consejo de Seguridad resuelva que el Gobierno de Libia ha dado cumplimiento a los párrafos 1 y 2;

4. *Decide también* que todos los Estados deberán:

a) Denegar el permiso para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo a cualquier aeronave que esté destinada a aterrizar en el territorio de Libia o haya despegado de él, a menos que el vuelo de que se trate haya sido aprobado por razón de necesidades humanitarias importantes por el comité establecido en el párrafo 9 *infra*;

b) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se suministren cualesquiera aeronaves o componentes de aeronaves a Libia, se presten servicios técnicos y de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves de Libia, se certifique la aeronavegabilidad de aeronaves libias, se paguen nuevas reclamaciones en virtud de contratos de seguro vigentes y se concierten nuevos seguros directos de aeronaves libias;

5. *Decide asimismo* que todos los Estados deberán:

a) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se proporcionen a Libia armas y material conexo de todo tipo, incluidas la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo de policía paramilitar y piezas de repuesto para lo que antecede, así como que se proporcione cualquier tipo de equipo o suministros y que se concedan licencias para la fabricación o el mantenimiento de lo que antecede;

b) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se preste a Libia asesoramiento técnico, asistencia o capacitación algunos en relación con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos mencionados en el inciso a);

c) Retirar a todos sus funcionarios o agentes que se encuentren en Libia para asesorar a las autoridades libias sobre cuestiones militares;

6. *Decide además* que todos los Estados deberán:

a) Reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia y restringir o controlar el movimiento dentro de su territorio de todo el personal libio que permanezca en éste; en el caso de las misiones de Libia ante las organizaciones internacionales, el país anfitrión podrá, si lo estima necesario, consultar a la organización respectiva sobre las medidas necesarias para la aplicación del presente inciso;

b) Impedir el funcionamiento de todas las oficinas de las Líneas Aéreas Arabes Libias;

c) Tomar todas las medidas apropiadas para denegar la entrada o expulsar a los nacionales de Libia a quienes se haya

denegado la entrada en otros Estados o se haya expulsado de otros Estados a causa de su participación en actividades de terrorismo;

7. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de cualesquiera derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertados antes del 15 de abril de 1992 o por cualquier licencia o permiso otorgados antes de esa fecha;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7;

9. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad compuesto por todos los miembros del Consejo para que desempeñe las funciones siguientes e informe sobre su labor al Consejo, acompañando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 8;

b) Solicitar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan tomado para la aplicación efectiva de las medidas impuestas por los párrafos 3 a 7;

c) Examinar cualquier información puesta en su conocimiento por los Estados sobre las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre los medios de aumentar la eficacia de esas medidas;

d) Recomendar las medidas apropiadas en respuesta a las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Estudiar cualquier solicitud presentada por los Estados para que se aprueben vuelos por razón de necesidades humanitarias importantes de conformidad con el párrafo 4 y tomar prontamente una decisión al respecto;

f) Prestar especial atención a cualesquiera comunicaciones enviadas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas por cualesquiera Estados vecinos u otros Estados que se enfrenten con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus funciones, incluso proporcionando la información que pueda pedir el Comité en cumplimiento de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria y que haga los arreglos necesarios en la Secretaría para tal efecto;

12. *Invita* al Secretario General a seguir desempeñando la función que se indica en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

13. *Decide* que el Consejo de Seguridad examine cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 a la luz del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 por el Gobierno de Libia, tomando en cuenta, según proceda, los informes que haya presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función que se indica en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en su 3063ª sesión por 10 votos a favor contra ninguno, y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe).

Decisiones

El 12 de agosto de 1992, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷¹:

"Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiales el 12 de agosto de 1992 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en el cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

"Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo entre los miembros del Consejo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)".

El 9 de diciembre de 1992, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷²:

"Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiales el 9 de diciembre de 1992 de conformidad con el

párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en el cual el Consejo decidió examinar cada 120, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

"Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo entre los miembros del Consejo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992)".

Carta, de fecha 2 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3064ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1992, el Consejo decidió debatir el tema titulado "Carta, de fecha 2 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/23771⁴³)".

En la misma sesión, previa consulta celebrada entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷³:

"El Consejo condena enérgicamente los ataques violentos y la destrucción de los locales de la Embajada de Venezuela en Trípoli que han tenido lugar hoy. El hecho de que estos actos intolerables y extremadamente graves estuvieran dirigidos no sólo contra el Gobierno de Venezuela sino también contra la resolución 748 (1992) del Consejo, de 31 de marzo de 1992, y constituyeran una reacción hostil contra ella, pone de relieve la gravedad de la situación.

"El Consejo exige que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia adopte todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales de garantizar la seguridad del personal y proteger de actos de violencia y terrorismo los bienes de la Embajada de Venezuela y de todos los demás recintos y personal diplomático y consular que se encuentran en la Jamahiriya Árabe Libia, incluidos los de las Naciones Unidas y otras organizaciones conexas.

"El Consejo exige también que la Jamahiriya Árabe Libia pague de inmediato al Gobierno de Venezuela una completa indemnización por los daños causados.

"Toda sugerencia de que los mencionados actos de violencia no estaban dirigidos contra el Gobierno de Venezuela sino

que constituirían una reacción hostil en contra de la resolución 748 (1992) es sumamente grave y totalmente inaceptable".

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SITUACION EN SOMALIA

Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas

Decisión

En su 3039ª sesión, el 23 de enero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445³)".

Resolución 733 (1992) de 23 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país¹⁷⁴,

Habiendo escuchado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia y encomiando la iniciativa por él tomada en la esfera humanitaria,

Gravemente alarmado por el rápido deterioro de la situación en Somalia y por las enormes pérdidas de vidas humanas y los daños materiales generalizados resultantes del conflicto en el país, y consciente de sus consecuencias para la estabilidad y la paz en la región,

Preocupado por que la persistencia de esta situación constituye, como se afirma en el informe del Secretario General, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones internacionales y regionales que han prestado asistencia a las poblaciones afectadas por el conflicto y deplorando la pérdida de vidas de personal de estas organizaciones en el ejercicio de sus tareas humanitarias,

Tomando nota de los llamamientos dirigidos a las partes por el Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica el 16 de diciembre de 1991, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana el 18 de diciembre de 1991¹⁷⁵ y la Liga de los Estados Arabes el 5 de enero de 1992¹⁷⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia y manifiesta su preocupación por la situación imperante en el país;

2. *Pide* al Secretario General que emprenda de inmediato las actividades necesarias para incrementar la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados a la población afectada en toda Somalia, en colaboración con las demás organizaciones humanitarias internacionales y que, con ese fin, designe un coordinador para que supervise la prestación efectiva de dicha asistencia;

3. *Pide también* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, se ponga inmediatamente en contacto con todas las partes en el conflicto, vele para que se comprometan a poner fin a las hostilidades a los efectos de permitir la distribución de la asistencia humanitaria, promueva la cesación del fuego y su cumplimiento y ayude en el proceso de normalización política del conflicto en Somalia;

4. *Insta encarecidamente* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a las hostilidades inmediatamente y acuerden una cesación del fuego y a que promuevan el proceso de reconciliación y de normalización política en Somalia;

5. *Decide*, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Estados, con objeto de establecer la paz y la estabilidad en Somalia, apliquen inmediatamente un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia hasta que el Consejo decida lo contrario;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que pudieran contribuir a aumentar las tensiones y a impedir o demorar una solución pacífica y negociada del conflicto de Somalia que permita a todos los somalíes decidir y construir su futuro en paz;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen con el Secretario General en tal sentido y a que faciliten la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesiten, bajo la supervisión del coordinador;

8. *Insta* a todas las partes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado a prestar asistencia humanitaria, lo ayuden en el desempeño de sus tareas y garanticen el pleno respeto de las normas y principios del derecho internacional relativas a la protección de la población civil;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales para que contribuyan a los esfuerzos de asistencia humanitaria a la población de Somalia;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión lo antes posible;

11. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3039ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 3 de febrero de 1992¹⁷⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General incluyó una carta, de fecha 31 de enero de 1992, que le había enviado el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas¹⁷⁸, por la que transmitía el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, y pedía que la carta se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. La carta se refería al grave peligro que corría la población civil debido a los campos de minas en todo el territorio de Somalia septentrional y en ella se manifestaba que la organización no gubernamental alemana Komitee Kap Anamur había pedido apoyo al Gobierno de Alemania para un programa de limpieza de los campos de minas, que ya había empezado a ejecutar. En particular, Komité Kap Anamur había pedido que se le facilitaran dos tanques de dragado de minas que ya no se utilizaran en el ejército. El Gobierno de Alemania estaba dispuesto a acceder a esa solicitud y suponía que esa medida

humanitaria no contravenía las disposiciones de la resolución 733 (1992) del Consejo.

En una carta, de fecha 5 de febrero de 1992¹⁷⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de febrero de 1992¹⁷⁷ por la que se transmitía una comunicación del Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la intención del Gobierno de Alemania y no oponen objeciones a ese respecto".

La situación en Somalia

Decisiones

En su 3060ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Italia, Kenya, Nigeria y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Somalia:

"a) Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445³);

"b) Informe del Secretario General (S/23693 y Corr.1³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Marruecos¹⁸⁰, cursar una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Marruecos¹⁸¹, dirigir una invitación al Sr. Aboul Nasr, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 746 (1992)

de 17 de marzo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país¹⁷⁴,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 11 de marzo de 1992¹⁸²,

Tomando nota de que el 3 de marzo de 1992 se firmaron en Mogadishu los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego¹⁸³, incluidos los acuerdos para la adopción de medidas encaminadas a estabilizar la cesación del fuego mediante una misión de observación de las Naciones Unidas,

Lamentando profundamente que las facciones no hayan cumplido todavía su compromiso de aplicar la cesación del fuego y en consecuencia no hayan permitido aún el suministro y distribución sin trabas de asistencia humanitaria a la población necesitada de Somalia,

Profundamente perturbado por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por la amenaza que la persistencia de la situación en Somalia constituye para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que hay que tener en cuenta los factores descritos en el párrafo 76 del informe del Secretario General,

Consciente de la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que atribuye a que las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, incluso el Comité Internacional de la Cruz Roja, sigan prestando, pese a las difíciles circunstancias, asistencia humanitaria y otra asistencia de socorro a los habitantes de Somalia,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, por su colaboración con las Naciones Unidas en los esfuerzos por resolver el problema de Somalia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 11 de marzo de 1992¹⁸²;

2. *Insta* a las facciones somalíes a que cumplan el compromiso que adquirieron en virtud de los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego firmados en Mogadishu el 3 de marzo de 1992¹⁸³;

3. *Exhorta* a todas las facciones de Somalia a que colaboren con el Secretario General y faciliten la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las

personas que la necesiten, bajo la supervisión del coordinador mencionado en la resolución 733 (1992);

4. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos humanitarios en Somalia y utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente las necesidades críticas de la población afectada en Somalia;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a esos esfuerzos humanitarios de socorro y les presten su cooperación;

6. *Apoya firmemente* la decisión del Secretario General de enviar con urgencia a Somalia un equipo técnico, acompañado por el coordinador, para trabajar dentro del marco y de los objetivos enunciados en los párrafos 73 y 74 de su informe y presentar sin dilación al Consejo de Seguridad un informe sobre esta cuestión;

7. *Pide* que el equipo técnico prepare también un plan de alta prioridad para establecer mecanismos a fin de asegurar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria;

8. *Exhorta* a todas las partes, movimientos y facciones de Mogadishu en especial y Somalia en general a que respeten plenamente la seguridad e incolumidad del equipo técnico y el personal de las organizaciones humanitarias y garanticen su completa libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras zonas de Somalia;

9. *Insta* al Secretario General a que, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, siga celebrando consultas con todas las partes, movimientos y facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia para la reconciliación y la unidad nacionales en Somalia;

10. *Insta* a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a cooperar plenamente con el Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3060ª sesión.

Decisión

En su 3069ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

"La situación en Somalia: informe del Secretario General (S/23829 y Add.1 y 2⁴³)".

Resolución 751 (1992)

de 24 de abril de 1992

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país¹⁷⁴,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y 746 (1992), de 17 de marzo de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 21 y 24 de abril de 1992¹⁸⁴,

Tomando nota de que el 3 de marzo de 1992 se firmaron en Mogadishu los acuerdos sobre la instauración de la cesación del fuego¹⁸³, incluidos los acuerdos para la adopción de medidas encaminadas a estabilizar la cesación del fuego mediante una misión de observación de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de que en Mogadishu, Hargeisa y Kismayu se firmaron cartas de acuerdo sobre mecanismos para supervisar la cesación del fuego y arreglos para la distribución equitativa y eficiente de la asistencia humanitaria en Mogadishu y sus alrededores¹⁸⁵,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que atribuye a que las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, sigan prestando, pese a las circunstancias difíciles, asistencia humanitaria y asistencia de socorro de otra índole a la población de Somalia,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones regionales, entre ellas a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, por su cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos para resolver el problema de Somalia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia de fechas 21 y 24 de abril de 1992¹⁸⁴;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, y en apoyo de los esfuerzos del Secretario General, de conformidad con el párrafo 7 *infra*, una Operación de las Naciones Unidas en Somalia;

3. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente una unidad de cincuenta observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu, de conformidad con los párrafos 24 a 26 del informe del Secretario General;

4. *Conviene*, en principio, en establecer también, bajo la dirección general del representante especial del Secretario General, una fuerza de seguridad de las Naciones Unidas, que se ha de destacar a la mayor brevedad posible, para desempeñar las funciones que se describen en los párrafos 27 a 29 del informe del Secretario General;

5. *Pide también* al Secretario General que siga celebrando consultas con las partes en Mogadishu acerca del personal de seguridad de las Naciones Unidas que se propone, y que, a la luz de dichas consultas, presente al Consejo de Seguridad nuevas recomendaciones para que adopte decisiones lo antes posible;

6. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 64 de su informe de designar un Representante Especial para Somalia que se encargue de la dirección general de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia y le ayude en sus esfuerzos para alcanzar una solución pacífica del conflicto en Somalia;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, como parte de su misión actual en Somalia, prosiga sus esfuerzos para facilitar la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades y el mantenimiento de la cesación del fuego en todo el país, con miras a promover el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia y prestar asistencia humanitaria con carácter urgente;

8. *Acoge con beneplácito* la colaboración establecida entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica para la solución del problema somalí;

9. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan la cesación del fuego en todo el país, a fin de promover el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia;

10. *Pide* al Secretario General que prosiga sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones somalíes, como cuestión prioritaria, con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la

unidad en Somalia, en estrecha cooperación con la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica;

11. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que se encargue de las siguientes tareas y presente un informe al Consejo sobre la labor realizada en que figuren sus observaciones y recomendaciones:

a) Solicitar información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

b) Examinar cualquier información relativa a violaciones del embargo que los Estados señalen a su atención y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar medidas apropiadas en respuesta a las violaciones del embargo y proporcionar al Secretario General información periódica para su distribución general entre los Estados Miembros.

12. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, en particular a Mogadishu;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye, con recursos financieros y de otra índole, la aplicación del Plan de Acción interinstitucional de noventa días para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia a Somalia;

14. *Insta* a todas las partes interesadas de Somalia a que viabilicen los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reitera su llamamiento para que respeten plenamente y protejan la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias y garanticen su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores, así como en otras partes de Somalia;

15. *Exhorta* a todas las partes, a todos los movimientos y a todas las facciones somalíes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3069ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 24 de abril de 1992¹⁸⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que se señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia al párrafo 6 de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, en el cual el Consejo había acogido con beneplácito su intención de designar un representante especial para Somalia que se encargase de la dirección general de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia y que le ayudase en sus esfuerzos por alcanzar una solución pacífica del conflicto en ese país.

El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, tras completar las consultas necesarias, se proponía nombrar al Sr. Mohammed Sahnoun Representante Especial para Somalia.

En una carta, de fecha 28 de abril de 1992¹⁸⁷, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 24 de abril de 1992¹⁸⁶, relativa a la designación del Sr. Mohammed Sahnoun como Representante Especial para Somalia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión".

En una carta, de fecha 22 de junio de 1992¹⁸⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que se señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, en la que el Consejo había decidido establecer la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Habiendo completado las consultas necesarias, El Secretario General proponía que el componente militar de la Operación estuviera integrado por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían expresado que accedían en principio a poner a disposición de las Naciones Unidas el personal necesario: Austria, Bangladesh, Checoslovaquia, Egipto, Fiji, Finlandia, Indonesia, Jordania, Marruecos y Zimbabwe.

En una carta, de fecha 25 de junio de 1992¹⁸⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de junio de 1992¹⁸⁸, relativa a la composición del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en dicha carta".

En una carta, de fecha 23 de junio de 1992¹⁹⁰, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que se señalara a la

atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 3 de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, en la que el Consejo había pedido al Secretario General que destacara inmediatamente una unidad de 50 observadores de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu, de conformidad con los párrafos 24 a 26 de su informe sobre la situación en Somalia de fechas 21 y 24 de abril de 1992¹⁸⁴.

También informó al Consejo de que su Representante Especial en Somalia le había comunicado que las dos facciones principales habían accedido en Mogadishu al despliegue inmediato de los observadores uniformados y desarmados y que, en consecuencia, estaba adoptando medidas inmediatas para realizar dicho despliegue. Se preveía que el grupo de avanzada de los observadores de las Naciones Unidas, bajo el mando del Jefe de observadores militares, llegaría a Mogadishu el 5 de julio de 1992. Los demás observadores deberían llegar a la zona de la misión a más tardar el 10 de julio de 1992.

En una carta, de fecha 23 de junio de 1992¹⁹¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General, habiendo completado las consultas necesarias, propuso, con el consentimiento del Consejo, que se nombrara al General de Brigada Imtiaz Shaheen (Pakistán) Jefe del grupo de observadores militares de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia.

En una carta, de fecha 25 de junio de 1992¹⁹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de junio de 1992¹⁹¹, relativa al nombramiento del Jefe de observadores militares de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes aprueban la propuesta que figura en ella".

Decisión

En su 3101ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia: informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/24343⁶³)."

Resolución 767 (1992)

de 27 de julio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país¹⁷⁴,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, y 751 (1992), de 24 de abril de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 22 de julio de 1992¹⁹³,

Considerando la carta de fecha 23 de junio de 1992¹⁹⁰ en la que el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que todas las partes en Mogadishu habían accedido al despliegue de los cincuenta observadores militares, y que el grupo de avanzada de los observadores llegó a Mogadishu el 5 de julio de 1992 y los demás observadores llegaron a la zona de la misión el 23 de julio de 1992,

Profundamente preocupado por la cantidad de armas y municiones que se encuentran en manos de civiles y por la proliferación de bandoleros armados en toda Somalia,

Alarmado por los brotes esporádicos de hostilidades en varias partes de Somalia, que llevan a la constante pérdida de vidas y destrucción de bienes y ponen en peligro al personal de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones humanitarias internacionales, a la vez que entorpecen sus operaciones,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la situación en Somalia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de una rápida prestación de asistencia humanitaria en todo el país,

Reconociendo que la prestación de asistencia humanitaria a Somalia constituye un componente importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona,

Respondiendo a los urgentes llamados de las partes de Somalia para que la comunidad internacional adopte en Somalia medidas encaminadas a garantizar la prestación de asistencia humanitaria en el país,

Tomando nota de las propuestas del Secretario General para que la intervención de las Naciones Unidas en Somalia se haga siguiendo un enfoque amplio, descentralizado y zonal,

Consciente de que el éxito de tal enfoque requiere la cooperación de todas las partes, movimientos y facciones de Somalia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fecha 22 de julio de 1992¹⁹³,

2. *Pide* al Secretario General que haga pleno uso de todos los medios y arreglos disponibles, incluida la organización de una operación urgente de puente aéreo, con miras a facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para acelerar el suministro de asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia, amenazada masivamente por el hambre;

3. *Insta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que faciliten los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia, y reitera su llamamiento para que se respete plenamente la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias y se garantice su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores y en otras partes de Somalia;

4. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperen con las Naciones Unidas para el despliegue urgente del personal de seguridad de las Naciones Unidas, según lo previsto en los párrafos 4 y 5 de su resolución 751 (1992), y a que por lo demás contribuyan a la estabilización general de la situación en Somalia; de no prestarse tal cooperación, el Consejo no excluye la adopción de otras medidas para prestar asistencia humanitaria a Somalia;

5. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo con destino a las actividades humanitarias en Somalia;

6. *Alienta* los esfuerzos que realizan actualmente las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a todas las regiones de Somalia;

7. *Hace un llamamiento* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia para que presten su plena cooperación a los observadores militares de las Naciones Unidas y adopten medidas para garantizar su seguridad;

8. *Pide* al Secretario General que, como parte de los esfuerzos que viene realizando en Somalia, promueva la inmediata y efectiva cesación de las hostilidades y la observancia de una cesación del fuego en todo el país a fin de facilitar la prestación urgente de asistencia humanitaria y el proceso de reconciliación y arreglo político en Somalia;

9. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades y observen una cesación del fuego en todo el país;

10. *Destaca* la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, según lo establecido en el párrafo 5 de su resolución 733 (1992);

11. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes, y la Organización de la Conferencia Islámica para resolver la situación de Somalia;

12. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de que se establezcan cuatro zonas de operaciones en Somalia como parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia consolidada;

13. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcione a su Representante Especial para Somalia todos los servicios de apoyo necesarios que le permitan desempeñar eficazmente su mandato;

14. *Apoya firmemente* la decisión del Secretario General de enviar con urgencia un equipo técnico a Somalia, bajo la dirección general de su Representante Especial, para que trabaje dentro del marco y de los objetivos enunciados en el párrafo 64 de su informe y presente sin dilación al Consejo de Seguridad un informe sobre esta cuestión;

15. *Afirma* que todos los funcionarios de las Naciones Unidas y todos los expertos que se encuentran en Somalia cumpliendo una misión para las Naciones Unidas gozan de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946¹⁹⁴, y en todos los demás instrumentos pertinentes, y que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia deben permitirles plena libertad de circulación y darles todas las facilidades necesarias;

16. *Pide* al Secretario General que prosiga urgentemente sus consultas con todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia sobre la reconciliación nacional y la unidad en Somalia en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica;

17. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* mantener en examen la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3101ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 12 de agosto de 1992¹⁹⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 767 (1992) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1992, por la que el Consejo había exhortado a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperaran con las Naciones Unidas para el despliegue urgente del personal de seguridad de las Naciones Unidas, según lo previsto en los párrafos 4 y 5 de su resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992. El Secretario General también informaba de que su Representante Especial en Somalia le había comunicado que las dos facciones principales en Mogadishu habían ahora aceptado el despliegue inmediato de una fuerza de seguridad de 500 efectivos como parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Habiendo concluido las consultas necesarias, proponía que esa fuerza estuviera integrada por un contingente del Pakistán, que había expresado en principio su disposición a facilitar el personal necesario a la Operación. El Secretario General manifestaba que se proponía proceder al despliegue de esa fuerza de seguridad lo antes posible.

En una carta, de fecha 14 de agosto de 1992¹⁹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de 12 de agosto de 1992¹⁹⁵, relativa a la composición de una fuerza de seguridad de 500 efectivos como parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, en cumplimiento de las resoluciones 751 (1992), de 24 de abril de 1992, y 767 (1992), de 27 de julio de 1992, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella".

En su 3110ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/24480 y Add.1⁶³".

Resolución 775 (1992)

de el 28 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país¹⁷⁴,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, y 767 (1992), de 27 de julio de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 24 y 28 de agosto de 1992¹⁹⁷,

Profundamente preocupado por la disponibilidad de armas y municiones y la proliferación de bandoleros armados en toda Somalia,

Alarmado por la persistencia de brotes esporádicos de hostilidades en varias partes de Somalia, que llevan a la constante pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes y ponen en peligro al personal de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones humanitarias internacionales, a la vez que entorpecen sus operaciones,

Profundamente inquieto por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por el hecho de que la situación en Somalia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de una rápida prestación de asistencia humanitaria en todo el país,

Reafirmando que la prestación de asistencia humanitaria en Somalia constituye un componente importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que están realizando los organismos de las Naciones Unidas, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales y los Estados, para prestar asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia,

Acogiendo con beneplácito en particular las iniciativas de prestar socorro mediante operaciones de puente aéreo,

Convencido de que no se lograrán progresos duraderos sin una solución política general en Somalia,

Tomando nota en particular del párrafo 24 del informe del Secretario General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Somalia, de fechas 24 y 28 de agosto de 1992¹⁹⁷, relativo a las conclusiones del equipo técnico, y de las recomendaciones del Secretario General contenidas en él;

2. *Invita* al Secretario General a establecer las cuatro oficinas centrales de zona, como se propone en el párrafo 31 de su informe;

3. *Autoriza* el aumento de los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y su despliegue subsiguiente, como se recomienda en el párrafo 37 del informe del Secretario General;

4. *Acoge complacido* la decisión del Secretario General de intensificar considerablemente la operación de puente aéreo en las zonas que requieren atención prioritaria;

5. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperen con las Naciones Unidas con miras al despliegue urgente del personal de seguridad de las Naciones Unidas previsto en los párrafos 4 y 5 de su resolución 751 (1992), como se recomienda en el párrafo 37 del informe del Secretario General;

6. *Acoge complacido también* el apoyo logístico y material de varios Estados e insta a que la operación de puente aéreo sea coordinada eficazmente por las Naciones Unidas, como se indica en los párrafos 17 a 21 del informe del Secretario General;

7. *Insta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que faciliten los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia, y reitera su llamamiento para que se respete plenamente la seguridad del personal de estas organizaciones y se garantice su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores, así como en otras partes de Somalia;

8. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo con destino a las actividades humanitarias en Somalia;

9. *Alienta* los esfuerzos que realizan actualmente las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, para asegurar la prestación de asistencia humanitaria a todas las regiones de Somalia y destaca la importancia de la coordinación de esos esfuerzos;

10. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, continúe sus esfuerzos por lograr una solución política global a la crisis en Somalia;

11. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cesen las hostilidades de inmediato y mantengan una cesación del fuego en todo el país;

12. *Subraya* la importancia del cumplimiento y la vigilancia estricta del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, como decidió en el párrafo 5 de su resolución 733 (1992);

13. *Exhorta* a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3110ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 1º de septiembre de 1992¹⁹⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia al párrafo 37 de su informe de fecha 24 de agosto de 1992 sobre la situación en Somalia¹⁹⁹, en el cual había indicado que sería necesario que el Consejo autorizara el aumento de los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia que él había recomendado. Ese aumento posibilitaría el establecimiento de cuatro oficinas centrales de zona y el despliegue de otras cuatro unidades de seguridad, cada una con un contingente de hasta 750 efectivos de todas las graduaciones. El 28 de agosto de 1992, el Secretario General había distribuido una adición a su informe²⁰⁰, en que señalaba que una operación de esa envergadura y complejidad requeriría un sólido apoyo logístico, así como de comunicaciones y servicios médicos. La mejor manera de proporcionar ese apoyo sería mediante tres unidades especializadas, estimadas en un total de hasta 719 efectivos de todas las graduaciones, a partir de la primera etapa del despliegue. En esa adición figuraban también las estimaciones de los costos para la ampliación de la Operación, incluidos los componentes logísticos. El Secretario General añadió que todo parecía indicar que en su resolución 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, el Consejo se había referido exclusivamente al párrafo 37 del informe de 24 de agosto de 1992 y no a la adición. La finalidad de la carta del Secretario General era, por intermedio del Presidente, señalar ese asunto a la atención del Consejo y pedirle que ampliara la aplicabilidad de la autorización indicada en el párrafo 3 de la resolución 775 (1992) para que abarcara también la unidad de apoyo logístico. El Secretario General declaró que el total de efectivos de la Operación debería ser de 4.219 de todas las graduaciones (3.500 miembros del personal de seguridad, incluida una unidad de 500 efectivos ya autorizados para Mogadishu, y 719 de todas las graduaciones para las unidades logísticas).

En otra carta, de fecha 8 de septiembre de 1992²⁰¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que el contenido de su carta de fecha 1º de septiembre de 1992¹⁹⁸ relativa a la unidad de apoyo logístico de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella".

En una carta, de fecha 1º de septiembre de 1992²⁰², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a los párrafos 2 y 3 de la resolución 775 (1992) del Consejo, de fecha 28 de agosto de 1992. A los efectos de poner en práctica la autorización para aumentar las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, manifestaba que había iniciado consultas con los siguientes Gobiernos: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Egipto, Nigeria, Suecia y Suiza. En vista de la necesidad urgente de desplegar esas unidades, pedía que el Consejo aprobara la lista precedente de Gobiernos que podrían contribuir efectivos y declaraba que informaría al Consejo de los resultados de sus consultas y le comunicaría la lista definitiva de Gobiernos seleccionados que contribuirían efectivos para esa operación.

En otra carta, de fecha 8 de septiembre de 1992²⁰³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de septiembre de 1992 relativa al aumento de los efectivos para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia²⁰² se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la recomendación que figura en ella".

El 16 de octubre de 1992, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰⁴:

"El Consejo ha oído el día de hoy una declaración del Sr. Sahnoun, Representante Especial del Secretario General en Somalia. En esta ocasión, los miembros del Consejo reafirmaron su pleno apoyo a la acción del Secretario General y de su Representante Especial. Expresaron asimismo el deseo de que se atienda el llamamiento recientemente lanzado en Ginebra en favor de un aumento de la asistencia humanitaria a Somalia.

"Los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por la información comunicada por el Sr. Sahnoun y en especial por las dificultades a que ha hecho frente en la distribución de la asistencia humanitaria. A este respecto, el rápido desplazamiento del personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia constituye una condición indispensable. Los miembros del Consejo consideran que quienes obstaculicen el establecimiento de

la Operación serán considerados responsables de agravar una catástrofe humanitaria ya de por sí sin precedentes".

En una carta, de fecha 21 de octubre de 1992²⁰⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de que, de los países enumerados en la carta de fecha 1º de septiembre de 1992 que había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰², Bélgica, el Canadá y Egipto se habían comprometido a proporcionar sendos batallones a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, y Australia había aceptado suministrar elementos destinados a la unidad logística de la Operación. Desde entonces, Noruega y Nueva Zelanda habían ofrecido también elementos logísticos. El Secretario General pedía al Consejo que tuviera a bien aceptar que Noruega y Nueva Zelanda se agregaran a la lista de países que aportaban contingentes.

En una carta, de fecha 26 de octubre de 1992²⁰⁶, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de octubre de 1992²⁰⁵ relativa a la unidad de apoyo logístico de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes aprueban la propuesta que hace en ella".

En una carta, de fecha 19 de noviembre de 1992²⁰⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a su carta de 21 de octubre de 1992²⁰⁵, en la cual había transmitido una lista de países que habían ofrecido aportar un batallón a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, así como elementos destinados a la unidad logística de la operación. Declaró que posteriormente Irlanda también había ofrecido un elemento logístico y pidió al Consejo que tuviera a bien aceptar que se incluyera a Irlanda en la lista de países que aportaban contingentes.

En una carta, de fecha 24 de noviembre de 1992²⁰⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de noviembre de 1992²⁰⁷ relativa a la unidad de apoyo logístico de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que allí figura".

En su 3145ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Somalia:

"Carta, de fecha 24 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24859¹⁷);

"Carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24868¹⁷)."

Resolución 794 (1992)
de 3 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, y 775 (1992), de 28 de agosto de 1992,

Reconociendo el carácter singular de la situación actual en Somalia y consciente de su deterioro, su complejidad y su índole extraordinaria, que exigen una respuesta excepcional e inmediata,

Habiendo determinado que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmado por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia y destacando la necesidad urgente de proporcionar rápidamente asistencia humanitaria en todo el país,

Tomando nota de los esfuerzos de la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y en particular la propuesta hecha por el Presidente en ejercicio de la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General relativa a la organización de una conferencia internacional sobre Somalia²⁰⁹, y también de los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica, así como los de otras organizaciones y acuerdos regionales para promover la reconciliación y una solución política en Somalia y para hacer frente a las necesidades de ayuda humanitaria del pueblo de ese país,

Encomiando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias, así como a las organizaciones no gubernamentales y los Estados, por los esfuerzos que continúan realizando a fin de asegurar la prestación de asistencia humanitaria a Somalia,

Respondiendo a los llamamientos urgentes dirigidos por Somalia a la comunidad internacional para que tome medidas a fin de asegurar la prestación de asistencia humanitaria en el país,

Expresando su profunda alarma ante la constante información que recibe de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional en Somalia, incluidos actos y amenazas de violencia contra el personal que participa lícitamente en las actividades de socorro humanitario, ataques deliberados contra no combatientes, almacenes y vehículos de socorro, instalaciones de servicios médicos y de socorro, y la obstaculización de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil,

Afligido por la persistencia de las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros de ayuda humanitaria en distintos lugares dentro de Somalia y, en particular, por las informaciones de que se han saqueado suministros de socorro destinados a grupos de población que sufren hambre, de que se ha atacado a aviones y buques que llevaban suministros de socorro humanitario, y de que se ha atacado al contingente pakistaní de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia en Mogadishu,

Tomando nota con reconocimiento de las cartas, de fechas 24 de noviembre de 1992²¹⁰ y 29 de noviembre de 1992²¹¹, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

Compartiendo la evaluación del Secretario General de que la situación imperante en Somalia es intolerable, de que se ha hecho necesario reexaminar las premisas y principios básicos de los esfuerzos de las Naciones Unidas en Somalia, y de que en las actuales circunstancias el curso de acción previsto para la Operación no podría dar una respuesta adecuada a la tragedia que se desenvuelve en Somalia,

Decidido a establecer cuanto antes las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria en todos los lugares de Somalia en que se necesite, de conformidad con sus resoluciones 751 (1992) y 767 (1992),

Tomando nota del ofrecimiento hecho por diversos Estados Miembros con objeto de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

Decidido también a restablecer la paz, la seguridad y el orden público a fin de facilitar el proceso de solución política bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de lograr la reconciliación nacional en Somalia, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial para Somalia a que continúen redoblando sus esfuerzos en los planos nacional y regional para promover esos objetivos,

Reconociendo que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad final de lograr la reconciliación nacional y reconstruir su propio país,

1. *Reafirma* su exigencia de que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a las hostilidades, mantengan una cesación del fuego en todo el país y cooperen con el Representante Especial del Secretario General para Somalia, así como con las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10 *infra*, a fin de facilitar el proceso de distribución de socorro, reconciliación y solución política en Somalia;

2. *Exige* que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar, con carácter de urgencia, asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia;

3. *Exige también* que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo otro personal que participe en la prestación de asistencia humanitaria, incluidas las fuerzas militares que habrán de establecerse en virtud de la autorización extendida en el párrafo 10;

4. *Exige además* que todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia pongan fin inmediatamente a cualesquiera transgresiones del derecho internacional humanitario, incluido todo acto como los descritos anteriormente, y se abstengan de cometerlas;

5. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario que tienen lugar en Somalia, en particular la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil, y afirma que los que cometan u ordenen que se cometan tales actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

6. *Decide* que las operaciones y la continuación del despliegue de los tres mil quinientos integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia autorizados en el párrafo 3 de la resolución 775 (1992) se lleven adelante a discreción del Secretario General a la luz de su evaluación de las condiciones existentes en el terreno, y pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado sobre el particular y haga las recomendaciones necesarias para que la Operación pueda cumplir su mandato donde las condiciones lo permitan;

7. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su carta de fecha 29 de noviembre de 1992²¹¹ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad tendien-

te a que se tomen medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

8. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento hecho por un Estado Miembro descrito en la carta del Secretario General antes mencionada a los fines de establecer un ambiente seguro para esas operaciones;

9. *Acoge también con beneplácito* el ofrecimiento hecho por otros Estados Miembros de participar en esa operación;

10. *Autoriza*, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperen en la puesta en práctica del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8 *supra* para que, en consulta con el Secretario General, empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de hacerlo para que proporcionen fuerzas militares y hagan contribuciones adicionales, en efectivo o en especie, de conformidad con el párrafo 10, y pide al Secretario General que establezca un fondo por cuyo conducto puedan hacerse llegar las contribuciones, cuando proceda, a los Estados u operaciones correspondientes;

12. *Autoriza también* al Secretario General y a los Estados Miembros interesados para que tomen las providencias necesarias para el comando y el control unificados de las fuerzas de que se trata, en el contexto del ofrecimiento mencionado en el párrafo 8;

13. *Pide* al Secretario General, así como a los Estados Miembros que actúen conforme al párrafo 10, que establezcan los mecanismos necesarios de coordinación entre las Naciones Unidas y sus fuerzas militares;

14. *Decide* nombrar una comisión especial compuesta de miembros del Consejo de Seguridad para que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* al Secretario General a que adscriba un pequeño grupo de enlace de la Operación al cuartel general sobre el terreno del comando unificado;

16. *Exhorta* a los Estados, actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen las medidas que sean necesarias para lograr la estricta aplicación del párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

17. *Pide* a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, que proporcionen el apoyo necesario a las

medidas que emprendan los Estados, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, para cumplir la presente resolución y otras resoluciones pertinentes;

18. *Pide* al Secretario General y, según proceda, a los Estados interesados, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre su cumplimiento y sobre el logro del objetivo de establecer un ambiente seguro, de manera que el Consejo pueda adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un rápido período de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz;

19. *Pide también* al Secretario General que, inicialmente dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, transmita al Consejo un plan para garantizar que la Operación esté en condiciones de cumplir su mandato cuando se retire el comando unificado;

20. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen sus esfuerzos por lograr una solución política en Somalia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3145ª sesión.

LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LO RELATIVO AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Decisiones

En su 3046ª sesión, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Al concluir la reunión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁷⁰:

"Los miembros del Consejo me han autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre.

"El Consejo de Seguridad se reunió por primera vez a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 31 de enero de 1992. Dentro del marco de su adhesión general a la Carta de las Naciones Unidas, los miembros del Consejo de Seguridad dedicaron sus reflexiones a "la responsabilidad del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"²¹².

Los miembros del Consejo consideran que esta reunión constituye un reconocimiento oportuno de que se están dando nuevas circunstancias internacionales favorables, en las que el Consejo de Seguridad ha comenzado a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

"Epoca de cambio

"Esta reunión del Consejo se celebra en un momento en que se están produciendo cambios trascendentales. El fin de la guerra fría ha dado lugar a la esperanza de un mundo más seguro, más equitativo y más humano. En muchas regiones del mundo se han hecho rápidos avances hacia la democracia y hacia formas de gobierno que responden mejor a las aspiraciones de sus pueblos, así como hacia el logro de los Propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Completar el desmantelamiento del *apartheid* en Sudáfrica constituiría una contribución importante a esas tendencias positivas, incluido el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

"El año pasado, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, la comunidad internacional logró que Kuwait pudiera recobrar su soberanía y su integridad territorial, que había perdido de resultas de la agresión iraquí. Las resoluciones aprobadas por el Consejo siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y se deben acatar plenamente. Al mismo tiempo, preocupa a los miembros del Consejo la situación humanitaria de la población civil inocente del Iraq.

"Los miembros del Consejo apoyan el proceso de paz en el Oriente Medio, facilitado por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y esperan que concluya con éxito sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

"Los miembros del Consejo celebran el papel que en virtud de la Carta han podido desempeñar las Naciones Unidas en el avance hacia el arreglo de controversias regionales de larga data, y seguirán esforzándose por lograr otras soluciones. Los miembros del Consejo aplauden la valiosa contribución que están aportando las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas actualmente en Asia, Africa, América Latina y Europa.

"Los miembros del Consejo toman nota de que en los últimos años las tareas de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz han aumentado en número y se han ampliado considerablemente. La observación de elecciones, la verificación del respeto de los derechos humanos y la repatriación de refugiados han sido, en el arreglo de algunos conflictos regionales, a solicitud de las partes interesadas o con su acuerdo, partes integrantes del esfuerzo del Consejo de Seguridad por mantener la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo acogen complacidos esta evolución.

"Los miembros del Consejo también reconocen que los cambios, por más bienvenidos que sean, entrañan nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad. Algunos de los problemas más acuciantes obedecen a cambios en las estructuras del Estado. Los miembros del Consejo estimularán todos los esfuerzos para ayudar a lograr la paz, la estabilidad y la cooperación durante esos cambios.

"Por lo tanto, la comunidad internacional enfrenta nuevos desafíos en su búsqueda de la paz. Todos los Estados Miembros esperan que las Naciones Unidas desempeñen una función central en esta etapa decisiva. Los miembros del Consejo destacan la importancia de fortalecer y mejorar las Naciones Unidas para aumentar su eficacia. Los miembros del Consejo están decididos a asumir cabalmente su responsabilidad en la Organización dentro del marco de la Carta.

"La ausencia de guerra y de conflictos militares entre Estados no asegura por sí misma la paz y la seguridad internacionales. Las fuentes no militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se han convertido en amenazas a la paz y la seguridad. Los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, actuando por conducto de los órganos correspondientes, necesitan dar la mayor prioridad posible a la solución de esas cuestiones.

"Adhesión al concepto de seguridad colectiva"

"Los miembros del Consejo se comprometen a respetar el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Todas las controversias entre Estados deben

resolverse por medios pacíficos con arreglo a las disposiciones de la Carta.

"Los miembros del Consejo reafirman su adhesión al sistema de seguridad colectiva de la Carta para enfrentar las amenazas a la paz y poner fin a los actos de agresión.

"Los miembros del Consejo expresan su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacan la necesidad de que la comunidad internacional haga frente a todos esos actos de manera efectiva.

"Establecimiento y mantenimiento de la paz"

"Para dar mayor eficacia a estos compromisos, y a fin de que el Consejo cuente con los medios para desempeñar la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los miembros del Consejo han decidido seguir el criterio que se enuncia a continuación.

"Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que prepare, para distribuirlos a los Miembros de las Naciones Unidas a más tardar el 1º de julio de 1992, su análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.

"El análisis y las recomendaciones del Secretario General podrían referirse a la función de las Naciones Unidas en lo que concierne a identificar posibles crisis y esferas de inestabilidad, así como la contribución que las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, podrían hacer para coadyuvar a la labor del Consejo. Asimismo, podrían referirse a la necesidad de contar con recursos materiales y financieros adecuados. El Secretario General podría tener en cuenta la experiencia adquirida en recientes misiones de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz con el objeto de recomendar medios que permitieran dotar de más eficacia a la planificación y las operaciones de la Secretaría. El Secretario General podría examinar también la forma en que se pudieran utilizar más ampliamente sus buenos oficios y las demás funciones que la Carta le confiere.

"Desarme, control de armamentos y armas de destrucción en masa"

"Los miembros del Consejo, aunque enteramente conscientes de las responsabilidades de otros órganos de las Naciones Unidas en las esferas del desarme, el control

de armamentos y la no proliferación, reafirman la crucial aportación que los progresos que se alcancen en estas esferas pueden hacer al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a adoptar medidas concretas para aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en esas esferas.

"Los miembros del Consejo destacan la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme, eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa; eviten las acumulaciones y transferencias excesivas y desestabilizadoras de armas, y resuelvan por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, cualesquiera problemas relacionados con estas cuestiones que amenacen o alteren el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial. Destacan la importancia de que todos los Estados interesados ratifiquen y apliquen prontamente todos los acuerdos internacionales y regionales sobre control de armamentos, especialmente los tratados sobre reducciones de armas estratégicas y el tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa.

"La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con la investigación para la producción de esas armas y a adoptar medidas apropiadas con ese fin.

"Respecto de la proliferación de las armas nucleares, los miembros del Consejo destacan la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de fecha 1º de julio de 1968²¹³ y subrayan la función esencial que en el cumplimiento de ese tratado corresponde a la plena eficacia de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como la importancia de los controles estrictos de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en caso de cualesquiera violaciones que le sean notificadas por el Organismo.

"En relación con las armas químicas, los miembros del Consejo expresan su apoyo a la Tercera Conferencia de las Partes encargadas del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y

sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 9 al 27 de septiembre de 1991, en sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre la conclusión, antes del fin de 1992, de una convención universal, incluido un régimen de verificación, para prohibir las armas químicas.

"En cuanto a las armas convencionales, los miembros del Consejo toman nota de que la votación en la Asamblea General a favor de la creación de un registro de las Naciones Unidas de transferencias de armas constituye un primer paso, y a ese respecto reconocen la importancia de que todos los Estados suministren toda la información que se pide en la resolución de la Asamblea General²¹⁴.

*
* * *

"En conclusión, los miembros del Consejo de Seguridad afirman su determinación de sustentarse en la iniciativa de su reunión para lograr avances positivos en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Están de acuerdo en la función crucial que cabe al Secretario General. Manifiestan su profundo agradecimiento al Secretario General saliente, Señor Javier Pérez de Cuéllar, por su extraordinaria contribución a la labor de las Naciones Unidas, que culminó en la firma de los acuerdos de paz para El Salvador². Dan la bienvenida a su sucesor, Sr. Boutros-Ghali, y toman nota con satisfacción de su intención de fortalecer las Naciones Unidas y mejorar su funcionamiento. Los miembros del Consejo prometen darle cabal apoyo y se comprometen a colaborar estrechamente con él y sus funcionarios en la realización de los objetivos que comparten, incluido el objetivo de dotar de mayor eficiencia y eficacia al sistema de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo convienen en que la actual coyuntura mundial representa la mejor oportunidad desde la fundación de las Naciones Unidas de lograr la paz y la seguridad internacionales. Se comprometen a obrar en estrecha cooperación con otros Estados Miembros en sus propios esfuerzos para lograr ese objetivo y también para hacer frente con urgencia a todos los demás problemas, en particular los relativos al desarrollo económico y social, que requieran la acción colectiva de la comunidad internacional. Reconocen que la paz y la prosperidad son indivisibles y que la paz y la estabilidad duraderas requieren una cooperación internacional eficaz para erradicar la pobreza y promover una vida mejor para todos con una mayor libertad".

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

La situación entre el Iraq y Kuwait²¹⁵

Decisiones

El 5 de febrero de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo²¹⁶:

"Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas los días 28 de enero y 5 de febrero de 1992, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991. Los miembros del Consejo expresaron su agradecimiento al Secretario General por su informe de fecha 25 de enero de 1992²¹⁷ sobre el cumplimiento por parte del Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, en particular la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes que se aprobaron ulteriormente.

"Después de tomar nota del informe del Secretario General y de escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que se hubieran cumplido las condiciones necesarias para una modificación del régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), tal como está indicado en el párrafo 21 de dicha resolución.

"En cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte del Iraq, los miembros del Consejo observan con preocupación el reciente incidente ocurrido en Bagdad, que demuestra la falta de cooperación iraquí en cuanto a la aplicación de las resoluciones del Consejo.

"En relación con el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de todas las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, de fecha 25 de enero de 1992²¹⁷, en particular la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes aprobadas con ulterioridad, los miembros del Consejo observan que, si bien ha habido importantes progresos, queda mucho por hacer. Hay pruebas graves de que el Iraq no ha dado cumplimiento a sus obligaciones respecto de sus programas de armas de destrucción en masa y de la repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados detenidos en el Iraq. Hay muchos bienes kuwaitíes que no han sido restituidos aún. Los miembros del Consejo se sienten inquietos por la falta de cooperación iraquí. El Iraq debe aplicar íntegramente la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores

pertinentes, tal como se destaca en la declaración a que dio lectura el Presidente en nombre de los miembros del Consejo durante la 3046a. sesión celebrada el 31 de enero de 1992 con la participación de los Jefes de Estado y de Gobierno¹⁶².

"Los miembros del Consejo observan que para aliviar las necesidades de orden humanitario de la población civil del Iraq y facilitar la utilización del párrafo 20 de la resolución 687 (1991), se había pedido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait que preparara un estudio de los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales y a necesidades de carácter humanitario, excepción hecha de los medicamentos que no habían sido objeto de sanciones y de los envíos de alimentos a los que se había permitido la libre entrada. A esos materiales y suministros se les podría dejar de aplicar el procedimiento de "no objeción", que quedaría sustituido por un simple procedimiento de notificación. Los miembros del Consejo observan también el informe del Presidente del Comité a este respecto. Expresan su reconocimiento por los esfuerzos del Presidente para llegar a una conclusión y lo instan a que continúe sus consultas sobre el estudio con los miembros del Comité y que informe al Consejo en fecha próxima.

"Los miembros del Consejo deploran profundamente que las autoridades iraquíes hayan tomado y comunicado a la Secretaría la decisión de interrumpir los contactos con la Secretaría en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, en las que el Consejo otorga al Iraq la posibilidad de efectuar ventas de petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales con el fin de proporcionar socorro humanitario. Subrayan que, actuando de esta forma el Gobierno del Iraq está renunciando a la posibilidad de satisfacer las necesidades esenciales de su población civil y que, por consiguiente, deberá asumir la plena responsabilidad de los problemas de orden humanitario que ésta enfrenta. Los miembros del Consejo esperan que la reanudación de esos contactos pueda conducir a una pronta aplicación del plan establecido en esas resoluciones a fin de que los suministros humanitarios puedan llegar al pueblo iraquí".

Tras las consultas celebradas el 19 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²¹⁸:

"Los miembros del Consejo expresan su gratitud al Secretario General por el informe especial del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad que transmitió al Consejo el 18 de febrero de 1992²¹⁹.

"Los miembros del Consejo observan que, si bien se han logrado progresos, todavía queda mucho por hacer con respecto a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo están gravemente preocupados por el hecho de que el Iraq siga desconociendo todas las obligaciones que le imponen las resoluciones 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y por su constante rechazo de los planes que les presentan el Secretario General²²⁰ y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica²²¹, aprobados en la resolución 715 (1991), para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones con arreglo a los párrafos 10, 12 y 13 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

"La vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento de las obligaciones del Iraq son una parte integrante de la resolución 687 (1991) por la que el Consejo estableció una cesación del fuego junto con las condiciones indispensables para la restauración de la paz y la seguridad en la región. Esa vigilancia y verificación permanentes constituyen una medida de la mayor importancia para lograr el objetivo fijado en el párrafo 14 de dicha resolución.

"El desconocimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y su rechazo hasta el momento de los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes, así como el hecho de que no haya revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos, representa una violación constante y sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991). El compromiso incondicional por parte del Iraq de que va a cumplir dichas obligaciones es una de las condiciones previas indispensables para cualquier reconsideración por el Consejo, con arreglo a los párrafos 21 y 22 de la resolución 687 (1991), de las prohibiciones a que se refieren esos párrafos.

"Los miembros del Consejo apoyan la decisión del Secretario General de enviar una misión especial encabezada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial para que visite el Iraq inmediatamente y se reúna y celebre conversaciones con los miembros del Gobierno del Iraq al más alto nivel a fin de obtener el compromiso incondicional por parte del Iraq de que va a cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las resolucio-

nes 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). La misión deberá poner de relieve las graves consecuencias que tendría la falta de un compromiso en ese sentido. Se solicita al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de la misión especial al regreso de ésta".

En su 3058ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: nota del Secretario General (S/23643³)".

En la misma sesión, previa consulta celebrada entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²²²:

"Los miembros del Consejo expresan su agradecimiento al Secretario General por el informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, que remitió al Consejo el 25 de febrero de 1992²²³ y en el que transmitía los resultados de la misión especial enviada al Iraq de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de 19 de febrero de 1992²¹⁸. Los miembros del Consejo aprueban plenamente las conclusiones de la misión especial que figuran en el informe, en particular la relativa a la falta de disposición del Iraq de convenir incondicionalmente en cumplir con todas las obligaciones impuestas en virtud de las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991.

"Los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Gobierno del Iraq no haya divulgado de manera cabal, definitiva y completa a la misión especial, según lo dispuesto en la resolución 707 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros, incluidos los lanzamisiles, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares; y el hecho de que el Iraq no cumpla con sus obligaciones conforme a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes presentados por el Secretario General²²⁰ y el Director General de la Organización Internacional de Energía Atómica²²¹ aprobados por la resolución 715 (1991). En una declaración formulada por el Presidente el 19 de febrero de 1992, antes del envío de la misión especial al Iraq, los miembros del Consejo habían señalado que el comportamiento del Iraq constituía una violación material de la resolución 687 (1991). Lamentablemente, la situación sigue siendo la misma.

"Asimismo, los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Iraq no haya comenzado a destruir, en los plazos prescritos por la Comisión Especial

atendiendo a la solicitud del Iraq, el equipo relacionado con los misiles balísticos cuya destrucción aquélla había requerido. Reafirman que corresponde únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles son los elementos que deben destruirse en virtud del párrafo 9 de la resolución 687 (1991). Por consiguiente, la carta de fecha 28 de febrero de 1992 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Gobierno del Iraq es inaceptable. La negativa del Iraq a aplicar las determinaciones de la Comisión Especial constituye una nueva violación material de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991).

"Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes aprobadas con ulterioridad. Exigen asimismo al Gobierno del Iraq que comunique directamente y sin demora al Consejo su reconocimiento formal e incondicional de que ha convenido en aceptar y cumplir las obligaciones mencionadas, incluida específicamente la de acatar la determinación de la Comisión Especial que exige la destrucción del equipo relacionado con los misiles balísticos. Subrayan que el Iraq debe ser bien consciente de las graves consecuencias que acarrearía la continuación de las violaciones materiales de la resolución 687 (1991).

"Los miembros del Consejo toman nota de que una delegación del Iraq está dispuesta a viajar a Nueva York tan pronto como se la invite a ello. Los miembros del Consejo han pedido a su Presidente que invite a esa delegación a viajar a Nueva York sin demora. En cualquier caso, los miembros del Consejo se proponen continuar su examen de esta cuestión, a más tardar en la semana que comenzará el 9 de marzo de 1992".

En su 3061ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁴:

"El Consejo acoge con satisfacción el anuncio de las autoridades iraquíes de que reanudarán las conversaciones con la Secretaría acerca de la aplicación del plan de ventas de petróleo y productos del petróleo del Iraq, establecido en las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y de la utilización de los ingresos procedentes de las ventas de esos productos de conformidad con el informe del Secretario General de fecha 4 de septiembre de 1991²²⁵ presentado en virtud del párrafo 5 de la resolución 706 (1991) y con las mencionadas resoluciones.

"El Consejo acoge también con satisfacción la intención del Secretario General de que estas conversaciones se organicen sin demora.

"El Consejo está dispuesto a autorizar, sobre esa base, la venta de petróleo y productos del petróleo durante un período de tiempo equivalente al especificado en aquellas resoluciones tan pronto como el Secretario General indique que las autoridades del Iraq están dispuestas a proceder, en una fecha concreta, a la exportación de petróleo y productos del petróleo con arreglo al plan.

"Los miembros del Consejo están dispuestos a examinar, en el momento oportuno, la posibilidad de conceder nuevas prórrogas, sobre la base de la cooperación del Iraq con lo que antecede y de la reevaluación constante de las necesidades por el Consejo de acuerdo con el inciso d) del párrafo 1 de su resolución 706 (1991)".

Tras las consultas celebradas el 27 de marzo de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²²⁶:

"Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 27 de marzo de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y con el párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

"Habida cuenta de todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que aún no se había llegado a un acuerdo de que se hubieran cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de esa resolución, en los párrafos 22 a 25 de la misma resolución, según lo indicado en el párrafo 28 de esa resolución y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991). Los miembros del Consejo expresaron la esperanza de que los ofrecimientos de cooperación transmitidos recientemente por el Iraq fueran convertidos totalmente en hechos reales".

El 31 de marzo de 1992, el Secretario General presentó su informe sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait correspondiente al período comprendido entre el 3 de octubre de 1991 y el 31 de marzo de 1992²²⁷ y en el párrafo 26 de dicho informe recomendó al Consejo que prorrogara el mandato de la Misión por seis meses más.

En una carta de fecha 6 de abril de 1992²²⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y a la luz del informe de Vuestra Excelencia de fecha 3 de marzo de 1992²²⁷ sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait correspondiente al período comprendido entre el 3 de octubre de 1991 y el 31 de marzo de 1992, los miembros del Consejo han examinado, en las consultas oficiosas celebradas el 6 de abril de 1992, la cuestión de la cesación o la continuación en funciones, así como las modalidades de la Misión.

"Tengo el honor de informarle de que los miembros concuerdan con sus recomendaciones, en particular la que figura en el párrafo 26 de su informe".

Tras las consultas celebradas el 10 de abril de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²²⁸:

"Los miembros del Consejo han tenido noticia con gran preocupación, por conducto del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, de unos acontecimientos recientes que parecen exigir que se ponga fin a los vuelos de vigilancia aérea de la Comisión Especial sobre el Iraq y constituir una amenaza a la seguridad de tales vuelos. Los miembros del Consejo desean señalar que tales vuelos se efectúan con arreglo a la autorización conferida por las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Reafirmando el derecho de la Comisión Especial a realizar tales vuelos de vigilancia aérea, los miembros del Consejo instan al Gobierno del Iraq a que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas militares iraquíes no interfieran los vuelos de que se trata ni amenacen su seguridad y a que cumpla con su responsabilidad de garantizar la seguridad de las aeronaves y del personal de la Comisión Especial mientras estos sobrevuelan el Iraq. Los miembros del Consejo ponen en guardia al Gobierno del Iraq sobre las graves consecuencias que tendría cualquier incumplimiento de estas obligaciones".

Tras las consultas celebradas el 27 de mayo de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²²⁹:

"Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 27 de mayo de 1992, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

"Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo concluyó que aún no se había llegado a un acuerdo de que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen

establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de dicha resolución".

En una carta de fecha 9 de junio de 1992²³¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait. Informó al Consejo de que el General de División Günther G. Greindl (Austria), que había desempeñado el cargo de observador militar principal de la Misión desde que ésta quedó establecida en abril de 1991, cesaría en sus funciones el 10 de julio de 1992 para reintegrarse al servicio nacional de su país. Después de haber efectuado las consultas habituales, el Secretario General tenía la intención de nombrar al General de División Timothy K. Dibuama (Ghana), quien actualmente era su asesor militar, para que desempeñara las funciones de observador militar principal de la Misión con efecto al 12 de julio de 1992.

En una carta de fecha 15 de junio de 1992²³², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 9 de junio de 1992²³¹, relativa al nombramiento del General de División Timothy K. Dibuama como Observador Militar Principal de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait con efecto al 12 de julio de 1992 se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo, quienes aceptan la propuesta que en ella se formula".

Tras las consultas celebradas el 17 de junio de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²³³:

"Los miembros del Consejo han tomado nota de la carta de fecha 17 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y manifiestan su pleno apoyo al Secretario General y a la Comisión por la labor que cumplen en la aplicación del párrafo 3 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991. Recuerdan a este respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no está reasignando el territorio entre el Iraq y Kuwait sino simplemente realizando la labor técnica necesaria para establecer por primera vez las coordenadas precisas de la frontera entre ambos países. Esta tarea se efectúa en las circunstancias especiales que siguieron a la invasión de Kuwait por el Iraq y de conformidad con la resolución 687 (1991) y con el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991²³⁴ relativo al párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo esperan con interés la conclusión la labor de la Comisión.

"Los miembros del Consejo han tomado nota con particular preocupación de la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq²³⁵ sobre la labor de la Comisión, que parece poner en duda la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991). Preocupa en particular a los miembros del Consejo el hecho de que podría interpretarse que en la carta a que se hace referencia se rechaza el carácter irrevocable de las decisiones de la Comisión, a pesar de los términos de la resolución 687 (1991) y del informe del Secretario General anteriormente mencionado, cuyos textos fueron ambos aceptados oficialmente por el Iraq.

"Los miembros del Consejo toman nota con consternación de que en la carta a que se hace referencia se recuerdan antiguas reclamaciones del Iraq contra Kuwait sin mencionar al mismo tiempo el repudio subsiguiente de esas reclamaciones que hizo el Iraq, entre otras cosas, mediante su aceptación de la resolución 687 (1991). Los miembros del Consejo rechazan firmemente toda insinuación que tienda a impugnar la existencia misma de Kuwait, Estado Miembro de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo recuerdan al Iraq sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991), y en particular del párrafo 2, así como en virtud de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

"Los miembros del Consejo recuerdan asimismo al Iraq su aceptación de las resoluciones del Consejo adoptadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que establecen la base para la cesación del fuego. Desean señalar claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait cuya demarcación realiza la Comisión y que está garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 687 (1991), así como las graves consecuencias que acarrearán cualquier violación de la misma".

Tras las consultas celebradas el 6 de julio de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²³⁶:

"Los miembros del Consejo se han enterado con inquietud de la negativa del Gobierno del Iraq a permitir que un equipo de inspectores enviado al Iraq por la Comisión Especial ingrese a ciertos locales cuya inspección había decidido la Comisión.

"Los miembros del Consejo recuerdan que, en virtud de lo dispuesto en el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Iraq está obligado a permitir que la Comisión Especial realice inspecciones inmediatas sobre el terreno

de los locales que ella determine. Esa obligación es resultado de una decisión que adoptó el Consejo de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Iraq convino en la realización de esas inspecciones como condición previa para la cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990. Los miembros del Consejo recuerdan también que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, el Consejo reafirmó la disposición pertinente de la resolución 687 (1991) y exigió expresamente que el Iraq 'permita que la Comisión Especial... y [sus] equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar'.

"La presente negativa del Iraq a permitir al equipo de inspección que se encuentra actualmente en el país el acceso a los locales designados por la Comisión Especial constituye una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 (1991) mediante la cual se establecieron la cesación del fuego y las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región. Los miembros del Consejo de Seguridad exigen que el Gobierno del Iraq acepte inmediatamente que se admita a los inspectores de la Comisión en los locales de que se trata, tal como pidió el Presidente Ejecutivo de la Comisión, de modo que ésta pueda determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión".

En su 3098ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

Tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁷:

"El Consejo lamenta profundamente el asesinato de un miembro del contingente de guardias de las Naciones Unidas en el Iraq el 16 de julio de 1992 en la Gobernación de Dohuk. El Consejo apoya la decisión del Secretario General de ordenar una investigación inmediata y exhaustiva de este espantoso crimen. Los miembros del Consejo desean expresar su sincero pesar a la familia de la víctima, el Sr. Ravuama Dakia, y al Gobierno de Fiji.

"El Consejo desea dejar constancia de su profunda preocupación por el empeoramiento de las condiciones de seguridad que afectan a la protección y al bienestar del personal de las Naciones Unidas en el Iraq. El Consejo

exige que cesen inmediatamente los ataques que se perpetran contra el contingente de guardias de las Naciones Unidas y demás personal que presta servicios humanitarios destacado en el Iraq y que las autoridades cooperen al máximo en la investigación de este crimen, así como en la protección del personal de las Naciones Unidas".

Tras las consultas celebradas el 27 de julio de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²³⁸:

"Los miembros del Consejo celebraron consultas oficiosas el 27 de julio de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y con el párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

"Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en el Consejo de que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de esa resolución, en los párrafos 22 a 25 de dicha resolución, según lo indicado en el párrafo 28 de esa resolución, y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991)".

En su 3108ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

Resolución 773 (1992)
de 26 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y en particular sus párrafos 2 a 4 de dicha resolución, así como su resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991,

Recordando el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991²³⁴ relativo al párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, sobre el establecimiento de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, y las cartas que el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad intercambiaron ulteriormente, los días 6 y 13 de mayo de 1991²³⁹,

Habiendo examinado la carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que transmitía el nuevo informe de la Comisión,

Recordando a ese respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no reasigna territorio entre el Iraq y

Kuwait, sino que, sencillamente, realiza la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, firmadas por ambos Estados el 4 de octubre de 1963²⁴⁰, y que esa labor se está desarrollando en las circunstancias especiales imperantes a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq y de conformidad con la resolución 687 (1991) y con el informe del Secretario General relativo al párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y el nuevo informe de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait que se adjuntaba a dicha carta;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la labor que realizan en la demarcación de la frontera terrestre y acoge complacido sus decisiones en materia de demarcación;

3. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Comisión de examinar en su próximo período de sesiones el sector oriental de la frontera, que incluye la frontera marítima, y la invita a demarcar lo antes posible esa parte de la frontera para así finalizar su labor;

4. *Pone de relieve* su garantía de la inviolabilidad de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según proceda, todas las medidas necesarias para tal fin con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991);

5. *Acoge con beneplácito asimismo* la intención del Secretario General de llevar a la práctica tan pronto sea técnicamente posible el realineamiento de la zona desmilitarizada mencionada en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) para que guarde correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos de la policía iraquí;

6. *Insta* a ambos Estados interesados a que cooperen plenamente con la labor de la Comisión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 3108ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Ecuador).

Decisiones

Tras las consultas celebradas el 24 de septiembre de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁴¹:

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de septiembre de 1992 en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

"Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en el Consejo en que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo indicado en el párrafo 21 de dicha resolución".

En su 3117ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

Resolución 778 (1992)
de 2 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular sus resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, concerniente al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y otras resoluciones subsiguientes,

Condenando el hecho de que el Iraq continúe incumpliendo las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes,

Reafirmando su preocupación por el estado de nutrición y de salud de la población civil iraquí y por el riesgo de que se agrave esta situación y recordando a este respecto sus resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), en las que se establece un mecanismo para suministrar socorro humanitario a la población iraquí, así como su resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, que constituye una base para las actividades de socorro humanitario en el Iraq,

Teniendo en cuenta que el período de seis meses a que se hace referencia en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) terminó el 18 de marzo de 1992,

Deplorando la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), lo que pone en peligro a la población civil del país y que constituye una falta de cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo,

Recordando que la cuenta bloqueada de garantía establecida en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) consistirá en fondos iraquíes administrados por el Secretario General que se utilizarán para hacer contribuciones al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas para sufragar todos los gastos de ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), la totalidad de los gastos que represente para las Naciones Unidas la tarea de facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la mitad de los gastos de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y los gastos en que incurran las Naciones Unidas para aplicar la resolución 706 (1991) y realizar otras actividades de orden humanitario necesarias en el Iraq,

Recordando que el Iraq, como se indica en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), es responsable de todos los daños directos resultantes de su invasión y su ocupación de Kuwait sin perjuicio de las deudas y obligaciones surgidas antes del 2 de agosto de 1990, que se tramitarán por los conductos habituales.

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, de que la disposición relativa a las contribuciones del Iraq al Fondo de Indemnización se aplicaría a ciertos tipos de petróleo y productos de petróleo iraquíes exportados desde el Iraq antes del 2 de abril de 1991, así como a todo el petróleo y los productos de petróleo iraquíes exportados desde el Iraq después del 2 de abril de 1991,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados en que haya fondos del Gobierno del Iraq o de sus órganos, empresas u organismos estatales, que representen ingresos por ventas de petróleo o productos de petróleo iraquíes, pagados por el comprador o en su nombre el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, transfieran cuanto antes esos fondos (o sumas equivalentes) a la cuenta bloqueada de garantía establecida en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), con la salvedad de que el presente párrafo no obligará a Estado alguno a transferir fondos por encima de 200 millones de dólares de los Estados Unidos o a transferir más del 50% del total de los fondos transferidos o contribuidos conforme a los párrafos 1 a 3 de la presente resolución, y con la salvedad adicional de que los Estados podrán excluir de la aplicación del presente párrafo cualesquiera fondos que ya hubieran sido entregados a un demandante o proveedor antes de la aprobación de la presente resolución, o cualesquiera otros fondos sujetos a derechos de terceros o exigidos para satisfacer tales derechos en el momento de la aprobación de la presente resolución;

2. *Decide también* que todos los Estados en los que haya petróleo o productos de petróleo de propiedad del Gobierno del Iraq, o de sus órganos, empresas u organismos estatales, adopten todas las medidas factibles para comprar o disponer la

venta de tal petróleo o productos de petróleo a valores de mercado justos y, acto seguido, para transferir cuanto antes las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía establecida en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991);

3. *Insta* a todos los Estados a que aporten fondos de otras fuentes a la cuenta bloqueada de garantía tan pronto como sea posible;

4. *Decide además* que todos los Estados proporcionen al Secretario General toda información que sea necesaria para la aplicación efectiva de la presente resolución y que adopten las medidas necesarias para que los bancos y otras entidades y personas proporcionen toda la información necesaria pertinente para identificar los fondos a que se refieren los párrafos 1 y 2 y los detalles de cualesquiera transacciones relacionadas con tales fondos o petróleo o productos de petróleo, con miras a que tal información sea utilizada por todos los Estados y por el Secretario General en la aplicación efectiva de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Determine el lugar en que se encuentran dichos petróleo y productos de petróleo así como sus cantidades y las sumas recaudadas por ventas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2, valiéndose de la labor ya realizada bajo los auspicios de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, e informe de los resultados al Consejo a la brevedad posible;

b) Determine los gastos de las actividades de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de armas de destrucción en masa, el suministro de socorro humanitario en el Iraq y las demás operaciones de las Naciones Unidas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991);

c) Tome las siguientes medidas:

i) Transfiera al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, de los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2, el porcentaje mencionado en el párrafo 10 *infra*;

ii) Utilice el remanente de los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 para hacer frente a los gastos de las actividades de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de armas de destrucción en masa, al suministro de socorro humanitario en el Iraq y las demás operaciones de las Naciones Unidas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991), teniendo en cuenta cualesquiera preferencias que expresen los Estados que transfieran o contribuyan fondos en cuanto a la asignación de fondos entre esos propósitos;

6. *Decide* que, mientras haya exportaciones de petróleo conforme al sistema establecido en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) o hasta que finalmente se levanten las sanciones en virtud del párrafo 22 de la resolución 687 (1991), quede suspendida la aplicación de los párrafos 1 a 5, que todas las sumas procedentes de esas exportaciones de petróleo sean transferidas inmediatamente por el Secretario General, en la moneda en que se haya hecho la transferencia a la cuenta bloqueada de garantía, a las cuentas o a los Estados de donde se hayan obtenido fondos en virtud de los párrafos 1 a 3 *supra*, en la medida que sea necesaria para reponer totalmente las sumas así proporcionadas (junto con el interés aplicable) y que, de ser necesario para este propósito, cualesquiera otros fondos que queden en la cuenta bloqueada de garantía se transfieran de la misma forma a esas cuentas o Estados, con la salvedad de que el Secretario General podrá retener y utilizar cualesquiera fondos que se necesiten con urgencia para los propósitos mencionados en el apartado ii) del inciso c) del párrafo 5;

7. *Decide* que la aplicación de la presente resolución no tendrá efecto alguno sobre los derechos, deudas ni reclamaciones existentes con respecto a los fondos antes de la transferencia de éstos a la cuenta bloqueada de garantía y que las cuentas de las que se hayan transferido dichos fondos se mantengan abiertas para retransferir a ellas los fondos de que se trata;

8. *Reafirma* que la cuenta bloqueada de garantía a que se hace referencia en la presente resolución, al igual que el Fondo de Indemnización, disfruta de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la inmunidad respecto de procedimientos legales o cualquier forma de embargo, caución o ejecución, y que no se estimará demanda alguna a instancias de persona u órgano alguno en relación con cualquier medida que se tome en cumplimiento o aplicación de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que reembolse, con los fondos de que se disponga en la cuenta bloqueada de garantía, toda suma transferida en virtud de la presente resolución a la cuenta o Estado de que haya sido transferida, si en algún momento el Secretario General determina que la transferencia no correspondió a fondos sujetos a la presente resolución, y el Estado cuyos fondos hayan sido transferidos podrá solicitar que se proceda a tal determinación;

10. *Confirma* que el porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y productos de petróleo del Iraq pagadero al Fondo de Indemnización será, a los fines de la presente resolución y de las exportaciones de petróleo o productos de petróleo sujetos al párrafo 6 de la resolución 692 (1991), el mismo que el porcentaje fijado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 2 de su resolución 705 (1991), de 15 de agosto de 1991, hasta que el Consejo de Administración del Fondo de Indemnización decida otra cosa;

11. *Decide* que no se entregue ningún otro activo iraquí para subvenir a los fines establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), salvo a la subcuenta de la cuenta bloqueada de garantía, establecida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 712 (1991) o directamente a las Naciones Unidas para que lleven a cabo actividades de índole humanitaria en el Iraq;

12. *Decide* que, a los fines de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, la expresión "productos de petróleo" no incluya los derivados petroquímicos;

13. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Aprobada en la 3117ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisiones

En una carta, de fecha 9 de octubre de 1992²⁴², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y teniendo en cuenta el informe presentado por usted, de fecha 2 de octubre de 1992²⁴³, sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 1992, los miembros del Consejo han examinado, la cuestión de la cesación o continuación, así como las modalidades de funcionamiento de la Misión.

"Tengo el honor de comunicarle que los miembros concuerdan con sus recomendaciones, en particular la que formula en el párrafo 27 de su informe".

En una carta, de fecha 3 de noviembre de 1992²⁴⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo han examinado la cuestión que usted señaló a la atención del Presidente en su carta de fecha 23 de septiembre de 1992. Los miembros del Consejo comparten las preocupaciones expresadas por el Jefe de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait en relación con la amenaza a la seguridad que constituye la presencia de pertrechos militares iraquíes y kuwaitíes en seis refugios fortificados de la zona desmilitarizada, cerca de la sede de la Misión. Los miembros del Consejo estiman necesario, como

recomienda el Jefe de la Misión, que se deben vaciar los refugios.

"Los miembros del Consejo han tomado nota de que la Misión ha llevado a cabo, en la zona desmilitarizada donde está emplazada, operaciones de destrucción de minas y municiones que ponen en peligro la vida de los observadores (como se indica en su informe de fechas 5 y 9 de abril de 1991²⁴⁵ sobre el cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, aprobado por la resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en su informe de fecha 2 de octubre de 1991 sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait para el período comprendido entre el 9 de abril y el 2 de octubre de 1991²⁴⁶, en su informe de fecha 31 de marzo de 1991 sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait para el período comprendido entre el 3 de octubre de 1991 y el 31 de marzo de 1992²⁴⁷, y en su informe sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 1992, de fecha 2 de octubre de 1992²⁴⁸). Opinan que los pertrechos militares mencionados en su carta de fecha 23 de septiembre de 1992, que también constituyen una amenaza para la seguridad de los miembros de la Misión, deben también ser destruidos por ésta o por una empresa especializada que actúe a solicitud de la Misión y se halle bajo su vigilancia.

"En caso de que la Misión encargue la destrucción de los pertrechos militares de los seis refugios a una empresa, la operación no debería financiarse con cargo al presupuesto ordinario de la Misión sino que debería estar financiada por el Iraq y Kuwait. Los dos Estados deberían hacer frente a la carga financiera de la destrucción del contenido de los refugios fortificados que se encuentran en su territorio, es decir, en sus lados respectivos de la frontera trazada por la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait.

"Los miembros del Consejo opinan que sería útil que la Misión consultara a la Comisión Especial para que ésta comprobara si algunos de los pertrechos militares de los seis refugios fortificados son armas que corresponden a la categoría mencionada en el párrafo 8 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en cuyo caso, la Comisión Especial podría encargarse de la destrucción de dichos pertrechos en coordinación con la Misión".

- a) **La situación entre el Iraq y Kuwait**
- b) **Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

En su 3059ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1992, el Consejo, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, decidió invitar a las delegaciones del Iraq y Kuwait a que participaran, con arreglo al Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, en el examen del tema titulado:

"a) La situación entre el Iraq y Kuwait;

"b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435²⁴⁷);

"Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442²⁴⁷);

"Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, cursar invitaciones al Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, y al Sr. Rolf Ekeüs, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

Tras las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración introductoria en nombre del Consejo²⁴⁸:

"I. OBLIGACION GENERAL

"1. Las resoluciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait imponen al Iraq diversas obligaciones, una de carácter general y las otras de carácter concreto.

"2. En lo que respecta a la obligación general, en virtud del párrafo 33 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Iraq tiene la obligación de notificar oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones de dicha resolución en su totalidad.

"3. El Iraq indicó su aceptación incondicional en cartas idénticas de fecha 6 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴⁹, y en una carta de fecha 10 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁵⁰ por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, así como en una carta, de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas²⁵¹.

"4. Cuando el Consejo se reunió a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, la declaración final formulada por el Presidente en nombre de los miembros del Consejo¹⁷⁰ contenía el siguiente pasaje:

'El año pasado, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, la comunidad internacional logró que Kuwait pudiera recobrar su soberanía e integridad territorial, que había perdido de resultas de la agresión iraquí. Las resoluciones aprobadas por el Consejo siguen siendo esenciales para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y se deben aplicar plenamente. Al mismo tiempo, preocupa a los miembros del Consejo la situación humanitaria de la población civil inocente del Iraq.'

"5. El 5 de febrero de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una declaración en nombre de sus miembros²¹⁶ en la que dijo, entre otras cosas:

'En relación con el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, de fecha 25 de enero de 1992²¹⁷, los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de que, si bien ha habido importantes progresos, queda mucho por hacer... Los miembros del Consejo se sienten inquietos por la falta de cooperación iraquí. El Iraq debe aplicar plenamente la resolución 687 (1991) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente, como ha manifestado el Presidente en la declaración a que dio lectura en nombre de los miembros del Consejo durante la 3046ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1992 con la participación de los Jefes de Estado o de Gobierno¹⁷⁰.

"6. En una declaración formulada en nombre del Consejo el 28 de febrero de 1992²²², el Presidente dijo:

"Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente. Exigen asimismo al Gobierno del Iraq que comunique directamente y sin demora al Consejo que reconoce formal e incondicionalmente que ha convenido en aceptar y cumplir las obligaciones mencionadas, incluida específicamente la de acatar la determinación de la Comisión Especial que exige la destrucción del equipo relacionado con los misiles balísticos. Subrayan que el Iraq debe ser bien consciente de las graves consecuencias que acarrearía la continuación de las violaciones materiales de la resolución 687 (1991)".

"7. Debo hacer referencia también al informe adicional del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, de fecha 7 de marzo de 1992²⁵².

"8. Ante las declaraciones del Presidente mencionadas *supra* y habida cuenta de los informes del Secretario General, se observará que, a pesar de las declaraciones de aceptación incondicional de la resolución 687 (1991) formuladas por el Iraq, el Consejo ha determinado que el Iraq no está cumpliendo plenamente todas sus obligaciones.

"II. OBLIGACIONES CONCRETAS

"9. Además de la obligación general de aceptar las disposiciones de la resolución 687 (1991) en su totalidad, diversas resoluciones del Consejo imponen al Iraq obligaciones concretas.

"a) *Respeto por la inviolabilidad de la frontera internacional*

"10. En el párrafo 2 de su resolución 687 (1991), el Consejo exige que el Iraq respete la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas previamente convenida entre el Iraq y Kuwait. De conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución, el Secretario General estableció una comisión de demarcación de fronteras a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait. En el párrafo 5 de la misma resolución se pide al Iraq y a Kuwait que respeten una zona desmilitarizada establecida por el Consejo. Se ha informado al Consejo de que el Iraq ha respetado la zona desmilitarizada y ha participado plenamente en la labor de la comisión. También se le ha

informado de que el Iraq se niega a retirar diversos puestos policiales que no se ajustan al principio de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait según el cual ambas partes deben permanecer a 1 kilómetro de la línea fronteriza indicada en el mapa de la Misión.

"b) *Obligaciones en materia de armas*

"11. En la sección C de la resolución 687 (1991) se imponen ciertas obligaciones concretas al Iraq con respecto a sus programas de armas químicas y biológicas, sus programas de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y sus programas nucleares. Esas obligaciones se detallan en las resoluciones 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Las obligaciones se definen en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991) y se detallan en los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 715 (1991).

"12. La información relativa al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones establecidas en los párrafos de las resoluciones que acabo de mencionar figura en el anexo I del informe adicional del Secretario General, de fecha 7 de marzo de 1992²⁵².

"13. Mediante su resolución 699 (1991), de 17 de junio de 1991, el Consejo decidió que el Gobierno del Iraq sería responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta el momento no se han recibido fondos del Iraq para hacer frente a ese compromiso.

"14. El Consejo ha tomado nota de que desde la aprobación de la resolución 687 (1991) se han logrado adelantos en la aplicación de la sección C de dicha resolución, pero todavía queda mucho por hacer. Hay un grave incumplimiento de las obligaciones relativas a los programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos, por lo que los miembros del Consejo han considerado que existen violaciones continuas materiales de la resolución 687 (1991).

"15. La Comisión Especial ha informado al Consejo sobre los asuntos pendientes que parecerían ser los más importantes en este momento. Se señala nuevamente a la atención del Consejo el anexo I del informe adicional del Secretario General, de fecha 7 de marzo de 1992.

"16. El Consejo ha tomado nota también de la declaración del Organismo Internacional de Energía Atómica contenida en la sección C del anexo del informe del Secretario General de 25 de enero de 1992²¹⁷. Se señala a la atención del Consejo la información presentada

en el anexo II del informe adicional del Secretario General, de 7 de marzo de 1992, sobre las dos últimas inspecciones del Organismo, en relación con la verificación del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo en lo que se refiere a las actividades en materia nuclear.

"17. En una declaración emitida en nombre de los miembros del Consejo el 19 de febrero de 1992²¹⁸, el Presidente declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"El desconocimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y su rechazo hasta el momento de los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes, así como el hecho de que no haya revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos, representa una violación constante y sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991)'.

"18. En una declaración ulterior, hecha el 28 de febrero de 1992 en nombre del Consejo²²², el Presidente señaló en particular lo siguiente:

'Los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Gobierno del Iraq no haya divulgado de manera cabal, definitiva y completa a la Comisión Especial, según lo dispuesto en la resolución 707 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150, incluidos los lanzamisiles, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares; y el hecho de que el Iraq no cumpla con sus obligaciones relativas a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes aprobados por la resolución 715 (1991)... Asimismo, los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Iraq no haya comenzado a destruir, en los plazos prescritos por la Comisión Especial atendiendo a la solicitud del Iraq, el equipo relacionado con los misiles balísticos cuya destrucción aquélla había prescrito. Los miembros del Consejo reafirman que corresponde únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles son los elementos que deben destruirse en virtud del párrafo 9 de la resolución 687 (1991).'

"c) *Repatriación de nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq y acceso a ellos*

"19. En lo que concierne a los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq, las

resoluciones 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, imponen al Iraq la obligación de liberarlos, facilitarles la repatriación y disponer el acceso inmediato a ellos, así como la devolución de los restos de las personas fallecidas que formaban parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperaron con ese país en virtud de la resolución 678 (1990). Además, en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) se exige al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja facilitando la búsqueda de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido.

"20. En enero de 1992, el Comité Internacional de la Cruz Roja informó al Consejo de que casi 7.000 personas habían regresado del Iraq a sus países desde comienzos de marzo de 1991. El Comité señaló también que a pesar de todos sus esfuerzos todavía había miles de personas declaradas desaparecidas por las partes en el conflicto.

"21. Una comisión especial integrada por los representantes de la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Francia, el Iraq, Kuwait y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se reunió bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja con el objeto, entre otras cosas, de llegar a un acuerdo acerca de la aplicación del párrafo 30 de la resolución 687 (1991). Sin embargo, el Comité comunicó al Consejo que todavía no había recibido información alguna acerca del paradero de las personas declaradas desaparecidas en el Iraq. Tampoco había recibido información detallada y documentada sobre la investigación realizada por las autoridades del Iraq. Por último, aún aguardaba recibir información sobre las personas fallecidas mientras estaban detenidas.

"22. Se señalan a la atención del Consejo los párrafos 12 a 14 del informe adicional del Secretario General de fecha 7 de marzo de 1992²⁵².

"d) *Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional*

"23. Otra de las obligaciones se refiere a la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional. En su resolución 674 (1990), el Consejo recordó al Iraq que 'con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq'. Su responsabilidad con arreglo al derecho internacional se reafirma en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y en el párrafo 16 de la resolución

687 (1991). En esta última se reafirma además 'que el Iraq ... es responsable ante los gobiernos nacionales o empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultantes de su invasión y su ocupación ilícitas de Kuwait'.

"24. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo decidió crear un Fondo de Indemnización para pagar las reclamaciones que se presentaran con arreglo al párrafo 16, que se financiaría sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo del Iraq. Habida cuenta de las sanciones económicas vigentes impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, en virtud de las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, el Consejo permitió al Iraq que con carácter excepcional vendiera una cantidad limitada de petróleo y una parte de las utilidades de esa venta se utilizaría para dotar los recursos financieros del Fondo. Hasta el momento, el Iraq no se ha valido de esa posibilidad. El Consejo señala que esta autorización vence el 18 de marzo de 1992. Los miembros del Consejo tienen presente la solicitud del Iraq de que se le conceda una moratoria de cinco años para cumplir con sus obligaciones financieras, incluidos los pagos al Fondo de Indemnización.

"e) Servicio y amortización de la deuda externa del Iraq

"25. Con referencia a otra obligación, el Consejo, en el párrafo 17 de su resolución 687 (1991), exige que el Iraq cumpla escrupulosamente con todas sus obligaciones relacionadas con el servicio y la amortización de su deuda externa.

"26. Se señalan a la atención del Consejo los párrafos 17 y 18 del informe adicional del Secretario General, de fecha 7 de marzo de 1992²⁵².

"f) Restitución de bienes

"27. Paso a referirme a la cuestión de la restitución de bienes. En el inciso d) del párrafo 2 de su resolución 686 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible. Los miembros del Consejo han tomado nota con satisfacción de que, como se afirma en el informe adicional del Secretario General, los funcionarios iraquíes encargados de la restitución de bienes han prestado la máxima cooperación a las Naciones Unidas para facilitar dicha restitución.

"g) Declaraciones mensuales sobre las reservas de oro y divisas

"28. Otra obligación es la que figura en el párrafo 7 de la resolución 706 (1991), en el cual se exige al Gobierno del Iraq que presente mensualmente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración de sus reservas de oro y divisas. A la fecha, no se han proporcionado declaraciones de esa índole al Secretario General ni al Fondo Monetario Internacional.

"h) Compromiso de no cometer ni apoyar actos de terrorismo internacional

"29. En el párrafo 32 de la resolución 687 (1991) se exige que el Iraq no cometa ni apoye ningún acto de terrorismo internacional ni permita que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo.

"30. El Consejo toma nota de las declaraciones del Iraq que figuran en cartas idénticas, de fecha 11 de junio de 1991, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas²⁵³, y de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas²⁵¹, en las que afirma que es parte en convenciones internacionales contra el terrorismo y que nunca ha seguido una política favorable al terrorismo internacional tal y como lo define el derecho internacional.

"i) Medidas del Consejo de Seguridad con relación a la población civil del Iraq

"31. Las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) proporcionan los medios para que el Iraq cumpla sus obligaciones de suministrar a su población civil la asistencia humanitaria necesaria, en particular alimentos y medicinas. Hasta la fecha el Iraq se ha negado a aplicar dichas resoluciones. De hecho, después de iniciar conversaciones al respecto con representantes de la Secretaría, el Iraq puso término bruscamente a las discusiones.

"III. RESOLUCION 688 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

"32. Desearía ahora referirme a las exigencias del Consejo de Seguridad con referencia a la población civil del Iraq. En el párrafo 2 de su resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, el Consejo exige al Iraq que, a fin de

contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin a la represión de su población civil. En los párrafos 3 y 7, el Consejo insiste en que conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y exige su cooperación con el Secretario General para la consecución de tales fines.

"33. El Consejo sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas meridionales²⁵⁴. El Consejo observa que esta situación ha sido confirmada por el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 5 de marzo de 1992²⁵⁵ y por los comentarios de la Oficina del Delegado Ejecutivo del Secretario General para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y el Irán y entre el Iraq y Turquía²⁵⁶, que figuran en el informe adicional del Secretario General de fecha 7 de marzo de 1992²⁵².

"34. Los miembros del Consejo sienten particular inquietud ante las informaciones recibidas sobre las restricciones de los suministros de artículos de primera necesidad, en particular alimentos y combustibles, que ha impuesto el Gobierno del Iraq a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. A este respecto, como lo ha señalado el Relator Especial en su informe, en la medida en que continúe la represión de la población persistirá la amenaza para la paz y la seguridad internacionales mencionada en la resolución 688 (1991).

"IV. OBSERVACION FINAL

"35. En vista de las observaciones formuladas previamente sobre el comportamiento del Iraq, el Consejo de Seguridad considera justificado concluir que el Iraq no ha satisfecho plenamente las obligaciones que le han sido impuestas por el Consejo. El Consejo tiene la esperanza y la expectativa de que esta reunión será una oportunidad invaluable para avanzar en la consideración de este tema conforme lo demandan la paz y la seguridad mundiales, así como el pueblo iraquí".

Tras las consultas celebradas ente los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo en la continuación de la 3059ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1992²⁵⁷:

"Al concluir la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día, se me ha autorizado, a raíz

de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"Tras haber sido expresadas las opiniones del Consejo a través de su Presidente y de las declaraciones de sus miembros acerca de la medida en que el Gobierno del Iraq cumple las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo ha escuchado muy atentamente la declaración del Viceprimer Ministro del Iraq y sus respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Consejo.

"Los miembros del Consejo desean reiterar su pleno apoyo a la declaración formulada por el Presidente del Consejo en su nombre al comienzo de la 3059ª sesión²⁴⁸.

"A juicio del Consejo, el Gobierno del Iraq todavía no ha cumplido plena e incondicionalmente esas obligaciones, mas debe hacerlo y debe adoptar de inmediato las medidas apropiadas al respecto. El Consejo confía en que la buena voluntad expresada por el Viceprimer Ministro del Iraq vaya acompañada de acciones".

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Decisión

En su 3105ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1992, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participe, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24393⁶³);

"Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24394⁶³);

"Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24395⁶³);

"Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/24396⁶³)".

En la misma sesión, en respuesta a solicitudes formuladas el 7 de agosto de 1992 por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica²⁵⁸, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia²⁵⁹, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁶⁰, y el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas²⁶¹, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. van der Stoep con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

Carta, de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisiones

En su 3112ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "Carta, de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24509⁶³)".

Tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶²:

"El Consejo está profundamente preocupado por la actual situación del Programa Humanitario Interinstitucional en el Iraq, descrita en la carta de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²⁶³, incluida su referencia al hecho de que el Iraq no ha renovado su Memorando de Entendimiento con las Naciones Unidas.

"El Consejo recuerda su declaración de 17 de julio de 1992²³⁷, en la que expresó su profunda preocupación por el deterioro de las condiciones de seguridad que afectan a la vida y al bienestar del personal de las Naciones Unidas en el Iraq. Causa particular inquietud al Consejo el hecho de que el Iraq no haya garantizado aún la seguridad del personal de las Naciones Unidas ni del personal de las organizaciones no gubernamentales.

"El Consejo expresa su preocupación por la conducta y las declaraciones del Iraq en relación con el Programa, que son incompatibles con las resoluciones del Consejo aprobadas previamente, en las cuales se exige al Iraq que coopere con las organizaciones internacionales de carácter humanitario.

"El Consejo afirma que las necesidades críticas en el plano humanitario de grupos vulnerables en el Iraq requieren la pronta conclusión de acuerdos que garanticen la continuación del Programa. A ese respecto, el Consejo considera que el acceso irrestricto en todo el país y la garantía de medidas adecuadas de seguridad son requisitos imprescindibles para la aplicación eficaz del Programa. A esos efectos, el Consejo apoya plenamente la insistencia del Secretario General en contar con oficinas apropiadas sobre el terreno para los organismos y programas de las Naciones Unidas que prestan su concurso y en que continúe el despliegue de guardias de las Naciones Unidas. El Consejo apoya firmemente las gestiones constantes que realiza el Secretario General para mantener una presencia humanitaria de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en todas partes del Iraq y le insta a que continúe valiéndose de todos los recursos de que dispone para ayudar a todas las personas necesitadas en ese país. El Consejo insta al Iraq en los términos más categóricos posibles a que coopere con las Naciones Unidas".

a) **La situación entre el Iraq y Kuwait**

b) **Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 3 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 19 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3139ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y de Kuwait a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

- "a) La situación entre el Iraq y Kuwait;
- "b) "Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida a Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435²⁴⁷);

"Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442²⁴⁷);

"Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685 y Add.1³);

"Carta, de fecha 3 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24386⁶³);

"Carta, de fecha 19 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24828¹⁷)".

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, el Consejo decidió dirigir invitaciones al Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Sr. Rolf Ekeüs, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, y el Sr. Jan Eliasson, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro en Casos de Desastre, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta de fecha 19 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas²⁶⁴, el Consejo decidió también dirigir una invitación al Sr. van der Stoel, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

Tras las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración introductoria²⁶⁵:

"I. OBLIGACION GENERAL

"1. Las resoluciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait imponen al Iraq diversas obligaciones, una de carácter general y otra de carácter concreto.

"2. En lo que respecta a la obligación general, en virtud del párrafo 33 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Iraq tiene la obligación de notificar oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones de dicha resolución en su totalidad.

"3. El Iraq indicó su aceptación incondicional en cartas idénticas de fecha 6 de abril de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad²⁶⁹, y en una carta de fecha 10 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁵⁰ por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, así como en una carta, de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas²⁵¹.

II. OBLIGACIONES CONCRETAS

"4. Además de la obligación general de aceptar las disposiciones de la resolución 687 (1991) en su totalidad, diversas resoluciones del Consejo imponen al Iraq obligaciones concretas.

"a) *Respeto por la inviolabilidad de la frontera internacional*

"5. En el párrafo 2 de su resolución 687 (1991), el Consejo exige que el Iraq respete la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas previamente convenida entre el Iraq y Kuwait. De conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución, el Secretario General estableció una Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait. En el párrafo 5 de la misma resolución se pide al Iraq y a Kuwait que respeten una zona desmilitarizada establecida por el Consejo.

"6. El Iraq no participó en la labor de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait en sus períodos de sesiones de julio y octubre de 1992. El Iraq se ha negado, hasta la fecha, a retirar diversos puestos policiales que no se ajustan al principio de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait de que ambas partes deben permanecer a 1 kilómetro de la línea fronteriza indicada en el mapa de la Misión. En el párrafo 2 de su resolución 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, el Consejo acogió complacido las decisiones de la Comisión en materia de demarcación, y en el párrafo 5, la intención del Secretario General de llevar a la práctica lo antes posible el realineamiento de la zona desmilitarizada para que guarde correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos policiales de la frontera iraquí.

"7. En respuesta a la carta, de fecha 21 de mayo de 1992, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq²³⁵, el Consejo, en una declaración de fecha 17 de junio de 1992²³⁵, señaló claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait cuya demarcación realizaba la Comisión y que estaba garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 687 (1991). En esta declaración los miembros del Consejo tomaron nota asimismo con consternación de que en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq se recordaban antiguas reclamaciones del Iraq contra Kuwait, sin mencionar al mismo tiempo el repudio ulterior de esas reclamaciones por parte del Iraq. Los miembros del Consejo rechazaron firmemente toda insinuación que tendiera a impugnar la existencia misma de Kuwait. En la resolución 773 (1992) el Consejo puso de relieve su garantía de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según procediera, todas las medidas necesarias para tal fin con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991).

"b) Obligaciones en materia de armas

"8. En la sección C de su resolución 687 (1991) el Consejo impone ciertas obligaciones concretas al Iraq con respecto a sus programas de armas químicas y biológicas, sus programas de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y sus programas nucleares. Esas obligaciones se detallan en las resoluciones 707 (1991), de 11 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Las obligaciones se definen en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991) y se detallan en los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 715 (1991).

"9. En su resolución 699 (1991), de 17 de junio de 1991, el Consejo decidió que el Gobierno del Iraq sería

responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta el momento no se han recibido fondos del Iraq para hacer frente a ese compromiso.

"10. El Consejo ha observado que desde la aprobación de la resolución 687 (1991) se han logrado adelantos en la aplicación de la sección C de esa resolución, pero todavía queda mucho por hacer. En particular, el Iraq debe divulgar de manera cabal, definitiva y completa todos los aspectos de sus programas elaboración de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros. Se necesita fundamental y especialmente información completa por parte del Iraq, incluidas pruebas documentales fehacientes sobre su producción, sus proveedores y su consumo anteriores de todos los artículos prohibidos, y su capacidad anterior para producir esos artículos.

"11. El Iraq debe asimismo aceptar claramente las obligaciones dimanantes de la resolución 715 (1991) y los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados en dicha resolución. Debe aceptar el cumplimiento de esas obligaciones de manera incondicional. A este respecto, el Consejo toma nota de la carta, de fecha 28 de octubre de 1992²⁶⁶, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq en la que le pedía que revisara las disposiciones y los términos, no sólo de la resolución 715 (1991), sino también de la resolución 707 (1991). Por consiguiente, resulta claro que el Iraq no parece dispuesto a cumplir las obligaciones ya estipuladas.

"12. La Comisión Especial ha informado al Consejo sobre los asuntos pendientes que parecerían ser los más importantes en este momento. El Consejo ha tomado nota del informe del Secretario General de 19 de octubre de 1992²⁶⁷ sobre la situación de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

"13. El Consejo ha tomado nota también del segundo informe, de fecha 28 de octubre de 1992, del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991)²⁶⁸.

"14. En una declaración formulada en nombre de los miembros del Consejo²²⁹ sobre el derecho de la Comisión Especial a realizar vuelos de vigilancia aérea en el Iraq, el Presidente declaró el 10 de abril de 1992 que:

'Los miembros del Consejo... desean señalar que tales vuelos se efectúan en cumplimiento de las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991. Reafirmando el derecho de la Comisión Especial a realizar tales vuelos de vigilancia aérea, los miembros del Consejo instan al Gobierno del Iraq a que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas militares iraquíes no interfieran los vuelos de que se trata ni amenacen su seguridad y a que cumpla con su responsabilidad de garantizar la seguridad de las aeronaves y del personal de la Comisión Especial mientras éstos sobrevuelen el Iraq.'

El Presidente añadió:

'Los miembros del Consejo ponen en guardia al Gobierno del Iraq contra las graves consecuencias que tendrían cualquier incumplimiento de estas obligaciones.'

"15. El 15 de octubre de 1992 la Comisión Especial informó al Consejo sobre actos que ponían en peligro la seguridad de los equipos de inspección de la Comisión en el Iraq, que incluían una campaña sistemática de hostigamiento, actos de violencia, ataques vandálicos y denuncias y amenazas verbales de todo tipo. El mismo día el Presidente emitió un comunicado a los medios de comunicación en el que destacaba la especial inquietud del Consejo por la seguridad de los inspectores de la Comisión.

"16. En una declaración ulterior, hecha el 6 de julio de 1992 en nombre de los miembros del Consejo²³⁶, con respecto a la negativa del Gobierno iraquí a permitir el acceso de un equipo de inspectores a determinados locales, el Presidente en particular señaló:

'La presente negativa del Iraq a permitir al equipo de inspección que se encuentra en el Iraq el acceso a los locales designados por la Comisión Especial constituye una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 (1991) mediante la cual se establecieron la cesación del fuego y las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región. Los miembros del Consejo exigen que el Gobierno del Iraq acepte inmediatamente que se admita a los inspectores de la Comisión Especial en los locales de que se trata, tal como pidió el Presidente de la Comisión, de modo que ésta pueda determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión.

'En su resolución 707 (1991), el Consejo exige que el Iraq permita que la Comisión Especial, el Or-

ganismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar. Por consiguiente, el Consejo no puede aceptar que el Iraq insista en que debe haber un límite al acceso de los equipos de inspección'.

"c) *Repatriación de nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq y acceso a ellos*

"17. En lo que concierne a los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encuentran en el Iraq, las resoluciones 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, imponen al Iraq la obligación de liberarlos, facilitarles la repatriación y disponer el acceso inmediato a ellos, así como la devolución de los restos de las personas fallecidas que formaban parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperaron con ese país en virtud de la resolución 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990. Además, en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) se exige al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja facilitando la búsqueda de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido.

"18. A pesar de los mejores esfuerzos que sigue desplegando el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité no ha recibido información acerca del paradero de las personas declaradas desaparecidas en el Iraq. Tampoco ha recibido información detallada y documentada sobre la investigación realizada por las autoridades del Iraq. Después de la reunión del Consejo con el Viceprimer Ministro del Iraq celebrada los días 11 y 12 de marzo de 1992, el Iraq publicó en la prensa listas de los nombres de las personas desaparecidas o detenidas dentro de las fronteras iraquíes. El Comité aún no ha recibido autorización para visitar las prisiones y centros de detención iraquíes de conformidad con sus criterios habituales. Son contadísimas las personas declaradas desaparecidas o detenidas que han sido puestas en libertad desde marzo de 1992, y en cambio se cree que todavía hay cientos de personas dentro del Iraq.

"d) *Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional*

"19. Otra de las obligaciones se refiere a la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional. En su resolución 674 (1990), el Consejo recordó al Iraq que 'con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a

terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq'. La responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional se reafirma en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991). En la resolución 687 (1991), se reafirma además que el Iraq 'es responsable ante los gobiernos, nacionales o empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultantes de su invasión y su ocupación ilícitas de Kuwait'.

"20. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo decidió crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran con arreglo al párrafo 16, que se financiaría sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo del Iraq. Habida cuenta de las sanciones económicas vigentes impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1991), de 6 de agosto de 1990, en virtud de las resoluciones 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, el Consejo permitió al Iraq que con carácter excepcional vendiera una cantidad limitada de petróleo, y una parte de las utilidades de esa venta se utilizaría para dotar los recursos financieros del fondo. Hasta el momento, el Iraq no se ha valido de esa posibilidad. El Consejo hizo notar que esta autorización venció el 18 de marzo de 1992, pero señaló que estaba dispuesto a autorizar al régimen la venta de petróleo y productos del petróleo iraquíes durante un lapso idéntico al especificado en aquellas resoluciones, y que también estaba dispuesto a examinar nuevas prórrogas posibles, como se indica en la declaración de 19 de marzo de 1992²²⁴ que hizo el Presidente en nombre del Consejo. Desde entonces el Iraq no ha mostrado ninguna disposición a reanudar conversaciones acerca de la aplicación de esas resoluciones. Los miembros del Consejo tienen presente una solicitud anterior del Iraq de que se le concediera una moratoria de cinco años para cumplir sus obligaciones financieras, incluidos los pagos al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas.

"21. En vista de la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) tras varias series de conversaciones técnicas con la Secretaría, el Consejo aprobó la resolución 778 (1992), en la que se estipula que algunos fondos iraquíes congelados serán transferidos a una cuenta bloqueada de garantía abierta por las Naciones Unidas. Una porción de esos fondos será transferida al Fondo de Indemnización.

"e) Servicio y amortización de la deuda externa del Iraq

"22. Con respecto a otra obligación, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 17 de su resolución 687 (1991), exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa.

"f) Inadmisibilidad de reclamaciones derivadas de los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 661 (1990) y resoluciones conexas (párrafo 29 de la resolución 687 (1991))

"23. De acuerdo con la información recibida en relación con este tema, el Iraq ha intentado hacer valer algunas reclamaciones por habersele impedido sacar provecho de un contrato que quedó anulado al entrar en vigor lo dispuesto en la resolución 661 (1990), en particular la confiscación de bienes de empresas extranjeras y organizaciones que se encuentran en el Iraq.

"g) Restitución de bienes

"24. Paso a referirme a la cuestión de la restitución de bienes. En el inciso d) del párrafo 2 de su resolución 686 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible. Los miembros del Consejo han observado con satisfacción el hecho de que, según el informe adicional del Secretario General, los funcionarios iraquíes que participaron en la restitución de bienes han prestado plena cooperación a las Naciones Unidas para facilitar dicha tarea. Sin embargo, aún está pendiente la restitución de una gran cantidad de bienes, incluidos equipos militares y bienes de propiedad privada.

"h) Declaraciones mensuales sobre las reservas de oro y divisas

"25. Otra obligación es la que figura en el párrafo 7 de la resolución 706 (1991), en el cual se exige al Gobierno del Iraq que mensualmente presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración pormenorizada de sus reservas de oro y divisas. A la fecha no se han proporcionado al Secretario General ni al Fondo Monetario Internacional declaraciones de esa índole.

"i) *Compromiso de no cometer ni apoyar actos de terrorismo internacional*

"26. En el párrafo 32 de la resolución 687 (1991) se exige que el Iraq no cometa ni apoye ningún acto de terrorismo internacional ni permita que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos y que condene inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo y renuncie a ellos.

"27. El Consejo toma nota de las declaraciones del Iraq que figuran en cartas idénticas, de fecha 11 de junio de 1991, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas²⁵³, y de fecha 23 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas²⁵¹, en las que afirma que es parte en convenciones internacionales contra el terrorismo y que nunca ha seguido una política favorable al terrorismo internacional tal y como lo define el derecho internacional.

"j) *Medidas del Consejo de Seguridad con respecto a la población civil del Iraq*

"28. Las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) proporcionan los medios para que el Iraq cumpla sus obligaciones de suministrar a su población civil la asistencia humanitaria necesaria, en particular alimentos y medicinas. La resolución 778 (1992) estipula que algunos fondos iraquíes congelados serán transferidos a una cuenta bloqueada de garantía abierta por las Naciones Unidas e insta a los Estados a que aporten fondos de otras fuentes a dicha cuenta. Una porción de esos fondos será destinada a la asistencia humanitaria.

III. RESOLUCION 688 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

"29. Desearía ahora referirme a las exigencias del Consejo de Seguridad con referencia a la población civil del Iraq. En el párrafo 2 de la resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, el Consejo exige al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin a la represión de su población civil. En los párrafos 3 y 7, el Consejo de Seguridad insiste en que conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y exige su cooperación con el Secretario General para la consecución de tales fines.

"30. El Consejo sigue profundamente preocupado por los graves atropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chítas del sur y en las marismas meridionales²⁵⁴. El Consejo de Seguridad observa que esta situación ha sido confirmada por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, de fecha 5 de marzo de 1992²⁵⁵ y en la primera parte de su informe de 3 de agosto de 1992²⁶⁹. Los miembros del Consejo recuerdan la sesión pública que celebraron con el Sr. Max van der Stoep el 11 de agosto de 1992²⁷⁰.

"31. Los miembros del Consejo toman nota de la renovación el 22 de octubre de 1992 del Memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq que sirve de marco a la asistencia humanitaria urgente en todo el país.

IV. OBSERVACION FINAL

"32. En vista de las observaciones formuladas previamente sobre el comportamiento del Iraq, y sin perjuicio de medidas ulteriores que adopte el Consejo relativas a la cuestión de la aplicación por el Iraq de sus resoluciones pertinentes, el Consejo considera justificado concluir que hasta ahora el Iraq sólo ha satisfecho selectiva y parcialmente las obligaciones que le han sido impuestas por el Consejo. El Consejo tiene la esperanza de que esta reunión sea una oportunidad valiosa para insistir una vez más ante el Iraq en la necesidad imperiosa de que cumpla plenamente sus obligaciones y lograr que el Iraq asuma compromisos que representarían un avance en la consideración de este tema conforme lo demandan la paz y la seguridad mundiales, así como el pueblo iraquí".

En la continuación de su 3139ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1992, el Consejo prosiguió su examen del tema.

Tras las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo²⁷¹:

"Habiéndose expresado las opiniones del Consejo de Seguridad, por conducto de su Presidente y mediante las declaraciones de sus miembros, sobre la medida en que el Gobierno del Iraq cumple las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo, el Consejo ha escuchado con gran atención la declaración del Viceprimer Ministro del Iraq. El Consejo lamenta la ausencia de alguna indicación en las declaraciones del Viceprimer Ministro del Iraq acerca de la forma en que el Gobierno

del Iraq se propone acatar las resoluciones del Consejo. Deplora asimismo las amenazas, las alegaciones y los ataques infundados lanzados por el Primer Ministro Adjunto del Iraq contra el Consejo, la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión de Demarcación de Fronteras entre el Iraq y Kuwait y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait. El Consejo rechaza tales alegaciones *in toto*.

"Habiendo escuchado todas las intervenciones en el debate, el Consejo reitera su pleno apoyo a la declaración hecha en su nombre por el Presidente al abrirse la 3139ª sesión²⁶⁵.

"A juicio del Consejo, si bien ha habido algunas medidas positivas, el Gobierno del Iraq no ha cumplido todavía plena e incondicionalmente sus obligaciones, ha de hacerlo así y ha de adoptar inmediatamente las medidas pertinentes a ese respecto".

Tras las consultas celebradas el 24 de noviembre de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁷²:

"Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de noviembre de 1992 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

"Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo entre los miembros de Consejo en que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según se ha previsto en el párrafo 21 de dicha resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), según se ha previsto en el párrafo 28 de esa resolución, y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991)".

CUESTIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN ANGOLA

Nuevos informes del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

Decisiones

En una carta de fecha 6 de febrero de 1992²⁷³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la declaración que había formulado su antecesor ante los miembros del Consejo en una sesión oficiosa celebrada el 20 de diciembre de 1991, en relación con la petición que le había formulado el Gobierno de la República Popular de Angola de que las Naciones Unidas a) suministraron asistencia técnica para ayudar a ese Gobierno a preparar las elecciones previstas para septiembre de 1992, y b) enviaran observadores de las Naciones Unidas con el fin de que siguieran de cerca el proceso electoral de Angola hasta su terminación. El Secretario General declaró que había decidido que sería conveniente nombrar un funcionario superior de las Naciones Unidas para que coordinara las actividades en curso y previstas de las Naciones Unidas con respecto a los Acuerdos de Paz para Angola. El Representante Especial asumiría la responsabilidad general de esas actividades y también sería el Jefe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II. Tenía la intención de nombrar a la Srta. Margaret Joan Anstee, que en

ese momento desempeñaba el cargo de Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, para que ocupara el cargo de Representante Especial del Secretario General para Angola, con efecto inmediato. Así lo había informado al Sr. José Eduardo dos Santos, presidente de la República Popular de Angola, y al Sr. Jonas Savimbi, presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Secretario General pedía al Presidente del Consejo de Seguridad que transmitiera esa información a los miembros del Consejo.

En una carta, de fecha 7 de febrero de 1992²⁷⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de 6 de febrero de 1992²⁷³ relativa al nombramiento de la Srta. Margaret Joan Anstee como Representante Especial del Secretario General para Angola y Jefa de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Angola II se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión".

En su 3062ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y de Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/23671 y Add.1³)".

Resolución 747 (1992)

de 24 de marzo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, en la que decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), según lo propuesto por el Secretario General de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos incesantes del Secretario General para ejecutar en su totalidad el mandato encomendado a la Misión,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados hasta el momento por el Gobierno de la República Popular de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para mantener la cesación del fuego, y expresando preocupación por las demoras y deficiencias que impiden la terminación de algunas tareas importantes derivadas de los Acuerdos,

Destacando una vez más la importancia que asigna al cumplimiento de buena fe por las partes de todas las obligaciones que se establecen en los Acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una Representante Especial para Angola, que estará encargada de todas las actividades en curso y proyectadas de las Naciones Unidas en relación con los Acuerdos y que también será la Jefa de la Misión,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General de fecha 31 de octubre de 1991²⁷⁵ sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Habiendo examinado el informe adicional del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, de fechas 3 y 20 de marzo de 1992²⁷⁶,

1. *Aprueba* el informe adicional del Secretario General de fechas 3 y 20 de marzo de 1992²⁷⁶ sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y las recomendaciones que figuran en él en relación con el plan operacional para la observación de las elecciones por las Naciones Unidas y la ampliación del mandato de la Misión;

2. *Exhorta* a las partes angoleñas a que cooperen plenamente con la Representante Especial del Secretario General para Angola y con la Misión, incluso en el cumplimiento de su mandato ampliado;

3. *Subraya* la necesidad, que se recuerda en el párrafo 18 del informe del Secretario General, de que la misión electoral de las Naciones Unidas cuente con el acuerdo explícito de las dos partes en los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de modo que incluya la misión que se dispone en el párrafo 22 del informe del Secretario General por el resto del período de su mandato vigente;

5. *Insta* a las partes angoleñas a que acaten escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos y los plazos convenidos y, a esos efectos, procedan sin mayor demora a la desmovilización de sus tropas, la formación de una fuerza armada nacional unificada, la operación efectiva de unidades de fiscalización policial conjuntas, la ampliación de la administración central y la ejecución de otras tareas importantes;

6. *Exhorta* a las autoridades y partes angoleñas a que concluyan los preparativos políticos, jurídicos, de organización y presupuestarios para las elecciones multipartidarias libres e imparciales que se han de celebrar en septiembre de 1992 y a que faciliten lo antes posible todos los recursos disponibles para el proceso electoral;

7. *Alienta* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo necesarios para preparar las elecciones multipartidarias libres e imparciales en Angola;

8. *Insta* a las partes a que establezcan a la brevedad posible un calendario preciso para el proceso electoral en Angola de modo que se puedan celebrar elecciones en la fecha fijada y pide al Secretario General que preste su cooperación a ese efecto;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre la evolución de los acontecimientos y que presente un nuevo informe al Consejo en un plazo de tres meses a contar de la aprobación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 3062ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 14 de mayo de 1992²⁷⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General recordó que en el informe de fechas 3 y 20 de marzo de 1992²⁷⁶ sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II había indicado que la vigilancia policial conjunta del Gobierno y la

Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que habrían de verificar los observadores de policía de la Misión no había comenzado aún en ese entonces. También observó que podrían surgir nuevas necesidades de personal y equipo y que tomaría nuevamente contacto con los órganos pertinentes en caso necesario. El Secretario General declaró que su Representante Especial para Angola había llegado a la conclusión de que era necesario ampliar el contingente policial actual de la Misión en todas las provincias de Angola, de cuatro agentes a seis en cada una y ampliar las tareas actualmente asignadas al contingente policial de la Misión para que desempeñara un papel en las tareas electorales mediante la vigilancia de las reuniones de masas durante la campaña política y la observación del proceso de inscripción y las actividades de las mesas de votación durante las elecciones a fines de septiembre de 1992. Por esas razones, el Secretario General recomendaba que se aumentara el contingente policial de la Misión de 90 a 126 miembros. Los fondos adicionales requeridos para ese contingente adicional, que se estimaban en 1.175 millones de dólares de los Estados Unidos, se incluirían en el presupuesto de la Misión que se presentaría próximamente a la Asamblea General, y algunos de los gastos adicionales se sufragarían con cargo a las economías resultantes de las demoras en el envío de una parte del personal electoral de la Misión.

En una carta, de fecha 20 de mayo de 1992²⁷⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 14 de mayo de 1992²⁷⁷ relativa al incremento de la fuerza de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la recomendación que hace usted en esa carta".

En su 3092ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Nuevos informes del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/24145 y Corr.1⁴³)".

Tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁹:

"El Consejo ha examinado cuidadosamente el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II de fecha 24 de junio de 1992²⁸⁰ y toma nota de los esfuerzos que realizan las partes angoleñas para cumplir los compromisos adquiridos en virtud de lo convenido en los Acuerdos de Paz para Angola. Encomia los esfuerzos desplegados por los angoleños para impulsar a su país hacia la celebración de

elecciones multipartidarias, libres e imparciales los días 29 y 30 de septiembre de 1992, de conformidad con el calendario establecido. No existe otra alternativa viable. El Consejo pide a todas las partes interesadas que cooperen totalmente en el proceso electoral para lograr que las elecciones sean libres e imparciales.

"El Consejo hace hincapié una vez más en la observación formulada por el Secretario General en su informe en el sentido de que, al ser Angola un país soberano e independiente, la organización y supervisión de todas las tareas estipuladas en los Acuerdos es responsabilidad de las propias partes angoleñas. No obstante, el Consejo, que ha encomendado a las Naciones Unidas la observación y verificación del proceso de paz, a petición de las propias partes angoleñas, sigue gravemente preocupado por ciertos obstáculos que actualmente están retardando el proceso.

"El mantenimiento de la paz desde mayo de 1991 y el compromiso de todas las partes de llevar adelante el proceso electoral son hechos alentadores. No obstante, el Consejo reafirma la importancia que atribuye a que las partes cumplan de buena fe todas las obligaciones contenidas en los Acuerdos. En relación con esto, insta encarecidamente al Gobierno y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que superen rápidamente las demoras y las deficiencias descritas en el informe y den un nuevo impulso a los progresos alcanzados en lo que respecta a la concentración de tropas y de armas, la desmovilización y la formación de las nuevas fuerzas armadas y la policía.

"El Consejo expresa también su preocupación por la situación política y en materia de seguridad en Angola, que exige el grado máximo de moderación. Es menester que se ponga fin a los incidentes violentos, las acusaciones mutuas y la propaganda hostil y que éstos den paso a la tolerancia, la cooperación y la reconciliación. Es imperativo convenir sin demora en un código de conducta electoral conciso y claro y asegurar que todos tengan libertad de circulación y de palabra y puedan inscribirse para votar sin temor en todas las zonas del país. El Consejo pide al Gobierno y a todas las partes que cooperen estrechamente con la Representante Especial del Secretario General para Angola y con todos los organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en el proceso electoral para garantizar que la inscripción de los votantes se haga con arreglo a procedimientos establecidos y termine oportunamente.

"El Consejo hace un llamamiento a ambas partes para que dediquen todos los recursos disponibles a los preparativos para las elecciones a fin que puedan cumplir su compromiso de celebrar elecciones los días 29 y 30 de septiembre de 1992 y acoge con reconocimiento las

promesas hechas por los países donantes de proporcionar todo el apoyo necesario para la realización de todas las tareas indispensables relacionadas con los tres meses últimos del proceso de paz. Puesto que las dificultades logísticas son los obstáculos más importantes para la realización del proceso, el Consejo hace un enérgico llamamiento a los Estados Miembros interesados para que proporcionen rápidamente la asistencia prometida y exhorta a los Estados Miembros, así como a los organismos de las Naciones Unidas, a que den muestras de flexibilidad y pragmatismo en esa cooperación con objeto de asegurar que el éxito de la operación angoleña conduzca a la estabilidad y la prosperidad en Angola.

"El Consejo insta a todas las partes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y de los bienes de la Misión.

"El Consejo continuará examinando atentamente la situación en Angola y espera con interés que el Secretario General presente un nuevo informe al comienzo de la campaña electoral".

En su 3115ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/24556⁶⁵)".

Tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸¹:

"El Consejo ha tomado nota con reconocimiento del nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II de fecha 9 de septiembre de 1992²⁸², que ha estudiado con detenimiento.

"El Consejo reafirma la importancia que atribuye a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola, proceso que culminará en las elecciones multipartidarias, libres e imparciales que se celebrarán los días 29 y 30 de septiembre de 1992. El Consejo felicita a los angoleños por el éxito que han tenido en mantener la cesación del fuego y en inscribir a la gran mayoría de la población para que vote en las elecciones. El Consejo está convencido de la irreversibilidad de este proceso.

"Al mismo tiempo, el Consejo pide a las partes angoleñas que adopten medidas urgentes y decididas para completar ciertas disposiciones esenciales, a saber, la desmovilización de las tropas restantes del Gobierno y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la recolección y depósito centralizado de las armas y la

rápida conclusión del proceso de formación de las nuevas Fuerzas Armadas nacionales de Angola. También es esencial que la policía actúe como una fuerza nacional y neutral.

"El Consejo también está preocupado por el reciente deterioro de la situación política y de seguridad en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento del Secretario General al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que ejerzan liderazgo en esta coyuntura crítica y se aseguren de que sus seguidores actuarán con moderación y tolerancia. El Consejo se ve alentado por las noticias sobre las decisiones positivas adoptadas por los dos líderes en su reunión de 7 de septiembre de 1992 y los insta a ponerlas en práctica sin demora. De particular importancia es el acuerdo a que se ha llegado en principio, según se ha informado, para la formación de un gobierno de reconciliación nacional después de las elecciones.

"El Consejo pide a las autoridades electorales angoleñas que se aseguren de que todas las personas inscritas cuenten con la oportunidad de ejercer su voto y amplíen las horas de votación en el segundo día, si ello resultara necesario. El Consejo también destaca la importancia de la planificación y apoyo logísticos adecuados e insta a la comunidad donante a que actúe con rapidez para suministrar los elementos que aún se necesitan, según se indica en el informe del Secretario General.

"El Consejo expresa su preocupación de que recientemente se hayan expresado en Angola dudas acerca de la efectividad e imparcialidad de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y acoge con beneplácito la decisión del Secretario General, expresada en el párrafo 9 de su informe, de investigar a fondo todas las cuestiones que se han planteado a ese respecto. Expresa su firme apoyo al Secretario General y a su Representante Especial para Angola y felicita al personal de la Misión, que está haciendo frente a sus exigentes tareas con valor, imparcialidad y dedicación. El Consejo insta a las partes angoleñas a seguir colaborando estrechamente con las Naciones Unidas y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Organización.

"El Consejo toma nota de un presunto acuerdo entre el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el sentido de que debería pedirse a las Naciones Unidas que se prorrogara la presencia de la Misión en Angola durante el período de transición posterior a las elecciones. El Consejo estará dispuesto a considerar tal petición si cuenta con un apoyo amplio en Angola y si se propone dar a la Misión un mandato claramente definido en cuanto a su alcance y duración.

"El Consejo seguirá manteniendo la situación en Angola bajo intenso examen a la espera de un nuevo informe del Secretario General después de las elecciones".

Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

Decisiones

En su 3120ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, el Consejo invitó al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II".

Tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸³:

"El Consejo ha seguido de cerca el proceso electoral que tuvo lugar en Angola el 29 y el 30 de septiembre de 1992 conforme a la resolución 696 (1991), que había aprobado el 30 de mayo de 1991 tras los Acuerdos de Paz para Angola. El Consejo se felicita de que se hayan celebrado elecciones presidenciales y parlamentarias en todo el país en una atmósfera de calma y con la participación de gran número de electores. Asimismo desea reiterar su pleno apoyo a la Representante Especial del Secretario General para Angola y su gratitud por los notables esfuerzos que la Representante ha hecho, junto con todo el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, para que se pueda aplicar esa resolución y, en particular, para que el proceso electoral se realizase en buenas condiciones.

"El Consejo expresa su preocupación por los informes que ha recibido en el sentido de que una de las partes en los Acuerdos impugna la validez de las elecciones. Igualmente le preocupa el hecho de que algunos generales de la misma parte hayan anunciado su intención de retirarse de las nuevas Fuerzas Armadas Angoleñas.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes para que respeten las obligaciones que han asumido en el marco de los Acuerdos, y en particular la obligación de respetar el resultado final de las elecciones. Toda impugnación ha de resolverse mediante los mecanismos establecidos a tal efecto.

"El Consejo ha decidido enviar a Angola lo más rápidamente posible una comisión especial, compuesta de miembros del Consejo, para apoyar la aplicación de los Acuerdos en estrecha cooperación con la Representante

Especial. La composición de esa comisión se determinará en un futuro próximo tras consultas entre los miembros del Consejo".

El 8 de octubre de 1992, el Presidente distribuyó la siguiente nota²⁸⁴:

"1. El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de remitirse a la declaración que leyó en la 3120ª sesión del Consejo, celebrada el 6 de octubre de 1992, a propósito de la situación en Angola²⁸³.

"2. En esa declaración se indica en particular que el Consejo ha decidido enviar a Angola lo más rápidamente posible una comisión especial compuesta por miembros del Consejo para apoyar la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola en estrecha coordinación con la Representante Especial del Secretario General para Angola. Se indica asimismo que la composición de esta comisión se decidirá cuanto antes una vez celebradas consultas entre los miembros del Consejo.

"3. De conformidad con esta decisión, el Presidente ha mantenido consultas con los miembros del Consejo. Tras dichas consultas, los miembros han convenido en que la Comisión Especial esté compuesta por los siguientes cuatro miembros del Consejo: Cabo Verde, Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Marruecos".

El 19 de octubre de 1992, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre Consejo²⁸⁵:

"El 19 de octubre de 1992 los miembros del Consejo escucharon un informe oral de los miembros de la Comisión Especial del Consejo que había sido enviada a Angola del 11 al 14 de octubre de 1992.

"Los miembros del Consejo expresaron su gratitud a los miembros de la Comisión y acogieron con beneplácito la contribución que habían aportado para reducir la tirantez en Angola y encontrar una solución a las dificultades surgidas después de las elecciones del 29 y 30 de septiembre de 1992.

"Los miembros del Consejo una vez más hicieron un llamamiento a las partes para que respetaran estrictamente los compromisos contraídos dentro del marco de los Acuerdos de Paz para Angola, especialmente respecto de la desmovilización de sus tropas y la formación de las fuerzas armadas unificadas, y se abstuvieran de toda medida que pudiera aumentar la tirantez.

"Los miembros del Consejo observaron con satisfacción que, en su anuncio público del 17 de octubre de 1992,

la Representante Especial del Secretario General para Angola ha certificado que, teniendo en cuenta todas las deficiencias, podía considerarse en general que las elecciones celebradas el 29 y el 30 de septiembre de 1992 habían sido libres e imparciales.

"Los miembros del Consejo también observaron con satisfacción que los dirigentes de las dos partes en los Acuerdos habían aceptado entablar un diálogo con miras a que pudieran completarse las elecciones presidenciales.

"Los miembros del Consejo esperan con interés las recomendaciones del Secretario General respecto de la aportación que pueden hacer las Naciones Unidas para asegurar que las elecciones presidenciales se completen y están dispuestos a actuar sin demora sobre la base de dichas recomendaciones".

Carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisiones

En su 3126ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General".

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁸⁶:

"El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca de la situación en Angola. El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación política y el recrudecimiento de la tirantez en el país.

"Una vez más, el Consejo hace un llamamiento a las partes en los Acuerdos de Paz para Angola para que respeten todos los compromisos contraídos en virtud de los Acuerdos, en particular respecto de la concentración de sus tropas y armamentos, la desmovilización y el establecimiento de una fuerza armada nacional unificada. Asimismo, hace un llamamiento a las partes para que se abstengan de todo acto que pueda exacerbar la tirantez, comprometer la continuación del proceso electoral y poner en peligro la integridad territorial de Angola.

"El Consejo pide a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y las demás partes en el

proceso electoral de Angola que respeten los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que la Representante Especial del Secretario General para Angola certificó como libres e imparciales. Además, insta a los dirigentes de las dos partes en los Acuerdos a que entablen sin demora un diálogo con miras a celebrar la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. El Consejo considerará responsable a la parte que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro la totalidad del proceso.

"El Consejo condena firmemente los ataques y las acusaciones infundadas de radio Vorgan, emisora de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, contra la Representante Especial del Secretario General y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II. Exige la cesación inmediata de esos ataques y acusaciones y reafirma su pleno apoyo a la Representante Especial y a la Misión.

"El Consejo reitera que está dispuesto a actuar sin demora sobre la base de las recomendaciones que formule el Secretario General respecto de la contribución de las Naciones Unidas a la conclusión satisfactoria del proceso electoral".

Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión

En su 3130ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Portugal y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24736¹⁷)".

Resolución 785 (1992) de 30 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y 747 (1992), de 24 de marzo de 1992,

Recordando también la declaración hecha en su nombre por el Presidente el 27 de octubre de 1992²⁸⁶,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de octubre de 1992²⁸⁷ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Secretario General, en la que el Secretario General recomienda, a título provisional, que se prorrogue el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación política y el recrudecimiento de la tirantéz en Angola,

Profundamente preocupado también por los informes sobre la reciente reanudación de hostilidades por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Luanda y Huambo,

Afirmando que toda parte que no acate todos los compromisos asumidos con arreglo a los Acuerdos de Paz para Angola será rechazada por la comunidad internacional, y que los resultados del uso de la fuerza no serán aceptados,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que, a título provisional, se prorrogue el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período que terminará el 30 de noviembre de 1992;

2. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, antes de esa fecha, un informe detallado sobre la situación en Angola, así como recomendaciones a largo plazo, acompañadas de sus consecuencias financieras, sobre el mandato y los efectivos de la Misión;

3. *Condena enérgicamente* cualquier reanudación de las hostilidades y exige con carácter de urgencia que dichos actos cesen de inmediato;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar cualquier medida que, directa o indirectamente, pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y aumentar la tensión en el país;

5. *Reitera* su pleno apoyo a la Representante Especial del Secretario General para Angola y a la Misión, así como su enérgica condena a los ataques y las acusaciones infundadas formulados por radio Vorgan, emisora de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, contra la Representante Especial y la Misión;

6. *Apoya* la declaración de la Representante Especial en que se certifica que las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992 fueron en general libres e imparciales y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a las demás partes en el proceso electoral de Angola a que respeten los resultados de esas elecciones;

7. *Hace un llamamiento* a las partes en los Acuerdos para que respeten todos los compromisos contraídos en virtud de los mismos, en particular respecto de la concentración de sus tropas y armamentos, la desmovilización y el establecimiento de una fuerza armada nacional unificada, y para que se

abstengan de todo acto que pueda exacerbar la tirantéz, comprometer la continuación del proceso electoral y poner en peligro la integridad territorial de Angola;

8. *Insta* a los dirigentes de las dos partes a que entablen sin demora un diálogo con miras a permitir que se celebre cuanto antes la segunda vuelta de las elecciones presidenciales;

9. *Reafirma* que considerará responsable a la parte que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro la totalidad del proceso, y reitera su disposición a tomar en consideración todas las medidas necesarias con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para lograr que se cumplan los Acuerdos;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3130ª sesión.

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

En su 3144ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/24858 y Add.1¹⁷)".

Resolución 793 (1992) de 30 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, y 785 (1992), de 30 de octubre de 1992,

Tomando nota del nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 30 de noviembre de 1992, sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II²⁸⁸,

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación política y militar en Angola, especialmente por los movimientos de tropas que han tenido lugar y por las hostilidades registradas durante los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1992,

Expresando su satisfacción y apoyo respecto de las gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial para Angola a fin de superar la crisis actual,

Preocupado al observar que no se han puesto aún en práctica importantes aspectos de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reiterando que respalda la declaración formulada por la Representante Especial en el sentido de que las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992 fueron en general libres e imparciales y tomando nota de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha aceptado los resultados de las elecciones,

Tomando nota de la intención del Secretario General, en el presente período, caracterizado por la necesidad creciente de recursos para operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir supervisando cuidadosamente los gastos de ésta como de otras operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que se prorrogue el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un nuevo período de dos meses hasta el 31 de enero de 1993;

2. *Insta* a los Estados que aportan personal militar y de policía a que cooperen con la Misión a fin de que ésta pueda disponer a la brevedad posible de los efectivos previstos en su mandato;

3. *Toma nota con satisfacción* de la declaración conjunta formulada el 26 de noviembre de 1992 en Namibe por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y les insta a que adopten medidas inmediatas y eficaces de conformidad con la declaración;

4. *Exige* que las dos partes observen escrupulosamente la cesación del fuego, pongan término inmediatamente a todos los enfrentamientos militares y en particular a los movimientos ofensivos de tropas y establezcan todas las condiciones necesarias para llevar a término el proceso de paz;

5. *Insta* a las dos partes a que demuestren su adhesión a los Acuerdos de Paz para Angola, en particular en lo que respecta al acantonamiento de sus tropas y a la entrega de sus armas, a la desmovilización y a la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, a que los cumplan sin excepción alguna y a que se abstengan de realizar acto alguno que pueda aumentar la tensión o comprometer el regreso a la normalidad;

6. *Hace un enérgico llamamiento* a las dos partes para que entablen un diálogo serio y continuo con miras a la reconciliación nacional y a la participación de todas las partes en el proceso democrático y convengan en fechas precisas para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los Acuerdos;

7. *Reafirma* que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo, poniendo así en peligro todo el proceso, y reitera su disposición a considerar todas las medidas que sean apropiadas conformes

con la Carta de las Naciones Unidas para garantizar la aplicación de los Acuerdos;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de todo acto que directa o indirectamente pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos y aumentar la tensión en el país;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad a más tardar el 31 de enero de 1993 un nuevo informe sobre la situación en Angola así como sus recomendaciones a largo plazo respecto de las funciones ulteriores que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el proceso de paz, que deberían estar claramente definidas en cuanto al alcance y el tiempo y contar con un amplio grado de apoyo en Angola;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3144ª sesión.

Decisión

Tras las consultas celebradas el 2 de diciembre de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo⁹³:

"Los miembros del Consejo desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

"En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

"El 29 de noviembre de 1992 murió en Uige, en el norte de Angola, un observador brasileño de policía al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, como resultado de una ruptura de hostilidades entre fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y fuerzas gubernamentales, durante las cuales el campamento de la Misión quedó atrapado en fuego cruzado. Los miembros del Consejo manifiestan su pesar y presentan sus sinceras condolencias al Gobierno del Brasil y a la afligida familia.

"La situación en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que ya ha sufrido más de 300 bajas, 20 de ellas mortales, sigue siendo muy inquietante. El 30 de

noviembre de 1992 dos soldados españoles de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina sufrieron heridas graves en un ataque perpetrado con minas y hoy varios hombres armados han secuestrado a un soldado danés.

"El 1º de diciembre de 1992 fuerzas pertenecientes al Ejército Nacional de Kampuchea Democrática secuestraron a dos observadores militares británicos de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y a cuatro observadores navales, dos de Filipinas, uno de Nueva Zelanda y otro del Reino Unido, que estaban patrullando en la provincia de Kompong Thom. Se hizo fuego contra un helicóptero de la Autoridad enviado para prestar asistencia en las negociaciones para la liberación de esos observadores, y un observador militar francés que se hallaba a bordo resultó herido. Además, hoy han resultado heridos seis monitores de la policía civil de la Autoridad, tres indonesios, dos tunecinos y un nepalés en dos incidentes ocurridos con minas terrestres en la provincia de Siem Reap.

"Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir. Los miembros del Consejo consideran que el secuestro y la detención de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son totalmente inaceptables y exigen la puesta en libertad inmediata e incondicional de ese personal de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

Carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisiones

En su 3152ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participe, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24996¹⁷)".

Previa consulta con los miembros del Consejo de Seguridad, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸⁹:

"El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con la situación en Angola²⁹⁰. El Consejo expresa su grave preocupación por el hecho de que no se haya avanzado en

el cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola y de que siga prevaleciendo en ese país una peligrosa situación política y de seguridad.

"El Consejo reitera su enérgico llamamiento a las dos partes a los efectos de que emprendan un diálogo continuo y constructivo con miras a promover la reconciliación nacional y la participación de todas las partes en el proceso democrático, y convengan en establecer un calendario y un programa de acción claros con objeto de lograr la aplicación de los Acuerdos. El Consejo de Seguridad insta a que las fuerzas militares de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se retiren inmediatamente de Uige y Negage, a que se restablezca allí plenamente la autoridad del Gobierno y a que las dos partes reanuden las negociaciones directas que iniciaron en Namibe el 26 de noviembre de 1992. Asimismo, insta una vez más a las dos partes a que demuestren su determinación de cumplir los Acuerdos, especialmente en lo relativo al acantonamiento, el desarme y la desmovilización de sus tropas, la formación de las fuerzas armadas nacionales y el restablecimiento de la administración central en todo el país.

"El Consejo considera además esencial que ambas partes lleguen sin demora a un acuerdo sobre la adopción de medidas de seguridad y de otra índole, lo que permitiría que todos los ministros y otros altos funcionarios ocupasen los cargos que les ha ofrecido el Gobierno de Angola, y que todos los diputados desempeñasen sus funciones en la Asamblea Nacional.

"El Consejo también considera imperioso que ambas partes convengan en un plan de acción realista a los efectos de cumplir cabalmente los Acuerdos y de facilitar la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola. Subraya la necesidad de que ambas partes den muestras cuanto antes de su deseo y su capacidad de trabajar conjuntamente para aplicar los Acuerdos, de manera que la comunidad internacional se sienta alentada a continuar dedicando sus escasos recursos a la continuación de la operación de las Naciones Unidas en Angola en su escala actual.

"El Consejo apoya plenamente las medidas adoptadas por el Secretario General para poner fin a la crisis actual y exhorta al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi a que acepten la invitación que les ha formulado el Secretario General para que, con sus auspicios, asistan a una reunión conjunta en el lugar que se convenga, a fin de confirmar que se ha realizado un progreso real en la reactivación de los acuerdos de Bicesse con el propósito de lograr su plena aplicación y que se ha alcanzado un acuerdo sobre la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola".

LA SITUACION EN CHIPRE²⁹¹

Decisiones

En una carta, de fecha 23 de marzo de 1992²⁹², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General declaró que el General de División Clive Milner (Canadá), que había sido Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre desde el 3 de abril de 1989, dejaría su puesto el 9 de abril de 1992. Tras las consultas habituales, el Secretario General tenía la intención de nombrar Comandante de la Fuerza al General de Brigada Michael Minehane (Irlanda). El Gobierno de Irlanda le había informado de que, después del nombramiento, el General de Brigada Minehane sería ascendido a General de División.

En una carta, de fecha 25 de marzo de 1992²⁹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 23 de marzo de 1992²⁹² relativa al nombramiento del próximo Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acceden a la propuesta presentada en ella".

En su 3067ª sesión, celebrada el 10 de abril de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/23780⁴³)".

Resolución 750 (1992) de 10 de abril de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 3 de abril de 1992²⁹⁴,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Observando con preocupación que no se han hecho progresos en la preparación del conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general desde el informe del Secretario General²⁹⁵ y que en algunos sectores incluso se ha retrocedido,

Acogiendo con beneplácito las seguridades dadas al Secretario General durante los dos últimos meses por los dirigentes de las dos comunidades y los Primeros Ministros de

Grecia y Turquía en cuanto a su deseo de cooperar con él y con sus representantes,

1. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos y expresa su reconocimiento por el informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 3 de abril de 1992²⁹⁴;

2. *Reafirma* la posición, expuesta en las resoluciones 649 (1990), de 12 de marzo de 1990, y 716 (1991), de 11 de octubre de 1991, de que la solución del problema chipriota ha de basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia y su integridad territorial salvaguardadas y con dos comunidades políticamente iguales, como se define en el párrafo 11 del informe del Secretario General, en una federación bicomunal y bizonal, y que tal solución ha de excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier forma de partición o secesión;

3. *Exhorta de nuevo* a las partes a que se adhieran plenamente a estos principios y a que negocien sin introducir ideas que estén en discrepancia con ellos;

4. *Hace suyo* el conjunto de ideas descrito en los párrafos 17 a 25 y 27 del informe del Secretario General como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general, a reserva de la labor que haya que hacer en relación con los problemas pendientes, en particular sobre los ajustes territoriales y las personas desplazadas, concertado como un todo integrado sobre el que convengan ambas comunidades;

5. *Pide* a todos los interesados que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes para aclarar sin demora estas cuestiones pendientes;

6. *Reafirma* que la misión de buenos oficios del Secretario General abarca a las dos comunidades, que participan en el proceso en pie de igualdad, con miras a garantizar el bienestar y la seguridad de las dos comunidades;

7. *Decide* seguir examinando directamente la cuestión de Chipre, en forma permanente, a fin de contribuir a los esfuerzos para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 y concertar un acuerdo marco general;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos intensivos para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4 durante los meses de mayo y junio de 1992, que mantenga al Consejo puntualmente informado de sus esfuerzos y que solicite el apoyo directo del Consejo siempre que sea necesario;

9. *Continúa creyendo* que, tras la satisfactoria conclusión de los esfuerzos intensivos del Secretario General para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4, la convocación de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General en la que participen las dos comunidades y Grecia y Turquía representa un mecanismo eficaz para concluir un acuerdo marco general;

10. *Pide también* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe completo sobre el resultado de sus esfuerzos para julio de 1992 a más tardar y que formule recomendaciones específicas para superar cualquier dificultad pendiente;

11. *Reafirma* el importante mandato encomendado a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y espera con interés recibir el informe sobre la Fuerza que el Secretario General se propone presentar al Consejo en mayo de 1992.

Aprobada por unanimidad en la 3067ª sesión.

Decisión

En su 3084ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/24050 y Add.1⁴³)".

Resolución 759 (1992) de 12 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fechas 31 de mayo y 10 de junio de 1992²⁹⁶,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General al Consejo de que prorrogue la permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido, en vista de las condiciones imperantes en la isla, en la necesidad de que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1992,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de diciembre de 1992, la permanencia en Chipre de la

Fuerza de las Naciones Unidas establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los gobiernos que aportan contingentes, de conformidad con lo previsto en el párrafo 56 del informe, presente al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1º de septiembre de 1992, propuestas concretas sobre la reestructuración de la Fuerza, propuestas que deberán basarse en las opciones realistas disponibles en las circunstancias actuales;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que le informe a más tardar el 30 de noviembre de 1992 sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Aprobada por unanimidad en la 3084ª sesión.

Decisiones

En su 3094ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre".

Previo consulta celebrada con los miembros del Consejo, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹⁷:

"El Consejo recuerda el informe oral sobre la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre presentado el 24 de junio de 1992. Acoge con beneplácito las reuniones separadas que el Secretario General celebró del 18 al 23 de junio con los dirigentes de las dos comunidades. Observa con satisfacción que las conversaciones se centraron en las cuestiones de los ajustes territoriales y las personas desplazadas y de que también se examinaron las otras seis cuestiones que integran el conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general. Expresa unánimemente su pleno apoyo al procedimiento adoptado por el Secretario General para aplicar la resolución 750 (1992), de 10 de abril de 1992.

"El Consejo reafirma su respaldo al conjunto de ideas como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general, como se menciona en el párrafo 4 de la resolución 750 (1992).

"El Consejo observa con satisfacción que los dirigentes de las dos comunidades han aceptado reanudar el 15 de julio sus reuniones con el Secretario General y continuar-

las durante el lapso razonable que pueda requerirse para completar la labor.

"El Consejo considera que las próximas reuniones representan una fase decisiva de la gestión del Secretario General y pide a ambos dirigentes que estén dispuestos a tomar las decisiones necesarias para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones incluidas como un todo integrado en el conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general.

"El Consejo acoge con agrado la intención del Secretario General de invitar a los dos dirigentes a una reunión conjunta, tan pronto como las próximas conversaciones revelen que las posiciones de las dos partes se han acercado de tal modo que pueda llegarse a un acuerdo sobre el conjunto de ideas, y de convocar, siempre que la labor de la reunión conjunta se complete satisfactoriamente, una reunión internacional de alto nivel con objeto de concertar el acuerdo marco general.

"El Consejo insta a todos los interesados a que cumplan sus responsabilidades y cooperen plenamente con el Secretario General para procurar el éxito de esas reuniones.

"El Consejo reafirma su decisión de seguir examinando directamente la cuestión de Chipre, en forma permanente, a fin de contribuir a los esfuerzos encaminados a dar forma definitiva al conjunto de ideas y concertar un acuerdo marco general.

"El Consejo pide al Secretario General que le proporcione permanentemente una evaluación de los progresos logrados en las reuniones que comenzarán el 15 de julio, a fin de que el Consejo pueda determinar, a medida que avancen las conversaciones, el mejor modo de apoyarlas plena y directamente.

"El Consejo espera recibir del Secretario General, cuando concluyan esas reuniones, el informe completo solicitado en el párrafo 10 de la resolución 750 (1992)".

En su 3109ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/24472⁶³)".

Resolución 774 (1992)

de 26 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 21 de agosto de 1992²⁹⁶,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Observando que se han logrado algunos progresos, en particular la aceptación por ambas partes del derecho de retorno y el derecho a la propiedad, y el acercamiento entre ambas partes respecto de los ajustes territoriales,

Expresando preocupación, no obstante, ante el hecho de que, por las razones expuestas en el informe antes mencionado, aún no haya sido posible alcanzar los objetivos establecidos en la resolución 750 (1992), de 10 de abril de 1992,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 21 de agosto de 1992²⁹⁶, y encomia al Secretario General por sus esfuerzos;

2. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre ha de basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia y su integridad territorial salvaguardadas y con dos comunidades políticamente iguales, como se define en el párrafo 11 del informe del Secretario General de fecha 3 de abril de 1992²⁹⁴, en una federación bicomunal y bizonal, y que tal solución ha de excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier forma de partición o secesión;

3. *Hace suyo* el conjunto de ideas, incluidos los ajustes territoriales sugeridos que constan en el mapa reproducido en el apéndice del informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992, como base para llegar a un acuerdo marco general;

4. *Coincide* con el Secretario General en que el conjunto de ideas, como un todo integrado, se ha detallado ya suficientemente para que ambas partes puedan llegar a un acuerdo general;

5. *Pide* a las partes que den pruebas de la voluntad política necesaria y aborden en forma positiva las observaciones del Secretario General para resolver las cuestiones examinadas en su informe;

6. *Insta* a las partes a que, cuando reanuden sus conversaciones directas con el Secretario General el 26 de octubre de 1992, prosigan sin interrupción sus negociaciones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta que se llegue a un acuerdo marco general sobre la base de la totalidad del conjunto de ideas;

7. *Reafirma* su posición de que, tras la conclusión satisfactoria de las conversaciones directas, el Secretario General ha de convocar a una reunión internacional de alto nivel presidida por él para concluir un acuerdo marco general,

reunión en la que participarían las dos comunidades y Grecia y Turquía;

8. *Pide* a todos los interesados que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes para preparar el terreno antes de la reanudación de las conversaciones directas en octubre con miras a facilitar la pronta terminación de la labor;

9. *Expresa la esperanza* de que en 1992 se concluya un acuerdo marco general y que el año 1993 sea el período de transición en que se adopten las medidas enunciadas en el apéndice del conjunto de ideas;

10. *Reafirma* que, como se ha señalado en sus resoluciones anteriores, el actual statu quo no es aceptable y, en caso de que no se llegue a acuerdo en las conversaciones que se reanudarán en octubre, pide al Secretario General que indique las razones de ese fracaso y que recomiende al Consejo otras medidas posibles para resolver el problema de Chipre;

11. *Pide* al Secretario General que antes de finalizar el año 1992 presente al Consejo de Seguridad un informe completo sobre las conversaciones que se reanudarán en octubre.

Aprobada por unanimidad en la 3109ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 28 de septiembre de 1992²⁹⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo han tomado nota de su informe sobre la operación de las Naciones en Chipre, de fecha 23 de septiembre de 1992³⁰⁰. Esperan que las partes aborden de manera positiva la próxima ronda de conversaciones directas sobre Chipre y recuerdan la resolución 774 (1992), de 26 de agosto de 1992, en la que el Consejo expresó la esperanza de que en 1992 se concluyera un acuerdo marco general.

"Los miembros del Consejo esperan con interés la celebración en fecha próxima de nuevas consultas entre la Secretaría y los gobiernos que aportan contingentes, así como la recepción del informe que el Secretario General ha de presentar en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 759 (1992), de 12 de junio de 1992, tan pronto como sea posible a la luz de los progresos alcanzados en las conversaciones directas.

"En este contexto, los miembros del Consejo recuerdan la declaración formulada a los medios de comunica-

ción el 12 de diciembre de 1991³⁰¹, en la que el Presidente manifestó que los miembros del Consejo habían convenido en examinar, con carácter de urgencia, la cuestión de la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

En su 3140ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/24830¹⁷)".

Resolución 789 (1992) de 25 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 19 de noviembre de 1992³⁰²,

Observando con satisfacción que los dirigentes de las dos comunidades examinaron todas las cuestiones comprendidas en el conjunto de ideas con el resultado de que hubo esferas de acuerdo, según se señala en el mencionado informe,

Acogiendo con agrado el acuerdo entre ambas partes de reunirse nuevamente con el Secretario General a principios de marzo de 1993 a fin de completar los trabajos sobre el conjunto de ideas convenido,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones anteriores relativas a Chipre, incluidas las resoluciones 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, 541 (1983), de 18 de noviembre de 1983, 550 (1984), de 11 de mayo de 1984, y 774 (1992), de 26 de agosto de 1992;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, de fecha 19 de noviembre de 1992³⁰² y encomia los esfuerzos que ha realizado;

3. *Reafirma también* su apoyo al conjunto de ideas, incluidos los ajustes territoriales reflejados en el mapa que figura en el apéndice del informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992²⁹⁸, como base para llegar a un acuerdo marco general;

4. *Reafirma además* su posición de que el statu quo actual no es aceptable y que debería lograrse sin mayor demora un convenio general de conformidad con el conjunto de ideas;

5. *Observa* que en las reuniones conjuntas recientes no se alcanzó el objetivo buscado, en particular debido a que determinadas posiciones adoptadas por la parte turcochipriota

estaban fundamentalmente en desacuerdo con el conjunto de ideas;

6. *Insta* a la parte turcochipriota a que adopte posiciones que estén en consonancia con el conjunto de ideas respecto de las cuestiones señaladas por el Secretario General en su informe y exhorta a todos los interesados a que en la próxima ronda de conversaciones estén preparados para tomar decisiones que conduzcan a un pronto acuerdo;

7. *Reconoce* que la finalización de este proceso en marzo de 1993 se facilitaría mucho si ambas partes aplicaran medidas destinadas a promover la confianza mutua;

8. *Insta* a todos los interesados a que se comprometan a adoptar las medidas de fomento de la confianza que figuran a continuación:

a) Como primera medida para el retiro de las fuerzas no chipriotas previsto en el conjunto de ideas, es indispensable que se reduzca considerablemente el número de tropas extranjeras en la República de Chipre y que se reduzcan los gastos de defensa de la República de Chipre;

b) Las autoridades militares de cada una de las partes deben colaborar con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a fin de ampliar la aplicabilidad del acuerdo de evacuación de 1989 a todos los sectores de la zona de amortiguación controlada por las Naciones Unidas cuando las dos partes se encuentren en estrecha proximidad;

c) Con miras al cumplimiento de la resolución 550 (1984), es necesario que se extienda la zona que actualmente se encuentra bajo el control de la Fuerza a fin de que incluya a Varosha;

d) Cada una de las partes debe tomar medidas dinámicas para fomentar los contactos directos entre las personas de ambas comunidades reduciendo las restricciones del movimiento de personas a través de la zona de amortiguación;

e) Es necesario que se reduzcan las restricciones impuestas a los visitantes extranjeros que cruzan la zona de amortiguación;

f) Cada una de las partes ha de proponer proyectos bicomunales para la posible financiación por gobiernos prestarios o donantes, así como por instituciones internacionales;

g) Es necesario que ambas partes se comprometan a levantar un censo en todo Chipre bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

h) Ambas partes deben colaborar a fin de permitir que las Naciones Unidas emprendan, en las localidades pertinentes, estudios de viabilidad i) en relación con el reasentamiento y la rehabilitación de las personas que resultaran afectadas por el ajuste territorial como parte del acuerdo general y ii) en relación con el programa de desarrollo económico que, como parte del acuerdo general, beneficiaría a las personas que se reasentaran en la zona bajo administración turcochipriota;

9. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de las medidas de fomento de la confianza mencionadas *supra* y que mantenga informado al Consejo según convenga;

10. *Pide también* al Secretario General que mantenga los contactos preparatorios que estime convenientes antes de reiniciar las reuniones conjuntas en marzo de 1993 y que proponga a la consideración del Consejo revisiones en el formato de las negociaciones a fin de darles mayor efectividad;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que, en el curso de las reuniones conjuntas de marzo de 1993, evalúe periódicamente con el Consejo la evolución de la situación a fin de considerar las medidas que pudieran resultar necesario que el Consejo adoptara posteriormente;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe completo después de que concluyan las reuniones conjuntas que se reiniciarán en marzo de 1993.

Aprobada por unanimidad en la 3140ª sesión.

Decisión

En su 3148ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/24917 y Add.1¹⁷)".

Resolución 796 (1992)
de 14 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fechas 1º y 14 de diciembre de 1992³⁰³,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General al Consejo de Seguridad de que prorrogue la permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido, en vista de las condiciones imperantes en la isla, en la necesidad de que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1992,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* la permanencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas establecida en virtud de su resolución 186 (1964), por un período que concluirá el 15 de junio de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga informado al Consejo de los pro-

gresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 31 de mayo de 1993, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 46 de su informe, de celebrar consultas con los gobiernos que aportan contingentes acerca de una reestructuración de la Fuerza y de informar al Consejo de Seguridad sobre el particular lo antes posible;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Aprobada por unanimidad en la 3148ª sesión.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL³⁰⁴

Decisiones

En una carta, de fecha 23 de marzo de 1992³⁰⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia al informe de su predecesor, de 19 de diciembre de 1991³⁰⁶, en el que había comunicado al Consejo la dimisión del Sr. Johannes J. Manz del cargo de Representante Especial para el Sáhara Occidental. Desde entonces, el Secretario General había celebrado amplias consultas con las partes interesadas acerca de su sustitución. Había decidido nombrar Representante Especial para el Sáhara Occidental al Sr. Sahabzada Yaqub-Khan, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. El Secretario General también observó que ya había comunicado su decisión a las partes interesadas.

En una carta, de fecha 25 de marzo de 1992³⁰⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 23 de marzo de 1992 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Sahabzada Yaqub-Khan como su Representante Especial para el Sáhara Occidental³⁰⁵ se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito esa decisión. Los miembros del Consejo han tomado nota también de su informe de fecha 28 de febrero de 1992, sobre la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental³⁰⁸ y reiteran el apoyo del Consejo a los esfuerzos que usted y su Representante Especial deberán desplegar para acelerar la aplicación del plan de arreglo para un referéndum sobre la libre determinación de los habitantes del Sáhara Occidental. Teniendo en cuenta lo urgente de la situación,

esperamos con interés su próximo informe sobre los avances realizados en aplicación del mencionado plan".

En una carta, de fecha 3 de junio de 1992³⁰⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su informe de fecha 29 de mayo de 1992³¹⁰ sobre la situación en el Sáhara Occidental ha sido señalado a la atención de los miembros del Consejo.

"Los miembros del Consejo acogen con satisfacción el hecho de que las dos partes hayan aceptado entablar conversaciones con su Representante Especial para el Sáhara Occidental a fin de reactivar el plan de arreglo para un referéndum sobre la libre determinación de los habitantes del Sáhara Occidental. Los miembros del Consejo reafirman su apoyo de los esfuerzos que usted y su Representante Especial realizan en tal sentido.

"Los miembros del Consejo comparten su convicción de que es necesario mantener los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental que actualmente están emplazados en el Sáhara Occidental a fin de supervisar la cesación del fuego en esa región.

"Habida cuenta de la urgencia cada vez mayor de la situación, los miembros del Consejo le agradecerían que les presentara, lo antes posible, un nuevo informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan".

En una carta, de fecha 31 de agosto de 1992³¹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su informe de fecha 20 de agosto de 1992 sobre la situación en el Sáhara Occidental³¹² se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo.

"Los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta de que se mantengan el despliegue de fuerzas y la dotación de personal actuales de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

"Los miembros del Consejo comparten sus opiniones respecto de la necesidad de que las partes respeten escrupulosamente la cesación del fuego y se abstengan de cometer cualquier acto de provocación que ponga en peligro el plan de arreglo. Han expresado asimismo la esperanza de que ambas partes cooperen plenamente con el Secretario General y el Representante Especial para el Sáhara Occidental en sus esfuerzos por conseguir avances rápidos en la ejecución del plan. También instan firmemente a las partes a que hagan esfuerzos extraordinarios por lograr que el plan tenga éxito.

"Habida cuenta de lo que se indica en su informe anteriormente mencionado, los miembros del Consejo aguardan con interés la presentación de un nuevo informe sobre la marcha de la ejecución del plan antes de finales de septiembre de 1992".

En una carta, de fecha 16 de septiembre de 1992³¹³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia al párrafo 2 de su informe de 20 de agosto de 1992³¹² sobre la situación en el Sáhara Occidental. Declaró que el período de servicio del General de Brigada Luis Block Urban (Perú), quien había ejercido desde el 24 de abril de 1992 el cargo de Comandante interino de las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, acabaría el 30 de septiembre de 1992. Después de realizar las consultas habituales, el Secretario General tenía la intención de nombrar al Coronel André van Baelen (Bélgica) para el puesto de Comandante interino de las fuerzas de la Misión, con efecto a partir del 1º de octubre de 1992. El Gobierno de Bélgica le había comunicado su deseo de facilitar al Coronel van Baelen para ese propósito y de que el Coronel sería ascendido al grado de General de Brigada en el momento de su nombramiento.

En una carta, de fecha 21 de septiembre de 1992³¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 16 de septiembre de 1992³¹³, en relación con el nombramiento del Comandante interino de las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta".

En una carta, de fecha 2 de octubre de 1992³¹⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia a la carta del Presidente, de fecha 31 de agosto de 1992³¹¹ en la que se exponían las observaciones del Consejo acerca del informe del Secretario General de fecha 20 de agosto de 1992 sobre la situación en el Sáhara Occidental³¹². Como se mencionaba en esa carta, en el párrafo 14 de dicho informe el Secretario General había señalado su intención de presentar al Consejo, antes del final de septiembre de 1992, otro informe sobre los resultados de la ronda de conversaciones entre su Representante Especial para el Sáhara Occidental y cada una de las partes que debía empezar el 24 de agosto de 1992 y centrarse en la interpretación de las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum que figuraban en el anexo del informe de su predecesor de fecha 19 de diciembre de 1991³⁰⁶. El Secretario General manifestó que esas conversaciones habían comenzado el 25 de agosto de 1992 y se habían prolongado hasta el 25 de septiembre de 1992. El Representante Especial del Secretario General le había informado de que sus resultados no eran concluyentes. Por consiguiente, el Representante Especial le había propuesto encargarse de celebrar nuevas consultas a fin de aclarar algunas cuestiones pendientes, cosa que el Secretario General había aceptado. En espera de que finalizaran las consultas antes mencionadas, el Secretario General proponía aplazar la presentación de su informe al Consejo, ya que consideraba que dentro de seis a ocho semanas estaría en mejor situación para presentar un informe completo sobre las negociaciones de su Representante Especial con las partes y sobre sus ulteriores consultas con las partes y con otros interesados, así como sobre sus propias conclusiones y recomendaciones. Entre tanto, se proponía también mantener el despliegue y la dotación de personal actuales de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

En una carta, de fecha 8 de octubre de 1992³¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 2 de octubre de 1992³¹⁵ referente a la situación en el Sáhara Occidental se ha llevado a conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por usted y por su Representante Especial para el Sáhara Occidental a fin de resolver los

problemas que dilatan la ejecución del plan. En particular, reciben con beneplácito la intención de examinar con las partes la posibilidad de realizar una nueva reunión de jefes de tribu. Subrayan la urgencia que reviste la solución de las cuestiones pendientes, en especial las que se refieren a la interpretación de los criterios de inscripción en las listas electorales, a fin de que se pueda poner en marcha la ejecución del plan lo más pronto posible.

"Además, los miembros del Consejo aprueban su propuesta de mantener el despliegue y los efectivos actuales de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

"Los miembros del Consejo esperan con interés el envío del nuevo informe que anuncia usted en un plazo de seis a ocho semanas".

LA SITUACION RELATIVA AL AFGANISTAN³¹⁷

Decisiones

Tras las consultas celebradas el 16 de abril de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³¹⁸:

"Los miembros del Consejo de Seguridad apoyan firmemente la declaración sobre la situación en el Afganistán que formuló el Secretario General el 10 de abril de 1992 y comparten la preocupación que expresó el Secretario General en su declaración del 16 de abril de 1992 por los acontecimientos ocurridos recientemente en el país. Al respecto, es indispensable que todos los interesados den pruebas de moderación y apoyen los esfuerzos del Representante Personal del Secretario General para el Afganistán y el Pakistán por hallar una solución política a la crisis del Afganistán, única alternativa viable para arreglar la situación. El Secretario General ha propuesto una solución de esa naturaleza con el objetivo de poner término al derramamiento de sangre y a la violencia, promover la reconciliación nacional y salvaguardar la unidad y la integridad territorial del Afganistán. El no hacerlo sólo podría perpetuar el sufrimiento del pueblo afgano. Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes en el

Afganistán a garantizar la seguridad de todos, especialmente del personal de las Naciones Unidas, la completa libertad de circulación y la seguridad del personal de todas las misiones diplomáticas, así como la salida en condiciones de seguridad de todos aquellos que hayan decidido marcharse".

Tras las consultas celebradas el 12 de agosto de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo³¹⁹:

"Los miembros del Consejo expresan su profunda preocupación ante los combates en gran escala que han estallado en Kabul y que ya han causado grandes pérdidas de vidas y bienes especialmente de las misiones extranjeras y su personal.

"Los miembros del Consejo instan al Gobierno del Afganistán a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de todas las misiones diplomáticas e internacionales y su personal en Kabul y hacen un llamamiento a todos los que participan en las hostilidades para que les pongan fin y establezcan las condiciones precisas para la evacuación sin riesgos del personal extranjero".

LA SITUACION EN LIBERIA³²⁰

Decisiones

En su 3071ª sesión, celebrada el 7 de mayo de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Liberia".

Tras las consultas celebradas previamente en el Consejo, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³²¹:

"Los miembros del Consejo recordaron la declaración hecha en su nombre el 22 de enero de 1991 por el Presidente del Consejo sobre la situación en Liberia³²².

"Los miembros del Consejo tomaron nota con reconocimiento del comunicado final emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992³²³, tras la reunión consultiva oficiosa celebrada por el Comité de los Cinco sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental.

"Los miembros del Consejo encomian los infatigables esfuerzos de la Comunidad y de sus diferentes órganos, en particular el Comité de los Cinco, con miras a poner fin cuanto antes al conflicto de Liberia.

"Los miembros del Consejo consideran al respecto que el acuerdo suscrito en Yamoussoukro el 30 de octubre de 1991³²⁴ constituye el mejor marco posible para lograr una solución pacífica del conflicto en Liberia mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en el país.

"Los miembros del Consejo hacen un nuevo llamamiento a todas las partes en el conflicto de Liberia para que respeten y cumplan los diferentes acuerdos concertados sobre el proceso de paz en el marco del Comité de los Cinco, especialmente evitando realizar actos que pongan en peligro la seguridad de los Estados vecinos.

"Los miembros del Consejo encomian la labor de los Estados Miembros, el Secretario General y las organizaciones humanitarias en el suministro de asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra civil en Liberia y, al respecto, reafirman que apoyan un aumento de esa asistencia".

En su 3138ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Mauricio, Nigeria, el Senegal, Sierra Leona y el Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Liberia:

"Carta, de fecha 28 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/24735¹⁷);

"Carta, de fecha 18 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia (S/24825¹⁷)".

Resolución 788 (1992)
de 19 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones sobre la situación en Liberia formuladas por el Presidente en nombre del Consejo los días 22 de enero de 1991³²² y 7 de mayo de 1992³²¹,

Reafirmando su convicción de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro el 30 de octubre de 1991³²⁴ constituye el mejor marco posible para una solución pacífica del conflicto de Liberia, pues crea las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en Liberia,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada el 20 de octubre de 1992 en la reunión conjunta del Comité Permanente de Mediación y el Comité de los Cinco sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental celebrada en Cotonou³²⁵, y el comunicado final de la primera reunión del Comité de Supervisión de los Nueve sobre el arreglo pacífico del conflicto de Liberia, emitido en Abuja el 7 de noviembre de 1992³²⁶,

Deplorando que las partes en el conflicto de Liberia no hayan respetado ni cumplido los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, en particular el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Declarando que el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el Africa occidental en su conjunto,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el deterioro de la situación entorpece el establecimiento de condiciones propicias para la celebración de elecciones libres e imparciales de conformidad con el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Observando con satisfacción que la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental sigue empeñada en lograr una solución pacífica del conflicto de Liberia y que ha tomado medidas en ese sentido,

Acogiendo también con satisfacción el respaldo y el apoyo de la Organización de la Unidad Africana a esas medidas,

Tomando nota de la solicitud formulada por la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental el 29 de julio de 1992 en el sentido de que las Naciones Unidas envíen a Liberia un grupo de observadores para verificar y supervisar el proceso electoral,

Tomando nota de la invitación formulada por la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental el 20 de octubre de 1992 en Cotonou para que el Secretario General considerara, de ser necesario, la posibilidad de enviar un grupo para observar los procesos de concentración y deposición de las armas de las partes en conflicto,

Reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria para Liberia,

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas en nombre de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, en la carta que dirigió al Presidente el 28 de octubre de 1992³²⁵,

Teniendo en cuenta también la carta de fecha 18 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente por el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia³²⁷, en la que hacía suya la solicitud formulada en nombre de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas,

Convencido de que es indispensable llegar a una solución pacífica, justa y duradera del conflicto de Liberia,

1. *Encomia* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia;

2. *Reafirma* su convicción de que el Acuerdo suscrito en Yamoussoukro el 30 de octubre de 1991³²⁴ constituye el mejor marco posible para una solución pacífica del conflicto en Liberia, pues crea las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres e imparciales en Liberia, e insta a la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental a que siga tratando de prestar asistencia a los efectos del cumplimiento pacífico de ese acuerdo;

3. *Condena* toda violación de la cesación del fuego convenida el 28 de noviembre de 1990 que sea imputable a cualquiera de las partes en el conflicto;

4. *Condena* también los continuos ataques armados de una de las partes en el conflicto contra las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para el mantenimiento de la paz en Liberia;

5. *Insta* a todas las partes en el conflicto y a todos los demás interesados a que respeten estrictamente las disposiciones del derecho humanitario internacional;

6. *Insta* también a todas las partes en el conflicto a que respeten y cumplan la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz que ellas mismas aceptaron, incluidos el acuerdo de Yamoussoukro y el comunicado final emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992³²³, tras la reunión consultiva oficiosa celebrada por el Comité de los Cinco sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental;

7. *Pide* al Secretario General que envíe con urgencia un representante especial a Liberia para evaluar la situación y que presente al Consejo a la brevedad posible un informe con las recomendaciones que estime convenientes;

8. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pongan en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo decida otra cosa;

9. *Decide también*, en el mismo contexto, que el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 no será aplicable a las armas y el equipo militar destinados exclusivamente a su utilización por las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental en Liberia, a reserva de las decisiones que sean necesarias de conformidad con el informe del Secretario General;

10. *Pide* a todos los Estados que respeten las medidas establecidas por la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para lograr una solución pacífica del conflicto en Liberia;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que actúen con mesura en sus relaciones con todas las partes en el conflicto de Liberia y se abstengan de realizar acto alguno que sea contrario al proceso de paz;

12. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias por prestar asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto de Liberia y, a este respecto, reafirma que apoya un aumento de la asistencia humanitaria;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3138ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 20 de noviembre de 1992³²⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia al párrafo 7 de la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, en el que el Consejo le había pedido que enviara con urgencia un representante especial a Liberia para evaluar la situación y que le presentara a la brevedad posible un informe con las recomendaciones que estimase convenientes. El Secretario General informó al Consejo de que tenía la intención de nombrar al Sr. Trevor Gordon-Somers Representante Especial para Liberia.

En una carta, de fecha 23 de noviembre de 1992³²⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 20 de noviembre de 1992³²⁸, relativa al nombramiento del

Sr. Trevor Gordon-Somers como su Representante Especial para Liberia, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes aplauden su decisión".

LA SITUACION EN NAGORNO-KARABAJ

Decisiones

En su 3072ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 1992, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Nagorno-Karabaj:

"Carta, de fecha 9 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/23894⁴³);

"Carta, de fecha 11 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/23896⁴³)".

Tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló durante la misma sesión la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁰:

"Los miembros del Consejo se sienten profundamente preocupados por los recientes informes sobre el deterioro de la situación relativa a Nagorno-Karabaj y por las violaciones de los acuerdos de cesación del fuego que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, así como por las consecuencias que ello tiene para los países de la región.

"Los miembros del Consejo elogian y apoyan los esfuerzos emprendidos dentro del marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, al igual que otros esfuerzos encaminados a prestar asistencia a las partes para llegar a un arreglo pacífico y proporcionar ayuda humanitaria.

"Acogen con satisfacción el envío urgente por el Secretario General de una misión a la región para que determine los hechos y estudie y los medios de prestar apoyo rápidamente a los esfuerzos emprendidos dentro del marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras a ayudar a las partes a llegar a

un arreglo pacífico. La misión deberá incluir también un elemento técnico para ver en qué forma podría la comunidad internacional proporcionar rápidamente asistencia humanitaria.

"Los miembros del Consejo exhortan a todos los interesados a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia, facilitar la labor de la misión del Secretario General y garantizar la seguridad del personal de la misión. Recuerdan las declaraciones que el Presidente hizo en nombre del Consejo el 29 de enero³³¹ y el 14 de febrero de 1992³³² sobre la admisión de Armenia y Azerbaiyán, respectivamente, en las Naciones Unidas, en particular la referencia a los principios enunciados en las Carta de las Naciones Unidas respecto del arreglo pacífico de las controversias y la abstención del uso de la fuerza".

El 26 de agosto de 1992, previa consulta celebrada entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³³³:

"Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por recientes informes acerca del deterioro de la situación relativa a Nagorno-Karabaj, con graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales generalizados.

"Los miembros del Consejo formulan un enérgico llamamiento a todas las partes y demás interesados para que accedan a una inmediata cesación del fuego y apoyan los esfuerzos de la Conferencia de Minsk sobre la cuestión de Nagorno-Karabaj en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, al igual que a las negociaciones preparatorias celebradas en Roma. Instan a todas las partes y demás interesados a que cooperen estrechamente con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a que participen de manera positiva en las negociaciones con miras al logro, a la mayor brevedad posible, del arreglo pacífico de sus controversias. Los miembros del Consejo observaron que el Secretario General ha enviado misiones de determinación de hechos a la región y que estaba dispuesto a enviar

observadores a las ya mencionadas negociaciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Los miembros del Consejo examinarán en el momento apropiado el papel futuro de las Naciones Unidas en Nagorno-Karabaj, a la luz de los acontecimientos que se produzcan en la región".

En su 3127ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Nagorno-Karabaj: carta, de fecha 12 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/24656¹⁷)".

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁴:

"El Consejo está profundamente preocupado por la persistencia de la grave situación en Nagorno Karabaj y sus intermediaciones, así como por las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales que causa, a pesar de haberse firmado un acuerdo de cesación del fuego en Sochi el 21 de septiembre de 1992.

"El Consejo reafirma lo expresado en su declaración de 26 de agosto de 1992³³³ sobre la situación en Nagorno-Karabaj y, en particular, reitera su apoyo a los esfuerzos de la Conferencia de Minsk sobre la cuestión de Nagorno-Karabaj en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que apliquen de inmediato las disposiciones relativas a la cesación del fuego y al levantamiento de toda forma de bloqueo. El Consejo hace un llamamiento para que se convoque de inmediato la Conferencia de Minsk y se inicien negociaciones políticas de conformidad con el reglamento propuesto por el Presidente. Exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen estrechamente con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y que participen con ánimo positivo en la Conferencia para llegar lo antes posible a un arreglo global de sus controversias.

"El Consejo celebra la intención del Secretario General de enviar a la región a un representante a fin de que estudie la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y para proporcionar ayuda humanitaria".

CARTA, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1992, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3080ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado "Carta,

de fecha 27 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/23850⁴³)".

UN PROGRAMA DE PAZ: DIPLOMACIA PREVENTIVA, ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Decisiones

En su 3089ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1992, el Consejo examinó el tema titulado: "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz - Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada en la sesión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada el 31 de enero de 1992 (S/24111³)".

Tras celebrar consultas anteriormente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló, en la misma sesión, la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁵:

"El Consejo ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de fecha 17 de junio de 1992 titulado "Un Programa de Paz", relativo a los

medios de fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz¹⁰⁵, preparado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 tras la conclusión de la primera sesión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno¹⁷⁰. El Consejo agradece al Secretario General su informe, que es una reflexión amplia sobre el proceso en curso de fortalecimiento de la Organización. En ese sentido, el Consejo apoya los esfuerzos que realiza el Secretario General.

"Al leer el informe, el Consejo ha tomado nota de una serie de propuestas interesantes dirigidas a los diversos órganos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros y las organizaciones regionales. En consecuencia, el Consejo confía en que todos los órganos y entidades, en particular la Asamblea General, prestarán especial atención al informe, estudiarán los elementos del informe que les conciernen y los evaluarán.

"Por su parte, el Consejo, dentro del ámbito de su competencia, examinará a fondo y con la debida prioridad las recomendaciones del Secretario General.

"El Consejo también aprovecha esta oportunidad para reiterar que está dispuesto a cooperar cabalmente con el Secretario General en el fortalecimiento de la Organización de conformidad con las disposiciones de la Carta".

Tras celebrar consultas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló en la 3128ª sesión, el 29 de octubre de 1992, la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁶:

"De conformidad con la declaración presidencial del 30 de junio de 1992³³⁵, el Consejo ha empezado a examinar el informe del Secretario General de fecha 17 de junio de 1992 titulado "Un Programa de Paz"¹⁰⁵.

"Este examen de 'Un programa de paz' por el Consejo se coordinará con las deliberaciones llevadas a cabo en la Asamblea General. A ese respecto, el Consejo acoge con satisfacción los contactos ya establecidos entre los Presidentes de los dos órganos e invita al Presidente del Consejo a que prosiga e intensifique dichos contactos.

"El Consejo está dispuesto a examinar las propuestas del Secretario General que le estén dirigidas o le conciernen. Para tal fin, los miembros del Consejo han decidido reunirse un mínimo de una vez al mes en relación con el informe, en sesiones que un grupo de trabajo preparará, según proceda.

"Uno de los objetivos de este examen es extraer conclusiones que el Consejo considerará en una sesión especial. El Consejo fijará la fecha de esa sesión teniendo presente el progreso de la labor en el período de sesiones en curso de la Asamblea General, pero espera celebrarla a más tardar durante la próxima primavera.

"El Consejo ha seguido con atento interés las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Asamblea General durante el debate general, así como durante las deliberaciones sobre el tema 10 del programa de la Asamblea General. También ha tomado nota del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre su período extraordinario de sesiones³³⁷. Asimismo, ha identificado las propuestas del Secretario General que le están dirigidas o le conciernen.

"Sin perjuicio del examen ulterior de otras propuestas del Secretario General, y habida cuenta del gran aumento del número y la complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo durante los últimos meses, el Consejo estima que dos sugerencias que figuran en 'Un programa de paz' deben examinarse en este momento:

- El Consejo, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 51 del informe del Secretario General, alienta a los Estados Miembros a que informen al Secretario General hasta dónde, en términos generales, están dispuestos a proporcionar fuerzas o capacidades a las Naciones Unidas para operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el tipo de unidades o capacidades que podrían estar disponibles en corto plazo, con sujeción a las necesidades superadidas de la defensa nacional y a la aprobación de los Gobiernos que los proporcionan. Alienta además a la Secretaría y a los Estados Miembros que hayan indicado estar dispuestos en tal sentido a que entablen un diálogo directo a fin de que el Secretario General pueda saber con mayor claridad de qué fuerzas o capacidades podrían disponer las Naciones Unidas para determinadas operaciones de mantenimiento de la paz y en qué plazos;
- El Consejo comparte la opinión del Secretario General que figura en el párrafo 52 de su informe relativa a la necesidad de aumentar el número y la capacidad de acción del personal militar que presta servicios en la Secretaría y, más en general, del personal civil que se ocupa de cuestiones de mantenimiento de la paz en la Secretaría. Sugiere al Secretario General que informe al Consejo sobre esta cuestión, así como a la Asam-

blea General, lo antes posible. El Secretario General podría examinar en su informe la posibilidad de establecer en la Secretaría una plantilla ampliada de planificación de mantenimiento de la paz y un centro de operaciones a fin de hacer frente a la mayor complejidad de la planificación y el control iniciales en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo sugiere además a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de poner a disposición de la Secretaría personal militar o civil con la suficiente experiencia, por un período de tiempo fijo, para que contribuyan a la labor relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz.

"Además, el Consejo se propone examinar los párrafos que le están dirigidos, incluidos el párrafo 41, relativo a los problemas económicos especiales con que pueden tropezar otros Estados cuando se imponen sanciones a un Estado, los párrafos 64 y 65, relativos a la función de las organizaciones regionales y el párrafo 25, relativo al recurso de las Naciones Unidas a las actividades de investigación de hechos".

El 30 de noviembre de 1992, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁸:

"Los miembros del Consejo han proseguido el examen del informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz'¹⁰⁵.

"Los miembros del Consejo acogen con beneplácito y apoyan las propuestas que figuran en el párrafo 25 del informe del Secretario General relativas a la investigación de los hechos. Opinan que un mayor recurso a la determinación de los hechos como instrumento de diplomacia preventiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³³⁹, en particular con las directrices que figuran en esa Declaración, puede conducir a la mejor comprensión posible de los hechos objetivos de cada situación, lo que permitirá al Secretario General cumplir con sus responsabilidades en virtud del Artículo 99 de la Carta y facilitará las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Están de acuerdo en que se pueden emplear diversas formas de determinación de los hechos según lo requiera la situación y que se deben atender sin excesiva demora las peticiones de los Estados de que se envíen misiones de determinación de los hechos a sus territorios. Exhortan a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que suministren al Secretario General la información detallada necesaria

sobre las cuestiones que causen inquietud, a fin de facilitar una diplomacia preventiva eficaz.

"Los miembros del Consejo, conscientes del aumento de las responsabilidades de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, invitan al Secretario General a que examine las medidas que resulten necesarias para reforzar la capacidad de la Secretaría de reunir información y realizar análisis a fondo. Invitan asimismo a los Estados Miembros y al Secretario General a que examinen la posibilidad de destacar a expertos para que presten asistencia al respecto. Instan al Secretario General a que tome las medidas apropiadas para garantizar la disponibilidad a corto plazo de personas eminentes que podrían compartir la carga de las misiones de determinación de los hechos con altos funcionarios de la Secretaría. Observan la función positiva que desempeñan las organizaciones y arreglos regionales en la determinación de los hechos dentro de sus esferas de competencia y acogen con beneplácito la intensificación de esa función y su estrecha coordinación con las actividades de determinación de los hechos realizadas por las Naciones Unidas.

"Teniendo presentes la Declaración antes mencionada y las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe, los miembros del Consejo, por su parte, facilitarán y alentarán todo uso apropiado de misiones de determinación de los hechos según las circunstancias de cada caso y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

"En ese sentido, los miembros del Consejo observan y hacen suya la opinión del Secretario General de que, en algunos casos, una misión de determinación de los hechos puede ayudar a neutralizar una controversia o situación, si indica a los interesados que las Naciones Unidas y en particular el Consejo de Seguridad se ocupan activamente de la cuestión por considerarla una amenaza presente o potencial para la paz y la seguridad internacionales. En las primeras etapas de una posible controversia, esa medida puede ser especialmente eficaz. Los miembros del Consejo celebran que el Secretario General esté dispuesto a hacer pleno uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 99 de la Carta para señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Observan con satisfacción el reciente aumento del uso de misiones de determinación de los hechos, como demuestran las misiones a Moldova, Nagorno-Karabaj, Georgia, Uzbekistán y Tayikistán.

"Los miembros del Consejo tienen intención de proseguir su labor relativa al informe del Secretario General, según ha indicado el Presidente en la declaración que formuló el 29 de octubre de 1992³³⁶".

Tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente, en la 3154ª sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1992, formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁰:

"De conformidad con la declaración hecha por el Presidente el 29 de octubre de 1992³³⁶ en relación con el informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz'¹⁰⁵, en la que 'el Consejo de Seguridad se propone examinar los párrafos que le están dirigidos, incluidos el párrafo 41, relativo a los problemas económicos especiales con que pueden tropezar otros Estados cuando se imponen sanciones a un Estado', el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de los problemas económicos especiales de los Estados de resultados de la imposición de sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

"El Consejo comparte la observación formulada por el Secretario General en el párrafo 41 de su informe de que, cuando se imponen esas sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, es importante que los Estados que confronten problemas económicos especiales tengan derecho a consultar al Consejo respecto a esos problemas,

como se prevé en el Artículo 50 de la Carta. El Consejo está de acuerdo en que se debe dar una consideración apropiada a la situación de esos Estados.

"El Consejo toma nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades.

"El Consejo, al mismo tiempo que observa que esta cuestión se está examinando en otros foros de las Naciones Unidas, expresa su determinación de seguirla examinando e invita al Secretario General a que celebre consultas con los jefes de las instituciones financieras internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros y a que presente al Consejo de Seguridad un informe a la brevedad posible.

"El Consejo tiene intención de continuar su labor en relación con el informe del Secretario General como dijo el Presidente en su declaración de 29 de octubre de 1992".

LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA³⁴¹

Decisiones

En su 3095ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Angola, Argelia, Antigua y Barbuda, Australia, Barbados, Botswana, el Brasil, el Canadá, el Congo, Cuba, Egipto, España, Filipinas, Indonesia, Lesotho, Malasia, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Ucrania, Uganda, el Zaire y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 2 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (S/24232⁵³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió formular una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En la misma sesión, el Consejo también decidió a pedido del representante de Zimbabwe³⁴² formular una invitación al Sr. Salim A. Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, según las solicitudes formuladas por el representante de Zimbabwe en dos cartas³⁴³, cursar invitaciones al Sr. Clarence Makwetu y al Sr. Nelson Mandela, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Sudáfrica³⁴⁴, cursar invitaciones al Sr. Mangosuthu G. Buthelezi, al Sr. Lucas M. Mangope, al Sr. Oupa J. Gqozo, al Sr. J. N. Reddy, al Sr. E. Joosab, al Sr. Kenneth M. Andrew y al Sr. E. E. Ngobeni, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3096ª sesión, celebrada el 16 de julio de 1992, el Consejo invitó a los representantes de Grecia, Italia y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

En la misma sesión, el Consejo también decidió, a solicitud del representante de la India³⁴⁵, cursar invitaciones al Sr. Bantu Holomisa, al Sr. Essop Pahad, al Sr. Philip Mahlangu y al Sr. Manguezi Zitha, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 765 (1992)
de 16 de julio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 392 (1976), de 19 de junio de 1976, 473 (1980), de 13 de junio de 1980, 554 (1984), de 17 de agosto de 1984, y 556 (1984), de 23 de octubre de 1984,

Profundamente preocupado por la violencia creciente en Sudáfrica, que está causando la pérdida de numerosas vidas, y por sus consecuencias para las negociaciones pacíficas encaminadas al establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida,

Preocupado ante la posibilidad de que la continuación de esta situación ponga en grave peligro la paz y la seguridad de la región,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones, el 14 de diciembre de 1989³⁴⁶, en la que la Asamblea exhortaba a que se celebraran negociaciones en Sudáfrica en una atmósfera libre de violencia,

Destacando la responsabilidad que incumbe a las autoridades de Sudáfrica de tomar todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a la violencia y proteger la vida y los bienes de todos los sudafricanos,

Destacando también la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia y ejerzan moderación,

Preocupado por la interrupción del proceso de negociación y decidido a ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por lograr una sociedad no racial y democrática,

1. *Condena* la violencia creciente en Sudáfrica, y en particular la matanza en la barriada de Boipatong el 17 de junio de 1992, así como los incidentes de violencia posteriores en los que incluso se abrió fuego contra manifestantes inermes;

2. *Insta enérgicamente* a las autoridades de Sudáfrica a tomar medidas inmediatas para poner fin efectivamente a la violencia actual y para enjuiciar a los responsables;

3. *Pide* a todas las partes que cooperen en la lucha contra la violencia y que garanticen la aplicación efectiva del Acuerdo Nacional de Paz³⁴⁷;

4. *Invita* al Secretario General a designar con urgencia un Representante Especial para Sudáfrica que se encargue, entre otras cosas, después de consultar con las partes, de recomendar medidas que contribuyan a que se ponga fin efectivamente a la violencia y se establezcan las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que conduzcan a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida, y a presentar un informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;

5. *Insta* a todas las partes a cooperar con el representante especial del Secretario General para Sudáfrica en el cumplimiento de su mandato y a eliminar los obstáculos que se oponen a la reanudación de las negociaciones;

6. *Subraya*, en este respecto, la importancia de que todas las partes cooperen en la reanudación del proceso de negociación con la mayor rapidez posible;

7. *Insta* a la comunidad internacional a mantener las medidas vigentes impuestas por el Consejo con el objeto de lograr el pronto fin del *apartheid* en Sudáfrica;

8. *Decide* mantener en examen la cuestión hasta que se haya establecido una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

Aprobada por unanimidad en la 3096ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 17 de julio de 1992³⁴⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General hizo referencia al párrafo 4 de la resolución 765 (1992), de 16 de julio de 1992, en la cual el Consejo había invitado al Secretario General a designar con urgencia un representante especial para Sudáfrica, que se encargara, entre otras cosas, después de consultar con las partes, de recomendar medidas que contribuyeran a que se pusiera fin efectivamente a la violencia y a que se establecieran las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones que condujeran a una transición pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida, y a presentar un informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible. El Secretario General informó al Consejo que, habiendo completado las consultas necesarias, tenía la intención de designar al Sr. Cyrus Vance como Representante Especial para Sudáfrica.

En una carta, de fecha 20 de julio de 1992³⁴⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 17 de julio de 1992³⁴⁸ sobre la designación del Sr. Cyrus Vance como su Representante Especial para Sudáfrica se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión".

En su 3107ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/24389⁶³)".

Resolución 772 (1992)
de 17 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 765 (1992) de 16 de julio de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica, de fecha 7 de agosto de 1992³⁵⁰,

Decidido a ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha en pro de una sociedad democrática y sin distinciones de raza,

Consciente de que el pueblo de Sudáfrica espera que las Naciones Unidas presten asistencia en la eliminación de los obstáculos que se oponen a la reanudación del proceso de negociación,

Teniendo presentes las cuestiones que suscitan preocupación en relación con la violencia en Sudáfrica, incluidas las de los albergues, las armas peligrosas, el papel de las fuerzas de seguridad y otras formaciones armadas, la investigación de actos criminales y el enjuiciamiento por ellos, las manifestaciones masivas y la conducta de los partidos políticos,

Teniendo presente también la necesidad de afianzar y reforzar los mecanismos autóctonos establecidos en virtud del Acuerdo Nacional de Paz³⁴⁷, de manera de dejarlos en mejores condiciones para el proceso de construcción de la paz en el presente y en el futuro,

Decidido a prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica para poner fin a la violencia, cuya subsistencia pondría en grave peligro la paz y la seguridad en la región,

Recalcando a este respecto la importancia de que todas las partes cooperen para que el proceso de negociación se reanude con la mayor celeridad posible,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica, de fecha 7 de agosto de 1992³⁵⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* a todas las partes en Sudáfrica que prestaron cooperación al Representante Especial del Secretario General para Sudáfrica;

3. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica y a todas las partes en Sudáfrica a que pongan en práctica con urgencia las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General;

4. *Autoriza* al Secretario General a que, con carácter de urgencia, destaque en Sudáfrica observadores de las Naciones Unidas en la forma y el número que considere necesarios para tratar de resolver las cuestiones que suscitan preocupación, indicadas en su informe, en forma eficaz y en coordinación con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz³⁴⁷;

5. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con las partes que correspondan, preste asistencia en la consolidación de las estructuras establecidas en virtud del Acuerdo Nacional de Paz;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad cada trimestre, o con mayor frecuencia de ser necesario, informes sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica, a los partidos y organizaciones y a las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz a que presten su plena cooperación a los observadores de las Naciones Unidas de manera que puedan cumplir en forma eficaz su cometido;

8. *Invita* a organizaciones internacionales tales como la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea a que consideren la posibilidad de enviar sus propios observadores a Sudáfrica en coordinación con las Naciones Unidas y con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta que se establezca una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida.

Aprobada por unanimidad en la 3107ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 772 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵¹:

"Los miembros del Consejo entienden que el Secretario General consultará con el Consejo de vez en cuando acerca del número de observadores que tenga la intención de desplegar".

El 10 de septiembre de 1992, tras celebrar consultas el mismo día, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre del Consejo³⁵²:

"Los miembros del Consejo deploran la matanza de 28 manifestantes y el hecho de que casi 200 más hayan sido heridos por elementos de las fuerzas de seguridad en Sudáfrica el 7 de septiembre de 1992. Reiteran su grave preocupación por la incesante escalada de violencia en Sudáfrica. Subrayan una vez más la responsabilidad de las autoridades sudafricanas por el mantenimiento del orden público y las exhortan a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y proteger el derecho de todos los sudafricanos a participar pacíficamente en la actividad política, sin temor de intimidación o violencia. Instan a todas las partes en Sudáfrica a que colaboren para combatir la violencia y ejerzan un máximo de moderación a fin de ayudar a interrumpir su espiral de violencia.

"Los miembros del Consejo subrayan la necesidad de poner fin a la violencia y de crear condiciones para celebrar negociaciones que lleven al establecimiento de una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida. A

este respecto, observan que el Consejo, en su resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, autorizó al Secretario General a que destacara observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, en coordinación con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz³⁴⁷, para proporcionar una base destinada a poner fin a la violencia en el país. Acogen con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar a Sudáfrica, el 11 de septiembre de 1992, un grupo de avanzada de 13 observadores de las Naciones Unidas como parte del complemento de 50 observadores que han de desplegarse en el plazo de un mes.

"Los miembros del Consejo instan al Gobierno de Sudáfrica, a los partidos y organizaciones, así como las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz, a que presten su plena cooperación a los observadores de las Naciones Unidas de manera que puedan cumplir en forma eficaz su cometido. Reiteran su llamamiento a otras organizaciones regionales e intergubernamentales pertinentes para que consideren la posibilidad de enviar sus propios observadores a Sudáfrica en coordinación con las Naciones Unidas y con las estructuras establecidas en el Acuerdo Nacional de Paz, a fin de facilitar el proceso de paz".

INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION CON HAITI

Decisiones

En una carta, de fecha 15 de julio de 1992³⁵³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a un intercambio de correspondencia relativo a la situación en Haití. El 18 de junio de 1992, había recibido una carta del Presidente Aristide, de fecha 3 de junio de 1992³⁵⁴, que había señalado a la atención del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, puesto que la Organización, a solicitud de los Ministros de Relaciones Exteriores de sus Estados miembros, había adoptado un papel rector en los esfuerzos para restablecer la democracia en Haití. El Secretario General indicó que su mandato con arreglo a la resolución 46/7 de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1991 era más limitado y tenía como objetivo general prestar apoyo a la acción de la Organización de los Estados Americanos. El Secretario General

de la Organización de los Estados Americanos había respondido el 10 de julio de 1992 a la mencionada carta³⁵⁵. El Secretario General también informó al Consejo de que había decidido aceptar la oferta del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de que se incluyera una participación de las Naciones Unidas en la misión propuesta a Haití.

En una carta, de fecha 29 de julio de 1992³⁵⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Deseo acusar recibo de su carta de fecha 15 de julio de 1992³⁵³ relativa a la situación en Haití.

"He señalado la carta a la atención de los miembros del Consejo, quienes tomaron nota de su contenido en las consultas oficiosas celebradas el 20 de julio de 1992".

LA SITUACION EN GEORGIA

Decisiones

El 10 de septiembre de 1992, tras celebrar consultas el mismo día con los miembros del Consejo, el Presidente formuló en nombre del Consejo la siguiente declaración a los medios de difusión³⁵⁷:

"Los miembros del Consejo, habiendo escuchado la información suministrada por el Secretario General y habiendo examinado el documento final de la reunión de Moscú entre el Presidente de la Federación de Rusia y el Presidente del Consejo Estatal de la República de Georgia, celebrada el 3 de septiembre de 1992, expresan su satisfacción por los esfuerzos de los participantes en la reunión, encaminados a lograr una cesación del fuego inmediata, a superar la situación de crisis y a crear condiciones para un arreglo político amplio en Abjazia, que se había convertido en una zona de conflicto armado.

"Los miembros del Consejo, destacando la necesidad urgente de encontrar un arreglo político del conflicto por medios pacíficos, mediante negociaciones, reafirman la inadmisibilidad de cualquier violación del principio de integridad territorial y de las fronteras de Georgia reconocidas internacionalmente, así como la necesidad de respetar los derechos de todas las personas de todos los grupos étnicos de la región. Acogen con beneplácito la reanudación de las funciones normales de las autoridades legítimas de Abjazia.

"A este respecto, los miembros del Consejo acogen con beneplácito los principios del arreglo contenidos en el documento final anteriormente mencionado y encomian las medidas concretas destinadas al arreglo en Abjazia que se contemplan en él. Exhortan a todas las partes en el conflicto y a todas las demás partes interesadas a observar estrictamente los acuerdos concertados en Moscú.

"Los miembros del Consejo toman nota de la intención del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad, y le piden que informe periódicamente al Consejo de Seguridad de la evolución de la situación en Abjazia".

En su 3121ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a partici-

par, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en Georgia: carta, de fecha 6 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia (S/24619¹⁷)".

En la misma sesión, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵⁸:

"El Consejo ha tomado nota con interés del resumen del informe de la misión de buena voluntad enviada a Georgia que el Secretario General le transmitió el 7 de octubre de 1992³⁵⁹, y da las gracias al Secretario General por las útiles informaciones que se aportan en ese documento. Manifiesta su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en Georgia e insta a todas las partes a poner fin de inmediato a los combates y a respetar los términos del acuerdo concertado en Moscú el 3 de septiembre de 1992, que afirma que se velará por la integridad territorial de Georgia, que prevé el establecimiento de una cesación del fuego y el compromiso de las partes a no recurrir al uso de la fuerza y que constituye la base de una solución política global.

"El Consejo apoya la decisión del Secretario General de enviar, en respuesta a la solicitud del Gobierno de Georgia, otra misión a dicho país, dirigida por un secretario general adjunto acompañado por funcionarios de la Secretaría, algunos de los cuales permanecerán en el lugar. Hace suyo el mandato propuesto por el Secretario General en su carta del 7 de octubre³⁶⁰. Espera con interés el informe que el Secretario General habrá de presentar cuando vuelva de la misión de Georgia y se declara dispuesto a examinar las recomendaciones que el Secretario General tenga previsto presentarle sobre cómo podrían las Naciones Unidas contribuir a la aplicación del acuerdo del 3 de septiembre de 1992.

"El Consejo toma nota de que el Presidente en funciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se propone enviar una misión a Georgia en el futuro próximo y subraya la necesidad de velar por la coordinación entre los esfuerzos de las Naciones Unidas y los de la Conferencia destinados a restablecer la paz en la región".

LA SITUACION EN MOZAMBIQUE

Decisión

En su 3123ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/24642¹⁷)".

Resolución 782 (1992)
de 13 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana³⁶¹,

Considerando que la firma del Acuerdo constituye una contribución importante al restablecimiento de la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de la Declaración conjunta del Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Moçambicana, suscrita en Roma el 7 de agosto de 1992³⁶², en la que las partes aceptan que las Naciones Unidas participen en la verificación y la vigilancia de la aplicación del Acuerdo,

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 9 de octubre de 1992³⁶³ sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y de la petición del Presidente de Mozambique³⁶⁴,

1. *Aprueba* la designación por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, así como el envío a Mozambique de un grupo no mayor de veinticinco observadores militares, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 16 del informe del Secretario General de fecha 9 de octubre de 1992³⁶³ sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

2. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, en que se incluya sobre todo un cálculo detallado del costo de esa operación;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3123ª sesión.

Decisiones

En su 3125ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Mozambique: carta, de fecha 23 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General".

En la misma sesión, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶⁵:

"El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 23 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca de la situación en Mozambique. Manifiesta su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial interino para Mozambique por los esfuerzos que realizan para que las Naciones Unidas contribuyan a la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique³⁶¹, de conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo.

"Sigue preocupando profundamente al Consejo la información según la cual se cometen gravísimas violaciones de la cesación del fuego en varias regiones de Mozambique. El Consejo exhorta a las partes a que pongan fin inmediatamente a esas violaciones y respeten estrictamente la cesación del fuego, así como todos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo. Pide también a las partes que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General y, en particular, que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas que se encuentra en Mozambique.

"El Consejo reafirma su inquebrantable resolución de procurar el establecimiento de una paz duradera en Mozambique. Al respecto, insta a las partes a que respeten estrictamente la cesación del fuego, condición indispensable para el establecimiento y el rápido despliegue satisfactorio de la operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

En su 3149ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/24892 y Add.1¹⁷)".

Resolución 797 (1992)
de 16 de diciembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Recordando también la declaración formulada por el Presidente el 27 de octubre de 1992³⁶⁵,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992³⁶⁶,

Subrayando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique³⁶¹ y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones dimanantes de él,

Tomando nota de los esfuerzos que han hecho hasta ahora el Gobierno de Mozambique y la Resistência Nacional Moçcambicana para mantener la cesación del fuego y expresando preocupación por las demoras en el inicio de algunas de las principales tareas previstas en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, que estará encargado de las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo, así como el envío a Mozambique de un equipo integrado por veinticinco observadores militares, conforme a lo dispuesto en la resolución 782 (1992),

Tomando nota de la intención del Secretario General, en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de vigilar cuidadosamente los gastos durante este período en que se imponen demandas crecientes sobre los recursos de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992³⁶⁶, y las recomendaciones contenidas en él;

2. *Decide* establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de conformidad con lo propuesto por el Secretario General y ateniéndose al Acuerdo General de Paz para Mozambique³⁶¹, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, trate de hacer economías, mediante, entre otras cosas, el despliegue escalonado, y que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre los logros a ese respecto;

3. *Decide también* que la Operación se establezca por un período que terminará el 31 de octubre de 1993 con el fin de cumplir los objetivos descritos en el informe del Secretario General;

4. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçcambicana a que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario para Mozambique General para Mozambique y con la Operación y a que respeten escrupulosamente la cesación del fuego y todas las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, y destaca que el pleno respeto de esas obligaciones constituye una condición imprescindible para que la Operación pueda cumplir su mandato;

5. *Exige* que todas las partes y otras entidades interesadas en Mozambique adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo otro personal desplegado con arreglo a la presente resolución y a resoluciones anteriores;

6. *Hace suyo* el enfoque planteado en los párrafos 30 y 51 del informe del Secretario General en lo relativo al calendario del proceso electoral e invita al Secretario General a que celebre consultas minuciosas con todas las partes respecto de la fecha precisa y los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, así como respecto de un calendario preciso para la aplicación de los demás aspectos principales del Acuerdo, y a que vuelva a informar al Consejo sobre el particular cuanto antes, o a más tardar el 31 de marzo de 1993;

7. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçcambicana a que, en estrecha coordinación con el Representante Especial interino del Secretario General, concluyan cuanto antes los preparativos logísticos y de organización para el proceso de desmovilización;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a las peticiones del Secretario General de que aporten personal y equipo a la Operación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo apropiados para la realización de las principales tareas previstas en el Acuerdo;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos y le presente un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3149ª sesión.

LA SITUACION EN TAYIKISTAN

Decisiones

En su 3131ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Tayikistán:

"Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24739¹⁷);

"Carta, de fecha 19 de octubre de 1992, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kirguistán (S/24692¹⁷);

"Carta, de fecha 21 de octubre de 1992, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/24699¹⁷)".

Tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en el nombre del Consejo³⁶⁷:

"El Consejo ha examinado las comunicaciones recibidas del Gobierno de Tayikistán.

"El Consejo expresa su muy profunda preocupación frente al deterioro continuo de la situación en Tayikistán, que entraña numerosas pérdidas de vidas humanas y grave destrucción material. Observa con inquietud las consecuencias que podría acarrear esta crisis para la paz y la seguridad en la región.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto instándoles a que pongan fin a los combates. Exhorta al Gobierno de Tayikistán, a las autoridades locales, a los dirigentes de los partidos y a los demás grupos interesados a que entablen un diálogo político con miras a lograr un arreglo global del conflicto por medios pacíficos. Insta a las partes en los países vecinos a que se abstengan de toda acción que pudiera contribuir a incrementar la tirantez y a poner trabas a un arreglo.

"El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos por los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, por iniciativa de Kirguistán, así como los emprendidos por otros Estados, para ayudar a Tayikistán a superar la crisis. Invita al Gobierno de Tayikistán y a todas las demás partes en el conflicto a que cooperen activamente con todos estos esfuerzos.

"El Consejo acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de enviar en los próximos días a Tayikistán y a la región una misión de buena voluntad, que incluya una misión de asistencia humanitaria, en respuesta a las peticiones de los Gobiernos de la región, como contribución de las Naciones Unidas a la solución del conflicto.

"El Consejo exhorta a todas las partes en el conflicto y a los países vecinos a que faciliten la tarea de la misión del Secretario General y a que velen por la seguridad de sus miembros".

PARTE II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS³⁶⁸

A. Solicitud de la República de Kazajstán

Decisiones

En su 3032ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1992, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Kazajstán³⁶⁹ al Comité de

Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad del artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3034ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁷⁰ relativo a la solicitud de admisión de la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 732 (1992)
de 23 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Kazajstán³⁶⁹,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3034ª sesión.

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 732 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷¹:

"Es un gran honor para mí expresar, en nombre de los miembros del Consejo, nuestras felicitaciones a la República de Kazajstán por la decisión que acaba de adoptar el Consejo de recomendar a la Asamblea General la admisión de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas.

"Se trata, en efecto, de una ocasión histórica. La admisión en las Naciones Unidas de Kazajstán, y el cumplimiento por el país de todas las obligaciones que le serán pertinentes ayudará a consolidar la evolución favorable de los acontecimientos que ha presenciado el mundo en los últimos meses. La importancia de la admisión de Kazajstán como Miembro de la Organización es evidente para todos. No tengo dudas de que Kazajstán hará una contribución considerable en todas las esferas de actividad de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo confían en que Kazajstán, como Estado amante de la paz que puede asumir las obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y que está dispuesto a ello, contribuirá de manera activa y constructiva a mantener los Propósitos y Principios de la Carta.

"Nos aprestamos complacidos a dar la bienvenida a Kazajstán en las Naciones Unidas".

B. Solicitud de la República de Armenia

Decisiones

En su 3035ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas

presentada por la República de Armenia³⁷² al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3041ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁷³ sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Armenia.

Resolución 735 (1992)
de 29 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Armenia³⁷²,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Armenia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3041ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 735 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁸¹:

"Tengo el agrado de felicitar a la República de Armenia, en nombre de los miembros del Consejo, por la decisión que el Consejo acaba de adoptar. En virtud de la resolución 735 (1992), el Consejo ha recomendado a la Asamblea General que se admita a Armenia como Miembro de las Naciones Unidas.

"Este es un momento muy importante para la Organización y para la República de Armenia. Los miembros del Consejo toman nota con gran satisfacción del solemne compromiso de Armenia de respetar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos los principios relativos a la solución pacífica de controversias y a la abstención de recurrir a la utilización de la fuerza.

"Los miembros del Consejo confían en que Armenia contribuya plena y eficazmente en todas las esferas de actividad de la Organización. Esperan dar la bienvenida a los representantes de Armenia y colaborar estrechamente con ellos".

C. Solicitud de la República de Kirguistán

Decisiones

En su 3036ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Kirguistán³⁷⁴ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3042ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁷⁵ sobre la solicitud de admisión de la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 736 (1992)

de 29 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Kirguistán³⁷⁴,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación en la 3042ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 736 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷⁶:

"El Consejo de Seguridad acaba de recomendar que se admita a la República de Kirguistán como Miembro de nuestra Organización. Es un honor para mí poder felicitar, en nombre de los miembros del Consejo, a Kirguistán en esta oportunidad histórica y auspiciosa. Contemplamos con el mayor beneplácito este nuevo fortalecimiento del principio de la universalidad.

"Kirguistán tiene mucho que aportar a la labor de las Naciones Unidas. Tomamos nota con gran satisfacción de su promesa de defender los Propósitos y Principios de la Carta.

"Todos los miembros del Consejo aguardan con interés el día, en un futuro ya próximo, en que Kirguistán se sume a los Miembros de nuestra Organización. Esperamos encontrarnos con los representantes de Kirguistán, aquí en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y colaborar estrechamente con ellos".

D. Solicitud de la República de Uzbekistán

Decisiones

En su 3037ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Uzbekistán³⁷⁷ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3043ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁷⁸ relativo a la solicitud de admisión de la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 737 (1992)

de 29 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Uzbekistán³⁷⁷,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3043ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 737 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷⁹:

"El Consejo acaba de aprobar la resolución 737 (1992) por la que recomienda la admisión de la República de Uzbekistán en las Naciones Unidas. Esta recomendación estará en breve ante la Asamblea General para cumplir

con el último requisito del proceso de admisión. En nombre de los miembros del Consejo, es para mí un gran honor felicitar a Uzbekistán por este feliz e histórico acontecimiento.

"Uzbekistán se ha comprometido solemnemente a cumplir con todas las obligaciones que dimanan de la Carta de las Naciones Unidas, con nuestro mayor beneplácito. Los miembros del Consejo tienen la certeza de que Uzbekistán podrá contribuir en mucho a las múltiples tareas de la Organización. Nos disponemos complacidos a dar la bienvenida a los representantes de Uzbekistán como nuestros colegas y a colaborar con ellos en los distintos foros de las Naciones Unidas".

E. Solicitud de la República de Tayikistán

Decisiones

En su 3038ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Tayikistán³⁸⁰ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3044ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁸¹ sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Tayikistán.

Resolución 738 (1992)

de 29 de enero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Tayikistán³⁸⁰,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3044ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras haberse aprobado la resolución 738 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁸²:

"Tengo el agrado de felicitar a la República de Tayikistán, en nombre de los miembros del Consejo, con motivo de la recomendación que acaba de aprobar el Consejo de que se admita a Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas.

"Todos los miembros del Consejo tienen la convicción de que Tayikistán aportará una importante contribución a la labor de la Organización. En el cambiante mundo actual, el principio de la universalidad es cada vez más importante. Tomamos nota con beneplácito de la promesa de Tayikistán de mantener los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir con todas las obligaciones que dimanan de la Carta.

"Para concluir, quisiera hacer llegar a la República de Tayikistán los más cordiales saludos de los miembros del Consejo".

F. Solicitud de la República de Moldova

Decisiones

En su 3045ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Moldova³⁸³ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3047ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁸⁴ acerca de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Moldova.

Resolución 739 (1992)

de 5 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Moldova³⁸³,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Moldova como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3047ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de haberse aprobado la resolución 739 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁸⁵:

"El Consejo de Seguridad acaba de recomendar que la República de Moldova sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas. Tengo sumo placer, en nombre de los miembros del Consejo, de felicitar a la República de Moldova en este fausto e histórico momento. Mucho nos complace la inminencia de este nuevo fortalecimiento del principio de la universalidad.

"El Consejo toma nota con gran satisfacción de que la República de Moldova se ha comprometido a observar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los miembros del Consejo aguardan complacidos la próxima llegada de Moldova a nuestras filas como Miembro de las Naciones Unidas. Esperamos pronto recibir a los representantes de Moldova y trabajar en estrecha colaboración con ellos".

G. Solicitud de Turkmenistán

Decisiones

En su 3048ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Turkmenistán³⁸⁶ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3050ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁸⁷ acerca de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Turkmenistán.

Resolución 741 (1992) de 7 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Turkmenistán³⁸⁶,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Turkmenistán como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3050ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 741 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁸⁸:

"En nombre de los miembros del Consejo, tengo el honor de felicitar a Turkmenistán con motivo de la recomendación del Consejo de que sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

"Todos los miembros del Consejo confían en que Turkmenistán aportará una contribución significativa a la labor de nuestra Organización. Tomamos nota con gran satisfacción de la promesa de Turkmenistán de mantener y cumplir los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

"Asimismo, deseo transmitir a Turkmenistán los más cordiales saludos de los miembros del Consejo".

H. Solicitud de la República Azerbaiyana

Decisiones

En su 3051ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Azerbaiyana³⁸⁹ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3052ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁹⁰ relativo a la solicitud de admisión de la República Azerbaiyana como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 742 (1992) de 14 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Azerbaiyana como Estado Miembro de las Naciones Unidas³⁸⁹,

Recomienda a la Asamblea General que la República Azerbaiyana sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3052ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 742 (1992), el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁵²:

"El Consejo de Seguridad acaba de recomendar que se admita a la República Azerbaiyana como Estado Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo tengo el placer de felicitar a Azerbaiyán en esta feliz e histórica ocasión. Celebramos este hecho que viene a fortalecer aún más el principio de universalidad.

"Los miembros del Consejo toman nota con profunda satisfacción del solemne compromiso adquirido por Azerbaiyán de respetar los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los principios relacionados con el arreglo de conflictos por medios pacíficos y la abstención de recurrir al uso de la fuerza. Todos los miembros del Consejo esperan complacidos la llegada del día en que Azerbaiyán se convertirá en un nuevo Estado Miembro de las Naciones Unidas, lo que se producirá en un futuro cercano. Esperamos con interés conocer a los representantes de Azerbaiyán y trabajar en estrecha relación con ellos".

I. Solicitud de la República de San Marino

Decisiones

En su 3054ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de San Marino³⁹¹ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3056ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁹² relativo a la solicitud de admisión de la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 744 (1992) de 25 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de San Marino³⁹¹,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3056ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 744 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁹³:

"El Consejo de Seguridad acaba de recomendar la admisión de la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas. Constituye para mí una gran satisfacción felicitar, en nombre de los miembros del Consejo, a San Marino en esta feliz e histórica ocasión. Nos complace especialmente observar este nuevo fortalecimiento del principio de la universalidad.

"Los miembros del Consejo toman nota con gran satisfacción del solemne compromiso de San Marino de observar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los miembros del Consejo esperan el día en que, en un futuro próximo, San Marino se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas. Nos agrada saber que muy pronto daremos la bienvenida a los representantes de San Marino y podremos colaborar estrechamente con ellos".

J. Solicitud de la República de Croacia

Decisiones

En su 3073ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Croacia³⁹⁴ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3076ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁹⁵ relativo a la solicitud de admisión de la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 753 (1992) de 18 de mayo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Croacia³⁹⁴,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3076ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 753 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁹⁶:

"En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, tengo el honor de felicitar a la República de Croacia por la decisión que el Consejo acaba de tomar, a saber, recomendar a la Asamblea General la admisión de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo toman nota con gran satisfacción del solemne compromiso de Croacia de respetar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios relativos al arreglo pacífico de controversias y a la abstención de recurrir al uso de la fuerza, y de cumplir con todas las obligaciones que figuran en la Carta.

"Los miembros del Consejo confían en que Croacia contribuirá plena y eficazmente en todas las esferas de las actividades de la Organización".

K. Solicitud de la República de Eslovenia

Decisiones

En su 3074ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Eslovenia³⁹⁷ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3077ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros³⁹⁸ relativo a la solicitud de admisión de la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 754 (1992)

de 18 de mayo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Eslovenia³⁹⁷,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3077ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 754 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁹⁹:

"En nombre de los miembros del Consejo, me complace en felicitar a la República de Eslovenia con motivo de la recomendación del Consejo a la Asamblea General de admitir a Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas.

"Observamos con gran satisfacción el solemne compromiso de Eslovenia de respetar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, que incluyen los principios relativos al arreglo pacífico de controversias y a la abstención del uso de la fuerza, y de cumplir con todas las obligaciones que figuran en la Carta.

"Todos los miembros del Consejo confían en que Eslovenia aportará una importante contribución a la labor de la Organización".

L. Solicitud de la República de Bosnia y Herzegovina

Decisiones

En su 3078ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Bosnia y Herzegovina⁴⁰⁰ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3079ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁴⁰¹ relativo a la solicitud de admisión de la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 755 (1992)

de 20 de mayo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Bosnia y Herzegovina⁴⁰⁰,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3079ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 755 (1922), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴⁰²:

"En nombre de los miembros del Consejo, me complace felicitar a la República de Bosnia y Herzegovina con motivo de la recomendación del Consejo a la Asamblea General de admitir a Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas.

"Observamos con gran satisfacción el solemne compromiso de Bosnia y Herzegovina de respetar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, que incluyen los principios relativos al arreglo pacífico de controversias y a la abstención del uso de la fuerza, y de cumplir con todas las obligaciones que figuran en la Carta.

"Todos los miembros del Consejo están seguros de que Bosnia y Herzegovina aportará una importante contribución a la labor de la Organización".

M. Solicitud de la República de Georgia

Decisiones

En su 3090ª sesión, celebrada el 2 de julio de 1992, el Consejo, tras aprobar el orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Georgia⁴⁰³ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3091ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1992, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁴⁰⁴ relativo a la solicitud de admisión de la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 763 (1992)

de 6 de julio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de la Naciones Unidas presentada por la República de Georgia⁴⁰⁵,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3091ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, después de haberse aprobado la resolución 763 (1992), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴⁰⁵:

"El Consejo de Seguridad acaba de recomendar que se admita a la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas. Es para mí sumamente grato felicitar, en nombre de los miembros del Consejo, a Georgia en esta feliz e histórica ocasión. Celebramos este nuevo refuerzo del principio de la universalidad.

"Los miembros del Consejo toman nota con satisfacción del solemne compromiso de Georgia de observar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, que comprenden los principios relacionados con el arreglo pacífico de controversias y la abstención de recurrir al uso de la fuerza. Todos los miembros del Consejo esperan que, en un futuro próximo, Georgia se sume a ellos como Miembro de las Naciones Unidas".

Notas

- ¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1989, 1990 y 1991.
- ² S/23360.
- ³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*.
- ⁴ Ibid., documento S/23402, anexo.
- ⁵ Ibid., documentos S/23402 y Add.I.
- ⁶ Ibid., *cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21931, anexo I.
- ⁷ Ibid., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23421.
- ⁸ S/23433.
- ⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501, anexo.
- ¹⁰ S/23434.
- ¹¹ S/23521.
- ¹² S/23522.
- ¹³ S/23987.
- ¹⁴ S/23988.
- ¹⁵ S/24058.
- ¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documentos S/23999 y Add.I. y Corr.I.
- ¹⁷ Ibid., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*.
- ¹⁸ Ibid., documento S/24688.
- ¹⁹ Ibid., documento S/24731.
- ²⁰ Ibid., documentos S/24833 y Add.I.
- ²¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.
- ²² Documento S/23373, incorporado en el acta de la 3026ª sesión.
- ²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

- ²⁴ Documento S/23781, incorporado en el acta de la 3065ª sesión.
- ²⁵ S/23783.
- ²⁶ Documento S/24979, incorporado en el acta de la 3151ª sesión.
- ²⁷ S/23389.
- ²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documentos S/23363 y Add.1.
- ²⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1991.
- ³⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23363, anexo III.
- ³¹ *Ibid., cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23239, anexo.
- ³² *Ibid., cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23513.
- ³³ *Ibid.*, documento S/23592, anexo I.
- ³⁴ *Ibid., cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23280, anexo III.
- ³⁵ *Ibid., cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documentos S/23592 y Add.1.
- ³⁶ *Ibid.*, documento S/23240.
- ³⁷ S/23646.
- ³⁸ S/23647.
- ³⁹ S/23648.
- ⁴⁰ S/23649.
- ⁴¹ S/23697.
- ⁴² S/23698.
- ⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*.
- ⁴⁴ *Ibid.*, documento S/23777.
- ⁴⁵ S/23802.
- ⁴⁶ S/23842.
- ⁴⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23836.

- ⁴⁸ Ibid., anexo II.
- ⁴⁹ S/23860.
- ⁵⁰ S/23861.
- ⁵¹ Véanse también página 20 *infra* para la decisión incluida en la nota del Presidente publicada el 9 de julio de 1992 (S/24257) y páginas 15 y 40 para el texto de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992.
- ⁵² S/23878.
- ⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23900.
- ⁵⁴ Véanse también página 13 *supra* y página 20 para el texto de las decisiones contenidas en la notas del Presidente publicadas el 5 de mayo (S/23878) y 9 de julio de 1992 (S/24257) y página 40 para el texto de la resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992.
- ⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24000.
- ⁵⁶ Ibid., documento S/24188.
- ⁵⁷ Véanse también página 13 *supra* para el texto de la decisión que figura en la nota del Presidente publicada el 5 de mayo de 1992 (S/23878) y páginas 15 y 40 *supra* para el texto de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992.
- ⁵⁸ S/24257.
- ⁵⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documentos S/24075 y Add.I y Corr.1.
- ⁶⁰ Ibid., documento S/24075, anexo.
- ⁶¹ S/24233.
- ⁶² S/24234.
- ⁶³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*.
- ⁶⁴ Ibid., documentos S/24263 y Add.I.
- ⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
- ⁶⁶ S/24307.
- ⁶⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24305, anexo.
- ⁶⁸ S/24346.
- ⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24333.

- ⁷⁰ S/24378.
- ⁷¹ S/24379.
- ⁷² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documentos S/24353 y Add.I.*
- ⁷³ Ibid., documento S/24390, anexo.
- ⁷⁴ Ibid., documento S/24401.
- ⁷⁵ S/24510.
- ⁷⁶ S/24539.
- ⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24476, anexo.*
- ⁷⁸ Ibid., documento S/24634, anexo.
- ⁷⁹ Ibid., documento S/24616, anexo.
- ⁸⁰ S/24744.
- ⁸¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documentos S/24767 y Add.I.*
- ⁸² Ibid., documento S/24783.
- ⁸³ Documento S/24804, incorporado en el acta de la 3134ª sesión.
- ⁸⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24785.*
- ⁸⁵ Ibid., documento S/24786.
- ⁸⁶ Ibid., documento S/24704, anexo.
- ⁸⁷ Ibid., documento S/24702, anexo.
- ⁸⁸ Ibid., documento S/24748, anexo.
- ⁸⁹ Ibid., documento S/24795, anexo VII.
- ⁹⁰ Ibid., *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24516, anexo.
- ⁹¹ Ibid., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24766, anexo.
- ⁹² Véase 3134ª sesión.
- ⁹³ S/24884.
- ⁹⁴ S/24932.
- ⁹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24960.*

⁹⁶ S/24549.

⁹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24540.

⁹⁸ S/24550.

⁹⁹ S/24624.

¹⁰⁰ S/24625.

¹⁰¹ Véanse también páginas 20 y 15 *supra* para el texto de las decisiones que figuran en las notas del Presidente publicadas los días 5 de mayo (S/23878) y 9 de julio de 1992 (S/24257) y página 40 *supra* para el texto de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992.

¹⁰² S/24924.

¹⁰³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24600.

¹⁰⁴ S/24851.

¹⁰⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/24111.

¹⁰⁶ S/24852.

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24923.

¹⁰⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1990 y 1991.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23218.

¹¹⁰ *Ibid.*, documento S/23177, anexo.

¹¹¹ *Ibid.*, documentos S/23331 y Add.I.

¹¹² S/23414.

¹¹³ S/23415.

¹¹⁴ S/23428.

¹¹⁵ S/23429.

¹¹⁶ S/23458.

¹¹⁷ S/23459.

¹¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documentos S/23613 y Add.I.

¹¹⁹ S/23695.

- ¹²⁰ S/23207.
- ¹²¹ S/23696.
- ¹²² S/23773.
- ¹²³ S/23774.
- ¹²⁴ S/23775.
- ¹²⁵ S/23928.
- ¹²⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/23870 y Corr.1.*
- ¹²⁷ S/24091.
- ¹²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/24090.*
- ¹²⁹ *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24286.*
- ¹³⁰ *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/24183, anexo I.*
- ¹³¹ S/24397.
- ¹³² S/24398.
- ¹³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24578.*
- ¹³⁴ S/24706.
- ¹³⁵ S/24707.
- ¹³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24800.*
- ¹³⁷ S/23003.
- ¹³⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.
- ¹³⁹ S/23439.
- ¹⁴⁰ S/23440.
- ¹⁴¹ S/23484.
- ¹⁴² S/23485.
- ¹⁴³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/23452.*

¹⁴⁴ Ibid., *cuadragésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1991*, documento S/22129/Add.I.

¹⁴⁵ Ibid., documento S/22129.

¹⁴⁶ Ibid., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*. documento S/23435.

¹⁴⁷ Ibid., *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

¹⁴⁸ S/23495.

¹⁴⁹ S/23610.

¹⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23955.

¹⁵¹ S/24030.

¹⁵² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24341.

¹⁵³ Ibid., documento S/24293.

¹⁵⁴ S/24362.

¹⁵⁵ S/24950.

¹⁵⁶ S/24951.

¹⁵⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24821.

¹⁵⁸ S/24846.

¹⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*.

¹⁶⁰ Documento S/23442, incorporado en el acta de la 3033ª sesión.

¹⁶¹ Documento S/23447, incorporado en el acta de la 3033ª sesión.

¹⁶² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/23309.

¹⁶³ Ibid., documento S/23308.

¹⁶⁴ Ibid., documento S/23317.

¹⁶⁵ Ibid., documento S/23306.

¹⁶⁶ Ibid., documento S/23307.

¹⁶⁷ Documento S/23764, incorporado en el acta de la 3063ª sesión.

¹⁶⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/23574.*

¹⁶⁹ Ibid., documento S/23672.

¹⁷⁰ S/23500.

¹⁷¹ S/24424.

¹⁷² S/24925.

¹⁷³ S/23772.

¹⁷⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/23445.*

¹⁷⁵ Ibid., documento S/23469, anexo.

¹⁷⁶ Ibid., documento S/23448, anexo.

¹⁷⁷ S/23524.

¹⁷⁸ Ibid., anexo.

¹⁷⁹ S/23525.

¹⁸⁰ Documento S/23723, incorporado en el acta de la 3060ª sesión.

¹⁸¹ Documento S/23724, incorporado en el acta de la 3060ª sesión.

¹⁸² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/23693 y Corr.1.*

¹⁸³ Ibid., anexos III y IV.

¹⁸⁴ Ibid., *Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documentos S/23829 y Add.1 y 2.

¹⁸⁵ Ibid., documento S/23829, anexos I a IV.

¹⁸⁶ S/23851.

¹⁸⁷ S/23852.

¹⁸⁸ S/24177.

¹⁸⁹ S/24178.

¹⁹⁰ S/24179.

¹⁹¹ S/24180.

¹⁹² S/24181.

¹⁹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24343.*

- ¹⁹⁴ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946.
- ¹⁹⁵ S/24451.
- ¹⁹⁶ S/24452.
- ¹⁹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documentos S/24480 y Add.I.
- ¹⁹⁸ S/24531.
- ¹⁹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24480.
- ²⁰⁰ Ibid., documento S/24480/Add.I.
- ²⁰¹ S/24532.
- ²⁰² S/24533.
- ²⁰³ S/24534.
- ²⁰⁴ S/24674.
- ²⁰⁵ S/24714.
- ²⁰⁶ S/24715.
- ²⁰⁷ S/24849.
- ²⁰⁸ S/24850.
- ²⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 18ª sesión (A/47/PV.18).
- ²¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24859.
- ²¹¹ Ibid., documento S/24868.
- ²¹² La reunión fue presidida por el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de enero. Hicieron declaraciones el Sr. Franz Vranitzky, Canciller Federal de Austria, el Sr. Wilfred Martens, Primer Ministro de Bélgica, el Sr. Carlos Alberto Wahnnon de Carvalho Veiga, Primer Ministro de Cabo Verde, el Sr. Li Peng, Primer Ministro del Consejo de Estado de China, el Sr. Rodrigo Borja Cevallos, Presidente Constitucional del Ecuador, el Sr. George Bush, Presidente de los Estados Unidos de América, el Sr. François Mitterrand, Presidente de Francia, el Sr. Geza Jeszenszky, Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría y Emisario Personal del Primer Ministro de Hungría, el Sr. P. V. Narasimha Rao, Primer Ministro de la India, el Sr. Kiichi Miyazawa, Primer Ministro del Japón, Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos, el Sr. Boris N. Yeltsin, Presidente de la Federación de Rusia, el Sr. John Major, Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sr. Carlos Andrés Pérez, Presidente de Venezuela, y el Sr. Nathan Shamuyarira, Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe y Emisario Personal del Presidente de Zimbabwe, así como el Secretario General, el Sr. Boutros Boutros-Ghali.
- ²¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

- ²¹⁴ Resolución 46/36 L de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991.
- ²¹⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1990 y 1991.
- ²¹⁶ S/23517.
- ²¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23514.
- ²¹⁸ S/23609.
- ²¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23606, anexo.
- ²²⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/22871/Rev.l.
- ²²¹ *Ibid.*, documento S/22872/Rev.l y Corr.l.
- ²²² S/23663.
- ²²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo 1992*, documento S/23643, anexo, y documento.
- ²²⁴ S/23732.
- ²²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23006 y Corr. 2.
- ²²⁶ S/23761.
- ²²⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23766.
- ²²⁸ S/23789.
- ²²⁹ S/23803.
- ²³⁰ S/24010.
- ²³¹ S/24097.
- ²³² S/24098.
- ²³³ S/24113.
- ²³⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22558.
- ²³⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24044 y Corr. 1, anexo.
- ²³⁶ S/24240.
- ²³⁷ S/24309.

- ²³⁸ S/24352.
- ²³⁹ S/22592 y S/22593.
- ²⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063.
- ²⁴¹ S/24584.
- ²⁴² S/24649.
- ²⁴³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24615.
- ²⁴⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25085, anexo III.
- ²⁴⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22454 y Add.I a 3.
- ²⁴⁶ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documentos S/23106 y Add.I.
- ²⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*.
- ²⁴⁸ S/23699.
- ²⁴⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22456.
- ²⁵⁰ *Ibid.*, documento S/22480.
- ²⁵¹ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23472.
- ²⁵² *Ibid.*, documento S/23687.
- ²⁵³ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22687 y S/22689.
- ²⁵⁴ Resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo 1992.
- ²⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23685/Add.I, anexo.
- ²⁵⁶ *Ibid.*, documento S/23687, anexo III.
- ²⁵⁷ S/23709.
- ²⁵⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24393.
- ²⁵⁹ *Ibid.*, documento S/24394.
- ²⁶⁰ *Ibid.*, documento S/24395.
- ²⁶¹ *Ibid.*, documento S/24396.

- ²⁶² S/24511.
- ²⁶³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24509.
- ²⁶⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24828.
- ²⁶⁵ S/24836.
- ²⁶⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24726, anexo.
- ²⁶⁷ *Ibid.*, documento S/24661.
- ²⁶⁸ *Ibid.*, documento S/24722, anexo, y documento.
- ²⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24386, anexo.
- ²⁷⁰ Véase 3105ª sesión.
- ²⁷¹ S/24839.
- ²⁷² S/24843.
- ²⁷³ S/23556.
- ²⁷⁴ S/23557.
- ²⁷⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23191.
- ²⁷⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documentos S/23671 y Add.1.
- ²⁷⁷ S/23895.
- ²⁷⁸ S/23986.
- ²⁷⁹ S/24249.
- ²⁸⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24145 y Corr.1.
- ²⁸¹ S/24573.
- ²⁸² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24556.
- ²⁸³ S/24623.
- ²⁸⁴ S/24639.
- ²⁸⁵ S/24683.

- ²⁸⁶ S/24720.
- ²⁸⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24736.
- ²⁸⁸ Ibid., documentos S/24858 y Add.1.
- ²⁸⁹ S/25002.
- ²⁹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24996.
- ²⁹¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.
- ²⁹² S/23752.
- ²⁹³ S/23753.
- ²⁹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23780.
- ²⁹⁵ Ibid., *cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23121.
- ²⁹⁶ Ibid., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documentos S/24050 y Add.1.
- ²⁹⁷ S/24271.
- ²⁹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24472.
- ²⁹⁹ S/24594.
- ³⁰⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24581.
- ³⁰¹ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991*, p. __.
- ³⁰² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24830.
- ³⁰³ Ibid., documentos S/24917 y Add.1.
- ³⁰⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1974, 1988, 1990 y 1991.
- ³⁰⁵ S/23754.
- ³⁰⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23999.
- ³⁰⁷ S/23755.

³⁰⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/23662.*

³⁰⁹ S/24059.

³¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/24040.*

³¹¹ S/24504.

³¹² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24464.*

³¹³ S/24579.

³¹⁴ S/24580.

³¹⁵ S/24644.

³¹⁶ S/24645.

³¹⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1988, 1989 y 1990.

³¹⁸ S/23818.

³¹⁹ S/24425.

³²⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1990.

³²¹ S/23886.

³²² *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1991, pág. 2.*

³²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/23863, anexo.*

³²⁴ *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24815, anexo.*

³²⁵ *Ibid., documento S/24735.*

³²⁶ *Ibid., documento S/24812, anexo.*

³²⁷ *Ibid., documento S/24825.*

³²⁸ S/24834.

³²⁹ S/24835.

³³⁰ S/23904.

³³¹ S/23496.

³³² S/23597.

³³³ S/24493.

- 334 S/24721.
- 335 S/24210.
- 336 S/24728.
- 337 A/47/386.
- 338 S/24872.
- 339 Resolución 46/59 de la Asamblea General, de 9 de diciembre 1991, anexo.
- 340 S/25036.
- 341 El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.
- 342 Documento S/24283, incorporado en el acta de la 3095ª sesión.
- 343 Documentos S/24284 y S/24285, incorporados en el acta de la 3095ª sesión.
- 344 Documento S/24287, incorporado en el acta de la 3095ª sesión.
- 345 Documento S/24298, incorporado en el acta de la 3096ª sesión.
- 346 Resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989, anexo.
- 347 Véase Centro contra el *Apartheid*, *Notas y Documentos*, N° 23/91.
- 348 S/23414.
- 349 S/24315.
- 350 *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/24389.
- 351 S/24456.
- 352 S/24541.
- 353 *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*. documento S/24340.
- 354 *Ibid.*, anexo II, y documento.
- 355 *Ibid.*, anexo IV.
- 356 S/24361.
- 357 S/24542.
- 358 S/24637.
- 359 *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24633, anexo.

- ³⁶⁰ Ibid., documento S/24633.
- ³⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635 y Corr.1, anexo.
- ³⁶² Ibid., *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24406, anexo.
- ³⁶³ Ibid., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24642.
- ³⁶⁴ Ibid., documento S/24635 y Corr.1, y documento.
- ³⁶⁵ S/24719.
- ³⁶⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documentos S/24892 y Add.1 y Corr.1.
- ³⁶⁷ S/24742.
- ³⁶⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1984, 1990 y 1991.
- ³⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Supplément de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23353.
- ³⁷⁰ Ibid., documento S/23456.
- ³⁷¹ S/23470.
- ³⁷² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23405.
- ³⁷³ Ibid., documento S/23475.
- ³⁷⁴ Ibid., documento S/23450.
- ³⁷⁵ Ibid., documento S/23476.
- ³⁷⁶ S/23497.
- ³⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23451.
- ³⁷⁸ Ibid., documento S/23477.
- ³⁷⁹ S/23498.
- ³⁸⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/22455.
- ³⁸¹ Ibid., documento S/23478.
- ³⁸² S/23499.
- ³⁸³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 199992*, documento S/23468.

- ³⁸⁴ Ibid., documento S/23511.
- ³⁸⁵ S/23516.
- ³⁸⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23489.
- ³⁸⁷ Ibid., documento S/23523.
- ³⁸⁸ S/23547.
- ³⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23558.
- ³⁹⁰ Ibid., documento S/23569.
- ³⁹¹ Ibid., documento S/23619.
- ³⁹² Ibid., documento S/23634.
- ³⁹³ S/23640.
- ³⁹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23884.
- ³⁹⁵ Ibid., documento S/23935.
- ³⁹⁶ S/23945.
- ³⁹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23885.
- ³⁹⁸ Ibid., documento S/23936.
- ³⁹⁹ S/23946.
- ⁴⁰⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23971.
- ⁴⁰¹ Ibid., documento S/23974.
- ⁴⁰² S/23982.
- ⁴⁰³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24116.
- ⁴⁰⁴ Ibid., documento S/24231.
- ⁴⁰⁵ S/24241.

**TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD EN 1992 POR PRIMERA VEZ**

Nota: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1992 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año*, sesiones 3026^a a 3154^a

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1992, incluir en su orden del día que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Informe oral presentado por el Secretario General de conformidad con su informe de 5 y 7 de enero de 1992 (S/23363 y Add.1).	3027 ^a	7 de enero de 1992
Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad ¹ (S/23363 y Add.1)	3028 ^a	8 de enero de 1992
Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	3033 ^a	21 de enero de 1992
Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445)	3039 ^a	23 de enero de 1992
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ² .	3046 ^a	31 de enero de 1992
a) La situación entre el Iraq y Kuwait		
b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)		
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)		

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685)	3059 ^a	11 y 12 de marzo de 1992
La situación en Somalia	3060 ^a	17 de marzo de 1992
Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II ³ (S/23671 y Add.1)	3062 ^a	24 de marzo de 1992
a) Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317) ⁴		
b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23574)		
c) Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23672)	3063 ^a	31 de marzo de 1992
Carta, de fecha 2 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/23771)	3064 ^a	2 de abril de 1992
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) (S/23777)	3066 ^a	7 de abril de 1992
Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23833)		
Carta, de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23838)	3070 ^a	24 de abril de 1992
La situación en Nagorno-Karabaj	3072 ^a	12 de mayo de 1992
Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23900)	3075 ^a	15 de mayo de 1992
Carta, de fecha 27 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/23850) ²	3080 ^a	21 de mayo de 1992
Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24000)		
Carta, de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23997)		

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/24024)	3082 ^a	30 de mayo de 1992
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24075 y Add.1)	3083 ^a	8 de junio de 1992
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24100 y Corr.1)	3086 ^a	18 de junio de 1992
Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24201)	3087 ^a	29 de junio de 1992
Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24188)	3088 ^a	30 de junio de 1992
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3089 ^a	30 de junio de 1992
Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24263 y Add.1)	3093 ^a	13 de julio de 1992
Carta, de fecha 11 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24264)		
Carta, de fecha 12 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/24265)		
Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24266)		
Carta, de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (S/24270)		
Carta, de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24305)	3097 ^a	17 de julio de 1992
Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina ⁵ (S/24333)	3100 ^a	24 de julio de 1992
Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/24376)		

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 4 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/24377)	3103*	4 de agosto de 1992
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24353 et Add.1)	3104*	7 de agosto de 1992
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24393)		
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24394)		
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/24395)		
Carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/24396)	3105*	11 de agosto de 1992
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401)		
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409)		
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415)		

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419)		
Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440)	3106*	13 de agosto de 1992
Carta, de fecha 28 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3111*	2 de septiembre de 1992
Carta, de fecha 24 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24509)	3112*	2 de septiembre de 1992
La situación en Bosnia y Herzegovina	3113*	9 de septiembre de 1992
Proyecto de resolución que figura en el documento S/24570	3116*	19 de septiembre de 1992
Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24600)	3118*	6 de octubre de 1992
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401)		
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409)		

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas(S/24410)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415)		
Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416)		
Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419)		
Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante la Naciones Unidas (S/24423)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24433)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439)		
Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440)		
Carta, de fecha 5 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía (S/24620)	3119 ^{a6}	6 de octubre de 1992
Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	3120 ^a	6 de octubre de 1992
La situación en Georgia	3121 ^a	8 de octubre de 1992

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en Mozambique	3123 ^a	13 de octubre de 1992
Carta, de fecha 27 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	3126 ^a	27 de octubre de 1992
Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24736)	3130 ^a	30 de octubre de 1992
La situación en Tayikistán	3131 ^a	30 de octubre de 1992
a) La situación entre el Iraq y Kuwait		
b) Carta, de fecha 2 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/22435)		
Carta, de fecha 4 de abril de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/22442)		
Carta, de fecha 5 de marzo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/23685 y Add.1)		
Carta, de fecha 3 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24386)		
Carta, de fecha 19 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24828) .	3139 ^{a7}	23 de noviembre de 1992
Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia (S/24923)	3147 ^a	11 de diciembre de 1992
Carta, de fecha 18 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24996)	3152 ^a	22 de diciembre de 1992

Notas

¹ Se señala que se ha utilizado la misma redacción, salvo la **signatura del documento que contiene el informe**, para el tema del orden del día de la **3049ª sesión**, celebrada el 7 de febrero de 1992, y de la **3055ª sesión**, celebrada el 21 de febrero de 1992. Las **signaturas correspondientes a los informes adicionales del Secretario General son S/23513 y S/23592 y Add.1.**

² El Consejo concluyó su examen del tema en la misma sesión.

³ Se señala que se ha utilizado la misma redacción, salvo la **signatura del documento que contiene el informe**, para el tema del orden del día de la **3092ª sesión**, celebrada el 7 de julio de 1992, y de la **3115ª sesión**, celebrada el 18 de septiembre de 1992. Las **signaturas correspondientes a los nuevos informes del Secretario General son S/24145 y Corr.1 y S/24556.**

⁴ Anteriormente, estas cartas constituyeron por sí solas el tema del orden del día de la **3033ª sesión**, celebrada el 21 de enero de 1992. En la **3063ª sesión** figuraron como uno los tres incisos de un tema compuesto del orden del día.

⁵ Se señala que se ha utilizado la misma redacción, salvo la **signatura del documento que contiene el informe**, para el tema del orden del día de la **3114ª sesión**, celebrada el 14 de septiembre de 1992. La **signatura correspondiente al informe del Secretario General es S/24540.**

⁶ Anteriormente, las primeras trece de las catorce cartas constituyeron el tema del orden del día de la **3106ª sesión**, celebrada el 13 de agosto de 1992. En la **3119ª sesión**, la decimocuarta carta se añadió como parte integral del orden del día.

⁷ Anteriormente, la parte *a)* y las tres primeras cartas de la parte *b)* constituyeron el tema del orden del día de la **3059ª sesión**, celebrada el 11 de marzo de 1992. En la **3139ª sesión**, se añadieron dos cartas a la parte *b)* de este tema compuesto del orden del día.

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1992**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
726 (1992)	6 de enero de 1992	La situación en los territorios árabes ocupados	5
727 (1992)	8 de enero de 1992	Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	8
728 (1992)	8 de enero de 1992	La situación en Camboya	44
729 (1992)	14 de enero de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	1
730 (1992)	16 de enero de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	2
731 (1992)	21 de enero de 1992	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991	60
732 (1992)	23 de enero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Kazajstán)	130
733 (1992)	23 de enero de 1992	Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas	64
734 (1992)	29 de enero de 1992	La situación en el Oriente Medio	56
735 (1992)	29 de enero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Armenia)	130
736 (1992)	29 de enero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Kirguistán)	131
737 (1992)	29 de enero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Uzbekistán)	131
738 (1992)	29 de enero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Tayikistán)	132
739 (1992)	5 de febrero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Moldova)	132

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
740 (1992)	7 de febrero de 1992	Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	8
741 (1992)	7 de febrero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Turkmenistán)	133
742 (1992)	14 de febrero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Azerbaiyana)	133
743 (1992)	21 de febrero de 1992	Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad	9
744 (1992)	25 de febrero de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de San Marino)	134
745 (1992)	28 de febrero de 1992	La situación en Camboya	46
746 (1992)	17 de marzo de 1992	La situación en Somalia	65
		a) Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas	
		b) Informe del Secretario General	
747 (1992)	24 de marzo de 1992	Informe adicional del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	100
748 (1992)	31 de marzo de 1992	a) Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991	61
		b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad	
		c) Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad	
749 (1992)	7 de abril de 1992	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad	11

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
750 (1992)	10 de abril de 1992	La situación en Chipre	108
751 (1992)	24 de abril de 1992	La situación en Somalia	67
752 (1992)	15 de mayo de 1992	Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad	14
753 (1992)	18 de mayo de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Croacia)	134
754 (1992)	18 de mayo de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Eslovenia)	135
755 (1992)	20 de mayo de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Bosnia y Herzegovina)	135
756 (1992)	29 de mayo de 1992	La situación en el Oriente Medio	57
757 (1992)	30 de mayo de 1992	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad	15
		Carta, de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina	
758 (1992)	8 de junio de 1992	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad	20
759 (1992)	12 de junio de 1992	La situación en Chipre	109
760 (1992)	18 de junio de 1992	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad	21
761 (1992)	29 de junio de 1992	Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad	22

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
762 (1992)	30 de junio de 1992	Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad	19
763 (1992)	6 de julio de 1992	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Georgia)	136
764 (1992)	13 de julio de 1992	Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad	22
765 (1992)	16 de julio de 1992	La cuestión de Sudáfrica	123
766 (1992)	21 de julio de 1992	La situación en Camboya	48
767 (1992)	27 de julio de 1992	La situación en Somalia	69
768 (1992)	30 de julio de 1992	La situación en el Oriente Medio	58
769 (1992)	7 de agosto de 1992	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad	27
770 (1992)	13 de agosto de 1992	Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas	28
		Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas	

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas	

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
771 (1992)	13 de agosto de 1992	Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas	29
		Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas	

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
		Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas	
772 (1992)	17 de agosto de 1992	La cuestión de Sudáfrica	124
773 (1992)	26 de agosto de 1992	La situación entre el Iraq y Kuwait	84
774 (1992)	26 de agosto de 1992	La situación en Chipre	110
775 (1992)	28 de agosto de 1992	La situación en Somalia	71
776 (1992)	14 de septiembre de 1992	Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina	39
777 (1992)	19 de septiembre de 1992	Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570	40
778 (1992)	2 de octubre de 1992	La situación entre el Iraq y Kuwait	85
779 (1992)	6 de octubre de 1992	Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad	40
780 (1992)	6 de octubre de 1992	Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas	42

**Número de la
resolución**

**Fecha
de aprobación**

Asunto

Página

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de
Negocios interino de la Misión Per-
manente de Turquía ante las Nacio-
nes Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de
Negocios interino de la Misión Per-
manente de la República Islámica
del Irán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Representante
Permanente de Malasia ante las Na-
ciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Representante
Permanente del Senegal ante las
Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de
Negocios interino de la Misión Per-
manente de Arabia Saudita ante las
Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Encargado de
Negocios interino de la Misión Per-
manente de Kuwait ante las Nacio-
nes Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Representante
Permanente del Pakistán ante las
Naciones Unidas

Carta, de fecha 12 de agosto de 1992,
dirigida al Presidente del Consejo
de Seguridad por el Representante
Permanente de Egipto ante las Na-
ciones Unidas

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 5 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía	
781 (1992)	9 de octubre de 1992	La situación en Bosnia y Herzegovina	31
782 (1992)	13 de octubre de 1992	La situación en Mozambique	127
783 (1992)	13 de octubre de 1992	La situación en Camboya	50
784 (1992)	30 de octubre de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	4
785 (1992)	30 de octubre de 1992	Carta, de fecha 29 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	104
786 (1992)	10 de noviembre de 1992	La situación en Bosnia y Herzegovina	33
787 (1992)	16 de noviembre de 1992	La situación en Bosnia y Herzegovina	34
788 (1992)	19 de noviembre de 1992	La situación en Liberia	116
789 (1992)	25 de noviembre de 1992	La situación en Chipre	111
790 (1992)	25 de noviembre de 1992	La situación en el Oriente Medio	59
791 (1992)	30 de noviembre de 1992	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	4
792 (1992)	30 de noviembre de 1992	La situación en Camboya	52

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
793 (1992)	30 de noviembre de 1992	Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	105
794 (1992)	3 de diciembre de 1992	La situación en Somalia	74
795 (1992)	11 de diciembre de 1992	Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia	44
796 (1992)	14 de diciembre de 1992	La situación en Chipre	112
797 (1992)	16 de diciembre de 1992	La situación en Mozambique	128
798 (1992)	18 de diciembre de 1992	La situación en Bosnia y Herzegovina	38
799 (1992)	18 de diciembre de 1992	La situación en los territorios árabes ocupados	6

